



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE PROGRESIVIDAD DENTRO DE LA
REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL CENTRO DE
REHABILITACIÓN SOCIAL TURI - CUENCA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO(A)**

AUTORES: RUTH JACQUELINE GUERRA PELÁEZ

DAVID SEBASTIAN ARÉVALO TOCACHI

**DIRECTOR: AB. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO,
MGS**

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DEL SISTEMA DE PROGRESIVIDAD DENTRO DE LA
REHABILITACIÓN SOCIAL EN EL CENTRO DE REHABILITACIÓN
SOCIAL TURI – CUENCA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO(A)**

AUTORES: RUTH JACQUELINE GUERRA PELAEZ

DAVID SEBASTIAN AREVALO TOCACHI

**DIRECTOR: AB. BERNARDO XAVIER MONSALVE ROBALINO,
MGS.**

CUENCA – ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Ruth Jacqueline Guerra Peláez portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0107001034**. Declaro ser el autor de la obra: "Análisis del sistema de progresividad dentro de la rehabilitación social en el Centro de Rehabilitación Social Turi - Cuenca", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 7 de mayo de 2025

F: 

Ruth Jacqueline Guerra Peláez

C.I. **0107001034**

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

David Sebastián Arévalo Tocachi portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0105722706. Declaro ser el autor de la obra: "Análisis del sistema de progresividad dentro de la rehabilitación social en el Centro de Rehabilitación Social Turi - Cuenca", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 7 de mayo de 2025

F: 

David Sebastián Arévalo Tocachi

C.I. 0105722706

CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: Ruth Jacqueline Guerra Peláez con el tema "Análisis del sistema de progresividad dentro de la rehabilitación social en el Centro de Rehabilitación Social Turi - Cuenca", bajo mi supervisión.

F: 

Dr. Bernardo Monsalve Robalino. Mgs
Docente - Tutor



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **David Sebastián Arévalo Tocachi** con el tema "**Análisis del sistema de progresividad dentro de la rehabilitación social en el Centro de Rehabilitación Social Turi - Cuenca**", bajo mi supervisión.

F: 
.....
Dr. Bernardo Monsalve Robalino. Mgs
Docente - Tutor

Dedicatoria

A mi bella familia, mis papás Manuel, Rosa, por ser el pilar fundamental de mi vida y ser mi mayor modelo a seguir, por motivarme a querer lograr todas mis metas. Gracias por su amor incondicional, su apoyo constante y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. A mis hermanos, Karla, Daniela, Jorge por apoyarme en cada momento de este camino. Su confianza en mí, aún en los momentos más difíciles, me dio la fortaleza para continuar hacia adelante, porque en cada risa y llanto sentí su cariño y apoyo. A mis abuelitos, los llevo en mi corazón, sus abrazos y el amor incondicional que me brindaron aún viven en mis recuerdos. Los extraño demasiado, pero sé que desde el cielo me guían en cada paso que doy y están orgullosos de lo que he logrado.

Cada logro mío es también suyo, los amo infinitamente.

A mi enamorado Sebastián, por cada palabra de motivación, por caminar a mi lado en este largo proceso, por creer en mí incluso cuando yo dudaba, por estar presente en cada paso, celebrando mis logros y levantándose en mis caídas, su amor ha sido mi refugio en momentos de incertidumbre, gracias por recordarme quien soy y lo que puedo lograr.

A mis fieles compañeros de cuatro patas, Tommy, Duque, Cristal, Sheyko, Hanna que, con su ternura, alegría y compañía en mis noches de desvelo llenaron mis días de paz y alegría, motivándome a continuar hacia mis objetivos. Ustedes que, sin palabras, me dieron ánimos en los momentos que los necesite.

Con todo mi corazón, a ustedes dedico este logro.

Ruth

Dedicatoria

A mi madre, Janneth por su gran sacrificio y esfuerzo para que yo tuviera la oportunidad de ser profesional, por su infinita paciencia en el transcurso de todo este tiempo, por su amor incondicional, por haberme apoyado a cumplir mis metas y confiar siempre en mí, demostrándome que siempre contare con ella, por ser un ejemplo de que con perseverancia y esfuerzo todo es posible y admirándola por habernos sacado sola a los dos adelante en la vida.

A mi abuela, Rosa por haberme acogido y facilitado todo lo que estuvo en sus manos durante el transcurso de mi carrera, por su gran amor, por su preocupación y el haberme dado más de lo que merecería.

A mi familia por el apoyo que me han sabido brindar en los momentos más difíciles, en especial a mi tío Juan al que considero mi hermano, quien me ha sabido guiar, cuidar y aconsejar en todo momento.

Por último, a mi padrastro, quien conjuntamente con mi madre han hecho el esfuerzo para yo poder culminar mi carrera, por la confianza que me brindaron para que yo me quedara a estudiar y cumplir mi deseo de ser Abogado.

David

Resumen

El estudio realizado en el Centro de Rehabilitación Social Turi en Cuenca, Ecuador, se centró en evaluar el impacto que las reformas de 2019 al Código Penal Ecuatoriano (COIP) tuvieron en la rehabilitación social de los presos. Específicamente, el estudio buscó entender cómo los cambios legislativos afectaron la implementación de un sistema de tratamiento progresivo dentro del establecimiento penitenciario. La metodología utilizada fue cualitativa, incorporando enfoques dogmáticos, exegéticos y analítico-sintéticos, lo que enriqueció la interpretación del estudio sobre las reformas legales y sus implicaciones en las prácticas carcelarias. Como resultado, los participantes indicaron que las restricciones del COIP, especialmente en lo que respecta al acceso a los regímenes de semilibertad y libertad condicional, crearon barreras para la resocialización de los presos debido al acceso limitado a la movilidad entre los diferentes niveles de la jerarquía penitenciaria. Esto significó que muchos presos bien comportados no podían acceder a oportunidades transitorias que les ayudarían en la reintegración social. Además, también se identificó que el hacinamiento y las instalaciones carcelarias inadecuadas contribuían a la ineficacia de los programas de rehabilitación. Finalizando, la investigación determinó que la reforma al COIP no ha conseguido lograr el objetivo de reintegración social por las restricciones planteadas y la falta de recursos pertinentes para una rehabilitación efectiva y adecuada. Se sugirió el abordaje de cambio legislativo con enfoque integral, incremento de la infraestructura de los centros penitenciarios y la formulación de un sistema más flexible que responda a las necesidades de rehabilitación de los internos.

Palabras clave: *derechos humanos, rehabilitación penitenciaria, reforma COIP, progresividad, resocialización.*

Abstract

The study conducted at the Turi Social Rehabilitation Center in Cuenca, Ecuador, focused on evaluating the impact of the 2019 reforms to the Ecuadorian Comprehensive Organic Criminal Code (COIP, by its Spanish acronym) on the social rehabilitation of prisoners. Specifically, the study sought to understand how the legislative changes affected the implementation of a progressive treatment system within the penitentiary. The methodology used was qualitative, incorporating dogmatic, exegetical, and analytical-synthetic approaches, which enriched the interpretation of the study of the legal reforms and their implications for prison practices. As a result, participants indicated that the restrictions of the COIP, especially concerning access to semi-liberty and parole regimes, created barriers to the resocialization of prisoners due to limited access to mobility between the different levels of the prison hierarchy. This meant that many well-behaved prisoners could not access transitional opportunities that would aid in their social reintegration. Furthermore, overcrowding and inadequate prison facilities were also identified as contributing to the ineffectiveness of rehabilitation programs. In conclusion, the research determined that the COIP reform has failed to achieve the objective of social reintegration due to the restrictions imposed and the lack of relevant resources for effective and adequate rehabilitation. It was suggested to address legislative change with a comprehensive approach, increase the infrastructure of penitentiary centers, and formulate a more flexible system that responds to the rehabilitation needs of inmates.

Keywords: *Human rights, penitentiary rehabilitation, COIP reform, progressivity, resocialization.*

Índice de contenidos

Declaratoria de autoría y responsabilidad	II
Certificado de tutor	IV
Dedicatoria	VI
Resumen	VIII
Abstract	IX
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO 1: CONCEPTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROGRESIVIDAD Y FINALIDAD DE LA PENA	4
1.1. Antecedentes históricos del sistema de progresividad	4
1.1.1. Evolución internacional y en el contexto ecuatoriano	7
1.1.2. La consolidación de progresos en el Marco Ecuatoriano.....	8
1.2. Fundamentos doctrinarios y legales	9
1.2.1. Fundamentos doctrinarios	10
1.2.2. Fundamentos legales	15
1.2.3. Finalidad de la pena	18
1.2.4. Análisis doctrinario (Zaffaroni, Roxin, Máynez, entre otros)	20
1.2.3. Perspectiva legal según el Código Orgánico Integral Penal (COIP).....	22
1.3. Desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de las personas condenadas 23	
1.4. Sistema de progresividad	26
1.4.1 Principios rectores.....	27
CAPÍTULO 2: ANÁLISIS TEÓRICO DE LA FINALIDAD Y SISTEMA DE PROGRESIVIDAD EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL 2019.....	30
2.1. Teorías de la pena.....	30
2.1.1. Teoría retributiva	32
2.1.2. Teoría preventiva	34
2.1.3. Teoría resocializadora.....	35
2.1.4. Retributiva, preventiva, y resocializadora	37
2.1.5. Relación con la finalidad de la pena en el contexto ecuatoriano	38
2.1.6. Régimen abierto, semiabierto y cerrado: Definiciones y características según el COIP.....	43
2.1.7. Comparación doctrinaria y normativa.....	45
2.1.8. Reforma al COIP del año 2019 y su incidencia teórica.....	48
2.1.9. Artículos reformados (698 y 699 del COIP).....	51
2.1.10. Fundamentos y críticas a las modificaciones	53

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS TEÓRICO DEL IMPACTO EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL	57
3.1 Rehabilitación social: marco conceptual y doctrinario.....	57
3.1.1. Análisis de la relación entre rehabilitación social y progresividad.....	58
3.1.2. Derecho a la reinserción según normas nacionales e internacionales.....	61
3.2 Impacto teórico de las restricciones impuestas por la reforma.....	62
3.2.1. Limitaciones al acceso a los regímenes abierto y semiabierto	64
3.2.2. Vulneración de derechos fundamentales como igualdad y no discriminación ..	67
3.3 Implicaciones teóricas para el desarrollo progresivo de derechos.....	70
3.3.1. Consecuencias legales y sociales del aislamiento de ciertos condenados	71
3.3.2. Proyección de escenarios hipotéticos a futuro sobre la eficacia del sistema	75
3.4. Análisis de casos del Centro de Rehabilitación Social Turi.....	78
3.4.1. Resumen PPL 2018.....	78
3.4.2. Resumen PPL 2019.....	80
3.4.3. Resumen PPL 2020.....	81
3.4.4. Resumen PPL 2021.....	82
3.4.5. Resumen PPL 2022.....	84
3.4.6. Resumen PPL 2023.....	85
3.4.7. Resumen PPL 2024.....	86
3.5. Discusión.....	87
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91
4.1. Conclusiones	91
4.2. Recomendaciones	92
Bibliografía	94
Anexos	105

Índice de Figuras

Figura 1. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2018.....	78
Figura 2. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2019.....	80
Figura 3. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2020.....	81
Figura 4. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2021.....	82
Figura 5. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2022.....	84
Figura 6. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2023.....	85
Figura 7. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2024.....	86

INTRODUCCIÓN

La rehabilitación social en Ecuador es un aspecto muy importante del sistema penitenciario, enfocado en la rehabilitación de los internos. Esta readaptación se conceptualiza como un progreso gradual hacia la resocialización completa, que un interno puede lograr a través de un esquema basado en su conducta y logros en varios programas de rehabilitación. Como dice Foucault (1976) el poder moderno de las instituciones no se ejerce solo mediante la violencia, sino por el uso de técnicas de disciplina y normalización. El Sistema Penitenciario Ecuatoriano ha sufrido numerosos cambios, especialmente con la reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2019, que impuso restricciones más severas a la elegibilidad para la semilibertad y la libertad condicional para ciertos delitos.

Respecto al sistema progresivo, que solía permitir a los internos el grado de libertad que accedían según su comportamiento y tiempo cumplido, ha cambiado debido a las reformas del COIP de 2019. Tal formulación va en contra de las intenciones y el propósito del COIP que busca salvaguardar y nutrir los derechos y potencial de los internos, tal como se detalla en el artículo 52 del mismo código (Código Orgánico Integral Penal, 2021). El COIP post reforma de 2019 ha empeorado las condiciones de vida en el sistema penitenciario ecuatoriano debido al aumento del número de internos, lo que socava los intentos de rehabilitación social y la calidad de vida general de los detenidos (Andrade y León, 2024).

Con respecto a la problemática de estudio, esta se ubica en el Centro de Rehabilitación Social Turi (CRS Turi), el cual se encuentra en la ciudad de Cuenca. Es uno de los principales centros penitenciarios del Ecuador. Actualmente, este centro presenta serios problemas relacionados con el hacinamiento, la violencia y la falta de programas efectivos de rehabilitación. En el caso del INEC (2022), se señala que el hacinamiento ha aumentado notablemente después de la reforma, lo que ha dificultado lograr los objetivos de reinserción social de los internos. El análisis de la reforma del COIP 2019 ha traído una serie de controversias por vulneración de derechos humanos, especialmente el principio de igualdad. El derecho a la igualdad y la libertad de discriminación está consignado en el Artículo 66 de la Constitución del Ecuador, pero las reformas al COIP restringen el acceso a estos regímenes de semilibertad y libertad condicional a

determinados internos sin considerar su proceso individualizado de rehabilitación. Esta exclusión vulnera el principio de progresividad que, a nivel internacional, es respaldado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Interamericana de Derechos Humanos (1969). Ambos documentos exigen que las personas privadas de libertad sean tratadas con respeto y que el sistema penitenciario cumpla con el propósito de la reinserción social (Verdugo, 2023).

El estudio se justifica en base a un marco legal, social y de derechos humanos. La reforma al COIP del 2019 ha incorporado cambios sumamente relevantes al régimen semiabierto y abierto, claustros intermedios, que impactan negativamente en la rehabilitación de los internos y suscitan serias preocupaciones sobre su adecuación a los derechos humanos y a los principios constitucionales del país. Igualmente, se pretende evaluar el efecto que la reforma tiene sobre la reincidencia, sobre las condiciones de habitabilidad de las prisiones y sobre el nivel de bienestar que se pueda alcanzar, así como plantear propuestas de política de rehabilitación social en el Ecuador (Abad, 2017). Así, la investigación procurará contribuir al diseño de políticas penitenciarias que, frente al resguardo de la seguridad pública, protejan los derechos fundamentales de los internos y otros grupos vulnerables.

El objetivo principal de esta investigación es determinar cómo la reforma de 2019 al COIP, específicamente en lo que respecta al sistema de progresividad, ha vulnerado el propósito de la pena en el desarrollo progresivo de derechos y privilegios de las personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social Turi en Cuenca. Para alcanzar este objetivo principal, el estudio está estructurado en varios objetivos específicos. Para el primer objetivo específico, se aplicará un método jurídico dogmático, que implica la interpretación y construcción de las normas y principios legales que sustentan la rehabilitación penitenciaria en Ecuador. Este método logrará la definición del propósito de la pena y el sistema de progresividad que tienen en cuenta la fundamentación legal que ha sufrido cambios debido a la enmienda de 2019.

El segundo objetivo específico se cumpliría aplicando el método de exégesis de la ley, que se ocupa de la interpretación literal de documentos legales y su historia, permitiendo la comprensión del alcance de las enmiendas realizadas al COIP y sus impactos en el sistema penitenciario. Finalmente, para el tercer objetivo específico, el método analítico-sintético estudiará el impacto real de las reformas en la rehabilitación de los internos a

través del análisis de los datos disponibles, informes oficiales y estudios de caso que retratan el impacto de los cambios realizados en el sistema penitenciario ecuatoriano. Este enfoque metodológico ayudará a comprender el efecto de la reforma del COIP en el sistema integrado de progresividad y rehabilitación de los prisioneros de manera integral. La hipótesis de esta investigación asume que la enmienda de 2019 al COIP ha violado el propósito de la pena en el Centro de Rehabilitación Social Turi - Cuenca, al restringir el acceso a los regímenes semiabiertos y abiertos para ciertos delitos. Tales limitaciones han obstaculizado el avance gradual de los privilegios en prisión y el potencial de rehabilitación e integración social de los internos.

El método principal utilizado en este estudio es un enfoque explicativo y se basa en un enfoque cualitativo con un nivel explicativo porque pretende estudiar el efecto de la modificación de 2019 al Código Orgánico Integral Penal sobre el sistema de progresividad dentro del Centro de Rehabilitación Social Turi – Cuenca. Primero, aplico el método dogmático jurídico a la interpretación de las normas y principios legales ecuatorianos para poder determinar conceptos importantes sobre el objetivo de la pena y el régimen progresivo. De la misma manera, se utiliza el método exegético jurídico, ya que es necesario delinear el marco legal actual y su desarrollo mediante una descripción literal de las leyes ecuatorianas. A través de este razonamiento, se hace más fácil identificar qué cambios se han realizado en la legislación y qué efectos han traído estos cambios en el sistema penitenciario.

CAPÍTULO 1: CONCEPTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROGRESIVIDAD Y FINALIDAD DE LA PENA

Objetivo específico: Definir de una forma doctrinaria y legal la finalidad de la pena, el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de las personas condenadas, y el sistema de progresividad.

1.1. Antecedentes históricos del sistema de progresividad

El sistema de progresividad dentro de la rehabilitación social ha avanzado con el tiempo, impulsado por cambios en la percepción del castigo, la reintegración y el respeto de los derechos humanos. Desde tiempos antiguos, la rehabilitación de los delincuentes ha sido una gran preocupación para las sociedades mientras pasan de modelos punitivos a modelos más compasivos y resocializadores. En este sentido, el principio de progresividad ha ayudado a la ejecución de estrategias que son graduales por naturaleza para mejorar la reintegración de las personas encarceladas.

En el siglo XIX, la aparición de la criminología positivista enfatizó la importancia de hacer coincidir la forma de castigo con la personalidad y el contexto del delincuente. El concepto de progresividad dentro de la rehabilitación surge como una respuesta a la inflexibilidad de los sistemas penitenciarios tradicionales, abogando por la adopción de regímenes que permitan la reintegración social gradual del individuo (Rojas y Rubio, 2015). Esto dio lugar al desarrollo de programas de tratamiento diferenciados en prisiones, centrados en la educación, la formación profesional y la psicoterapia. “A mediados del siglo XX, varias reformas penitenciarias implementaron el modelo progresivo de rehabilitación, que se basaba en teorías sociológicas y psicológicas que definían el entorno y la socialización como factores relevantes en la reeducación de la persona” (López y Cao, 2018, p. 121).

En algunos países como España o Estados Unidos, la introducción de programas de rehabilitación vocacional y terapéutica ha sido fundamental para la consolidación de un sistema de ejecución progresiva de las penas (Premuda y Lewis, 2011). Estos programas incorporaron varias fases de tratamiento, desde confinamiento cerrado hasta custodia abierta y libertad condicional.

La noción de progresividad en la rehabilitación social se ha relacionado con diversas teorías sociales y jurídicas, entre ellas las propuestas de Michel Foucault sobre el poder y

la disciplina. Foucault apuntó que la pena en el modelo penitenciario moderno no es un castigo, sino que busca procurar la domesticación de las personas a través de la violencia estructurada y su control. No obstante, el principio de progresividad modifica este concepto con la posibilidad de supervisar y modificar las condiciones dentro de las cuales las personas se encuentran de acuerdo a su avance personal. Este concepto también se ha visto en la administración de programas de asistencia para la reintegración social, conocidos como del orden educativo, laboral y psicológico.

En la región de América Latina, la reinserción social ha sido progresiva en los últimos años, sin embargo, su avance se ha complicado debido a problemas estructurales y económicos. Por otro lado, programas como la rehabilitación comunitaria y la justicia restaurativa han facilitado el uso de modelos alternativos que se enfocan en la reinserción y el seguimiento postpenitenciario (Terán et al., 2020). Estas estrategias han dado resultados positivos en cuanto a los niveles de reincidencia y las condiciones de vida de la población liberada. Nuevas evidencias sugieren que los programas de rehabilitación han cambiado en el sentido de hacerse más flexibles y ajustarse a las características particulares contextuales del individuo como su red social, su estado de salud mental y física, y su historial delictivo (Rojas y Rubio, 2015).

Durante los últimos 20 años, los esfuerzos en el campo de la rehabilitación social han avanzado progresivamente en este fenómeno como uno de los pilares en el desarrollo de políticas de rehabilitación social y correccional. En particular, los estudios subrayan la reintegración social de una persona rehabilitada como un paso crucial para garantizar la reestructuración de la vida y la prevención de la reincidencia (Yáñez y Merchán, 2017). Además, algunas investigaciones realizadas recientemente indican que la progresión no debería ser vista únicamente como un concepto legal, sino que debe ser considerada como una construcción multidimensional que incorpora los aspectos psicológicos, sociales y económicos de las personas (López y Cao, 2018).

La incorporación de los principios de progresión en el sistema de rehabilitación social ha creado una serie de cambios legales e institucionales dentro del marco de políticas sociales progresivas, particularmente en los sistemas correccionales de países que han tenido una historia de régimen autoritario. En Brasil, por ejemplo, la investigación sobre la rehabilitación de reclusos condenados muestra que, si bien hay cambios positivos, también existen fenómenos que bloquean la implementación de enfoques progresivos en

las instituciones correccionales (Gurgel, 2021). Este problema resulta de la renuencia de ciertas partes del sistema judicial y penal a transformarse en una forma de tratamiento más compasiva e individualizada.

En la actualidad, el sistema de rehabilitación integrada progresivamente continúa su desarrollo con la incorporación de nuevas metodologías basadas en evidencia. El diseño y la aplicación de tecnologías modernas en la supervisión y monitoreo de personas en libertad condicional, así como la mejora de las políticas de educación y empleo para exprisioneros, ha incrementado la efectividad de estos programas (Calama et al., 2018). Sin embargo, aún persisten cuestiones relacionadas con la garantía de derechos humanos y la eliminación de obstáculos a la integración que sistemáticamente colocan a los exconvictos dentro de la sociedad.

La aplicación de este principio también se ha visto afectada por el desarrollo de los derechos humanos, como el reconocimiento de los derechos básicos de las personas privadas de libertad. En los últimos años ha crecido la conciencia sobre la necesidad de incorporar prácticas rehabilitadoras que salvaguarden la dignidad humana y cumplan con el principio anti-retrocesivo en derechos sociales. En este sentido, la progresividad ha asegurado que las condiciones de vida de los prisioneros mejoren con el tiempo y que su reintegración en la sociedad sea factible, y ha garantizado que se establezcan estas condiciones.

Cabe destacar que el principio de progresión no se limita al ámbito de la intervención social-penitenciaria rehabilitadora, sino que también se encuentra en programas de rehabilitación comunitaria en áreas abandonadas o en riesgo. En el caso de los programas de rehabilitación en Guayaquil, Ecuador, por ejemplo, hay evidencia que muestra que implementar un enfoque progresivo con jóvenes que sufren problemas de adicción es más efectivo para lograr resultados positivos y duraderos (Cango y Suárez, 2020). La rehabilitación social no debe ser vista como un proceso uniforme, sino como un proceso que debe ser multidimensional y tener componentes particulares para cada individuo (Terán et al., 2020).

Por otro lado, el Código Penal Ecuatoriano (Codificación penal integral ecuatoriana) COIP, incorpora el sistema de progresión como un principio básico en cuanto a la administración de prisiones. Este sistema se divide en tres niveles: cerrado, semiabierto y abierto. El enfoque progresivo también permite a los prisioneros avanzar dentro de estos

niveles dependiendo de su comportamiento y logros de los objetivos establecidos en la institución penitenciaria. La enmienda del COIP de 2019, sin embargo, restringió el acceso a prisiones semiabiertas y abiertas para algunos delitos, lo que ha causado controversia respecto a la efectividad del modelo y su compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

En particular, el principio de progresión ha superado sus límites del derecho penal y ahora abarca todo el campo de la rehabilitación social, indicando que la reintegración de cualquier persona en la sociedad debe ser de naturaleza y contexto progresivo. “La evolución de la rehabilitación social ha demostrado que al aplicar este principio, es posible cambiar vidas y construir una mejor sociedad, que sea inclusiva y equitativa” (Núñez, 2018).

En la manera que, el sistema de progresividad al interior de la rehabilitación social ha sido un factor determinante en el cambio de paradigmas de las cárceles hacia modelos inclusivos y eficientes. Su desarrollo ha estado marcado por cambios históricos, teóricos y prácticos que han permitido un avance hacia un modelo más humanitario y de resocialización. No obstante, siempre será necesario avanzar en investigaciones y reformas que fortalezcan la progresividad como principio recto en la resocialización de los reos. Estudiar el progreso de este sistema a nivel internacional y su adopción en Ecuador ayudará a comprender el alcance y las limitaciones de la progresividad en la rehabilitación social, así como el impacto de los cambios recientes en el sistema penitenciario del país.

1.1.1. Evolución internacional y en el contexto ecuatoriano

El sistema de progresividad dentro de la rehabilitación social ha tenido cambios tanto a nivel internacional como en el caso ecuatoriano. Esta ha sido direccionada por las transformaciones de la política penitenciaria, los nuevos derroteros de la política de derechos humanos y la adopción de sistemas de rehabilitación que constituyen un modelo de reinserción social.

A nivel internacional, la progresividad en la rehabilitación social ha estado influenciada por modelos que han facilitado la progresiva reintegración de los internos. En Europa, en naciones como España y Francia se ha desarrollado la llamada 'escalera', donde los internos son clasificados en distintos niveles en función a su comportamiento y al cumplimiento de objetivos de tratamiento (Trull y Soler, 2019). De igual manera, en

Estados Unidos y Canadá existe un enfoque integral que combina educación, trabajo y terapia psicológica, en diferentes etapas para lograr una reintegración efectiva a la sociedad (Ruiz, 2015). Estos enfoques han demostrado reducir en gran medida la reincidencia por el hecho de que se ofrecen sus capacidades para que las personas puedan adquirir habilidades laborales y mejorar su salud mental y social.

Las ventajas del sistema de progresión en la implementación de prisiones se han construido en América Latina sobre la aceptación de modelos internacionales de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada país. Por ejemplo, Argentina y Chile han implementado programas de libertad condicional llamados semilibertad y libertad condicional donde los internos pasan parte de sus condenas en centros de rehabilitación abiertos o monitoreados electrónicamente a medida que se adaptan lentamente a la vida fuera (Kruger, 2014). No obstante, la falta de financiación junto con el hacinamiento en las prisiones han demostrado ser barreras en la implementación efectiva de estos modelos en algunos países de la región (Bolívar, 2011).

1.1.2. La consolidación de progresos en el Marco Ecuatoriano

Ecuador ha ido logrando en las últimas décadas importantes cambios en su sistema penitenciario, especialmente orientadas a incorporar un modelo de progresividad en la ejecución de las penas. La promulgación del código Orgánico Integral Penal, COIP, en 2014, establece el sistema de progresividad como uno de los principios de la administración penitenciaria. Tiene tres niveles de cumplimiento de pena: cerrado, semiabierto y abierto, en función de la conducta y el logro de metas de los internos en el centro penitenciario.

La rehabilitación en el contexto ecuatoriano ha experimentado una serie de cambios en las últimas décadas. La Constitución de Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) mandatan al sistema penitenciario facilitar la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad con énfasis en la educación, el trabajo productivo y los vínculos familiares (Abad, 2017). Sin embargo, ante los múltiples desafíos que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano, como la falta de acceso a programas rehabilitadores y la debilidad institucional de la gestión penitenciaria, se debe hacer mucho más (Cevallos et al., 2020).

Una de las iniciativas más significativas en Ecuador ha sido la incorporación de los programas de educación y capacitación laboral dentro de los centros penitenciarios. Se

buscó mejorar las posibilidades de reinserción social de los internos, brindándoles herramientas para para integrarse al mercado laboral al cumplir su condena (Serrano y Rodríguez, 2014). También se han atendido las iniciativas de justicia restaurativa, que se enfocan más en reparar el daño y fomentar la reconciliación entre la autoridad y el ofensor.

Un aspecto destacado en la progresividad de Ecuador es la modernización de la supervisión de personas en semilibertad. La utilización de dispositivos electrónicos en el control de internos ha hecho posible la disminución del hacinamiento en las instituciones y el incremento de la seguridad en el paso a la libertad (Neira et al., 2015). Sin embargo, hay problemas en el funcionamiento real de estos sistemas por la falta de infraestructura y recursos tecnológicos apropiados.

A pesar de las regulaciones establecidas, las instituciones del sistema penitenciario ecuatoriano están lidiando con problemas mayores, como el hacinamiento, la violencia dentro del sistema penitenciario y la falta de programas de rehabilitación efectivos. También ha habido controversia en torno a la construcción de infraestructuras penitenciarias, como la propuesta de mega prisión en la región amazónica, ya que las comunidades locales e indígenas han mostrado resistencia hacia estos proyectos debido a sus impactos sociales y ambientales (Mella, 2024).

De manera definitiva, la evolución del sistema de progresividad en la rehabilitación social ha sido un proceso difícil debido a la influencia de modelos internacionales que son difíciles de adaptar a la realidad de cada país. En Ecuador, la implementación de programas de educación, trabajo y monitoreo por medios electrónicos ha dado algunos pasos positivos hacia adelante, pero aún persisten problemas estructurales básicos que necesitan ser resueltos si se quiere lograr una reintegración efectiva de las personas en prisión. Para mejorar el sistema penitenciario, el Estado debe comprometerse a adoptar políticas públicas que refuercen la progresividad y la rehabilitación integral.

1.2. Fundamentos doctrinarios y legales

El sistema de progresividad en la ejecución de penas se basa en la interrelación de diferentes principios doctrinales y legales que, a lo largo del tiempo, han intentado armonizar la sanción de comportamientos ilícitos con la rehabilitación y reintegración social de las personas privadas de libertad.

1.2.1. Fundamentos doctrinarios

La rehabilitación social implica una dimensión de progresión graduada basada en diversas doctrinas y principios legales que han evolucionado a lo largo de la historia. Estos principios tienen como objetivo garantizar que las personas privadas de libertad reciban un trato gradual y diferencial con miras a lograr su reintegración social.

Desde un punto de vista doctrinal, los esfuerzos progresivos de rehabilitación social se originan en el principio de "dignidad humana" mencionado en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. De acuerdo con este principio, todos los seres humanos, independientemente de su estatus legal, deben ser tratados con dignidad y se debe brindarles la oportunidad de desarrollarse en un contexto social y personal (Núñez y Rivadenerira, 2021). Además, la realización progresiva también está arraigada en la teoría preventiva especial positiva, donde se espera que el sistema penitenciario se enfoque en promover la reintegración del individuo en la comunidad mientras mitiga las condiciones sociales asociadas con la reincidencia (Balbín, 2018).

Otra base doctrinal relevante es el principio de individualización del castigo, que postula que las sanciones deben corresponder a las características personales del delincuente dentro del contexto de su historia, comportamiento y nivel de participación en programas de rehabilitación (Acosta et al., 2018). El principio de proporcionalidad también tiene gran importancia con respecto a la doctrina de progresividad en la rehabilitación social del individuo. Este principio establece que las medidas que restringen la libertad de los encarcelados deben ser proporcionales a los objetivos de su reintegración y no deben ir más allá de las necesidades razonables para mantener el orden y la seguridad en la prisión (Guerrero, 2020).

Desde una perspectiva normativa, la progresividad ha sido asimilada en varios sistemas legales a través de regulaciones sobre regímenes penitenciarios y disposiciones para la reducción de penas. Por ejemplo, en España, el sistema de clasificación de prisiones permite a los prisioneros progresar a través de diferentes etapas de cumplimiento sobre la base de su rendimiento en el sistema de rehabilitación (Trull y Soler, 2019). En América Latina, Chile y Argentina han desarrollado modelos de progresividad que incluyen medidas de semilibertad, trabajo extramuros y libertad condicional hacia una readaptación progresiva efectiva (Reyes, 2017).

En cuanto a Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) incluye la educación progresiva como uno de los principios básicos del sistema penitenciario, asegurando que se proporcionen mecanismos de rehabilitación a los internos que faciliten su reintegración progresiva a la sociedad (Abad, 2017). Además, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluye el desarrollo de programas educativos, laborales y terapéuticos dirigidos a la reintegración de individuos encarcelados (Cevallos et al., 2020). No obstante, el marco legal adecuado, la implementación efectiva de estos programas ha estado restringida por problemas estructurales como el hacinamiento penitenciario y la falta de financiamiento adecuado para la rehabilitación.

Desde un enfoque sociológico, la rehabilitación social abarca la progresividad, que también se basa en una teoría de control social que sugiere que la integración de las personas en las estructuras comunitarias mejora la cohesión social y reduce la reincidencia (Rojas y Rubio, 2015). Esta perspectiva ha ayudado a promover el desarrollo de programas de justicia restaurativa destinados a reparar el daño, provocando discusiones que conducen hacia la reconciliación y la reintegración efectiva de los delincuentes en la sociedad.

Fundamentos Doctrinarios

Las teorías respecto a la función de la pena vienen siendo una cuestión debatible y particularmente analítica en el campo penal, donde se han desarrollado, por lo menos, tres enfoques que continúan caracterizando el debate actual:

Teorías Absolutas o Retributivas: Esta línea de teoría enfatiza que la pena se justifica en sí misma y no se entiende como un medio para lograr otros fines. Sin embargo, se denomina “absolutas” pues el sentido de la pena no posee una consideración social. La pena se reduce a ser una respuesta, justificada, al delito donde se busca restablecer el orden jurídico que ha sido vulnerado (Troya, 2022). Filósofos como Immanuel Kant y Georg W. F. Hegel han sido exponentes de esta perspectiva donde la pena se encuentra aislada, y se le otorga sentido únicamente por su propia existencia respecto al acto ilícito.

Teorías Relativas o Preventivas: En esta categoría se ubican las teorías que se advierten la pena como un medio para la obtención de unos fines, entre ellos la prevención de un delito. Estas se dividen aún más:

Prevención General: Dirigida a los ciudadanos en general, busca desincentivar a los potenciales infractores mediante la amenaza de sanciones. La pena se constituye como un medio ejemplar para orientar y afectar a los miembros de la sociedad pues actúa como un elemento disuasivo que catapulta el orden jurídico.

La prevención general es uno de los conceptos más importantes dentro de la teoría de la pena, pero el más importante es su enfoque en la disuasión a la sociedad en su conjunto. Se prevé que el castigo no solo afecta al infractor [sic] por su connotación simbólica y de prevención, sino que el castigo también afecta a otros miembros de la sociedad al desincentivarlos a cometer delitos. La característica más definitoria de la prevención general es que no es necesario que la acción se busque de manera correctiva, sino que se busca castigar y dar un mensaje que indique que esa conducta delictiva tenga consecuencias para poder prevenir que tales actos se encuentren en el futuro (Vargas-Téllez, 2021).

En esta versión clásica, el concepto se refiere a la prevención general basada en la disuasión en la que el castigo sirve para que la sociedad sienta que cualquier violación de la ley no vale la pena porque los riesgos superan las consecuencias. Andenaes (1995) argumenta que el castigo funciona como un mensaje que se envía a la sociedad a través de decisiones judiciales, intervención policial y acciones de los funcionarios penitenciarios. Tales mensajes enfatizan que las leyes no son solo amenazas ociosas, sino reglas que, cuando se violan, invitan a consecuencias específicas que minimizarán la comisión de tales crímenes por parte de otros. Es decir, la noción de prevención general es que las leyes deben ser siempre aplicadas y de tal manera que envíen señales fuertes a la sociedad sobre las repercusiones de la infracción

El castigo en este contexto sería justificado por los beneficios que trae a la comunidad al disminuir la criminalidad. Hace parte del fundamento Kaufman (2013) que explica la teoría de orden general se basa en la idea de que dentro de toda sociedad un mínimo de orden es imprescindible y el límite de la posibilidad legal se convierte en un condicionamiento. Kaufman resalta que la intención última de la prevención general, al ser su forma más efectiva, es dejar de utilizar la pena como un simple recurso castigador hacia el infractor, sino utilizarla de tal manera que se prevenga la acción delictiva por parte de la sociedad.

Sin embargo, como se señaló previamente, la prevención general ha tenido sus críticas. Algunos autores postulan que podría ocasionar la creación de un sistema punitivo que castiga de manera objetiva, sin considerar la culpabilidad individual. En este sentido, Zoran 1994 citado por Vargas – Téllez (2021), claramente manifiesta su preocupación por la llamada “prevención general” y advierte que el abuso de estos ciertos moldes puede llevar a la justicia a ser un instrumento de control social y no de justicia. Enfatizando que el respeto a las normas sociales corresponde a la satisfacción principal de la realización de la prevención general y no simplemente a castigar con gran severidad. La certeza del castigo es más disuasiva que la severidad, ya que la realización o la no realización de la pena es lo que realmente ahuyenta a los delincuentes, no tanto la dureza con que se va a ejercer la pena.

Una cuestión clave es que la prevención general puede resultar poco efectiva en algunos casos, especialmente en aquellos donde los potenciales infractores no temen a sufrir las consecuencias del castigo por motivos culturales o económicos. Zaffaroni (2013) señala que, en la mayoría de los casos, quienes están a más riesgo de ser víctimas de delitos, por ejemplo, los grupos de bajos ingresos o en contextos de violencia estructural, no consideran el castigo como un elemento que pueda prevenir el delito y, debido a la falta de confianza en el sistema de justicia y en las autoridades, hay una aceptación del riesgo y la violencia.

En cuanto a la implementación de la prevención general, incluso este ámbito de la teoría ha evolucionado, y hay versiones más nuevas que favorecen un enfoque más positivo en lugar de uno basado únicamente en el miedo al castigo. En este sentido, la prevención general positiva tiene como objetivo no solo disuadir el comportamiento criminal, sino también educar y socializar al público sobre la necesidad de respetar las leyes. Szamota-Saeki (1990) citado por Cuneo (2019) habla de cómo la "prevención general positiva" no utiliza el pánico como un motor principal, sino que busca convencer a la sociedad de la utilidad de adherirse a las normas, reforzando así el sentimiento antiviolencia y las normas sociales. Es decir, esto es más humano y menos represivo, pero al mismo tiempo sirve efectivamente al propósito de lograr el control social.

La teoría de la prevención general tiene que lidiar con el conflicto de lograr un equilibrio entre la efectividad de la disuasión y la necesidad de un sistema penal justo. Si bien es cierto que castigar puede en ocasiones reducir el crimen, también es importante que las

sanciones sean razonables y se apliquen de manera justa. La discusión sobre la prevención general sigue siendo un tema primordial en la teoría penal porque intenta encontrar una manera que no solo castigue, sino que también trate de rehabilitar y enseñar a las personas sobre las leyes y las normas de la sociedad

Prevención Especial: Esta ausencia física y psicológica se concentra en el sujeto que ha cometido un delito para evitar que esta persona recidive, ya sea por su rehabilitación o neutralización.

La prevención especial en las teorías del castigo se centra en el uso de penas con el propósito de evitar que el infractor delictivo reincida. Se diferencia de la prevención general, que busca disuadir a la comunidad en su conjunto, la prevención especial hace hincapié en el individuo. Tiene como misión principal la rehabilitación y la incapacitación del delincuente para que no vuelva a cometer delitos. Se sustenta en la creencia de que las personas se pueden reeducar, y que el castigo debe ser la herramienta que libere al delincuente después de haber cambiado su conducta y desee respetar la ley. Como alguna vez expresó Kaufman, el objetivo de la severidad de la pena no es solamente garantizar que el reo no vuelva a delinquir, sino brindarle la posibilidad de transformarse a través de la asistencia educativa y socio terapeuta para que devuelva su comportamiento en favorable para la sociedad (Kaufman, 2013).

La prevención especial intenta cambiar ciertos comportamientos del infractor en su etapa de rehabilitación. Para Zaffaroni (2013), este tipo de modalidad es central en un sistema penal considerado humanitario, puesto que aboga por los derechos del sujeto y su reinserción más que el castigo. Zaffaroni hace énfasis en que la Rehabilitación debe considerarse como una chance para que estas personas cambien, esto demanda una propuesta particular que contemple las razones detrás del comportamiento criminal del infractor. El delincuente también debe ser protegido a través de temporalidades de incapacitación tales como la privación de libertad, pero de modo que la sociedad continúe estando a salvo mientras el delincuente es logrado en su proceso de rehabilitación.

El otro punto para considerar en la prevención especial es la individualización del castigo. El tratamiento del castigo tiene que ajustarse a las características personales del infractor, como su historial delictivo, su conducta en prisión y su disposición a cambiar. Blagić y Grujić (2020) afirman que, en lugar de servir como una respuesta a un crimen, el castigo

debería ser diseñado para atender las necesidades rehabilitadoras del infractor. Este enfoque reconoce que cada persona posee un perfil individual, que necesita un tratamiento específico y adecuado debido a factores personales, sociales y psicológicos. La individualización hace que el castigo sea más efectivo porque satisface las necesidades particulares del infractor y las disponibilidades para rehabilitarlo e integrarlo a la sociedad de manera efectiva.

No obstante, la prevención especial tiene sus objeciones. Algunos teóricos sostienen que la rehabilitación es, en muchos casos, demasiado lenta y cara, y que los programas constitucionales no logran producir el cambio esperado. Dvoryanskov (2021), por comenta que a pesar de los esfuerzos realizados para mejorar los sistemas de rehabilitación, el reincidente luego de cometer un delito sigue siendo un problema serio, lo que deja interrogantes sobre el logro de la prevención especial. Para el autor, la falta de medios y las malas condiciones existentes en numerosas cárceles no permiten en realidad la rehabilitación de los delincuentes, lo que frena la validez de esta teoría en la prevención del crimen.

De esta manera, podemos determinar que los programas de reintegración de prisioneros pueden complementar los programas de prevención especial durante la etapa de rehabilitación postpenitenciaria, que se centra en ayudar al infractor a reintegrarse a la sociedad después de cumplir su sentencia. La supervisión post-liberación ayuda a garantizar que el exdelincuente no recurra de nuevo a comportamientos delictivos una vez liberado. Apoyar políticas sociales como el asesoramiento y las oportunidades de empleo son importantes para facilitar la reintegración.

1.2.2. Fundamentos legales

El sistema de progresividad en la rehabilitación social cuenta con un sistema jurídico legal que marca los criterios y parámetros que guían la atención de la reinserción social de un sujeto privado de libertad.

A nivel internacional, diversos instrumentos han establecido la necesidad de un sistema de rehabilitación basado en la progresividad. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5 declara que toda persona privada de libertad deberá ser tratada siempre con el respeto que su dignidad como ser humano merece y que el objetivo nuclear de los centros de detención será la reforma social y la readaptación de sus internos (CIDH,

1969). Lo mismo ocurre con las Reglas de la ONU que son conocidas como Reglas Nelson Mandela, estas afirmaron que los gobiernos deben establecer planes de reinserción laboral y social que garanticen a los reclusos acceso a programas educativos, laborales y asistenciales durante su proceso de reclusión en la prisión, a fin de facilitar su posterior integración a la sociedad (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido sentencias en casos latinoamericanos sobre derechos humanos que garantizan el principio de progresividad en la rehabilitación social. En el caso del “Instituto Penal de Ciudad Barrios vs. El Salvador,” la Corte sentenció que los Estados deben asegurarse de proporcionar medios dignos de custodia y programas de reintegración que valoren y estimulen la rehabilitación efectiva y la disminución de la reincidencia (CIDH, 2019).

En el marco legal ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201 establece que, “el sistema de rehabilitación social tiene como finalidad la educación, la capacitación laboral y la reinserción social de los sentenciados”. Este planteamiento se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece la política de progresividad en la ejecución de las penas privativas de libertad, como la posibilidad de acceder a la prelibertad y a la redención de penas por trabajo o estudio (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Mientras que la Regulación Ecuatoriana del Sistema Nacional de Rehabilitación Social complementa la legislación del COIP, también establece los criterios específicos para la clasificación de los internos, los programas de rehabilitación y las etapas de progresión en el sistema penitenciario (Ministerio de Justicia, 2016. p. 3).

De acuerdo con la clasificación de los centros correctivos en Rumanía, se requiere que un prisionero realice una serie de pasos para alcanzar el grado de libertad condicional, incluyendo la asistencia a clases educativas, trabajo y actividad de consejería psicológica.

Y en España, Europa, se ideó un modelo de progresión normativamente diferente basado en tres grados de libertad que permite a los prisioneros avanzar progresivamente a niveles inferiores de restricción según su cambio y comportamiento. En América Latina, algunos países como Argentina y Chile han adoptado un sistema similar en su legislación penitenciaria al otorgar beneficios progresivos a los internos dispuestos a comprometerse con la rehabilitación (Reyes, 2017).

Desde un punto de vista doctrinal, la rehabilitación social puede lograrse de manera progresiva basada en el principio de no regresión, que indica que cualquier avance en la protección de derechos no puede ser cancelado o violado por la acción arbitraria del Estado (Balbín, 2018). En este sentido, el sistema penitenciario está obligado a mantener la continuidad de los programas de rehabilitación y evitar medidas restrictivas que obstruyan la reintegración gradual de los internos.

Por otro lado, el principio de proporcionalidad es un factor importante en los subsistemas de progresividad. Este principio establece que las restricciones que deben sufrir los internos deberían, en razón, alcanzar los objetivos de la sentencia sin ser más que lo necesario para el mantenimiento de la seguridad y el orden en la prisión (Guerrero, 2020). De esta manera, el grado de severidad del castigo se somete a un equilibrio con la etapa de reasentamiento en el mundo libre. Para aplicar efectivamente el sistema, es necesario que el estado se comprometa a abordar las condiciones inhumanas que existen en las prisiones y ofrecer posibilidades reales de rehabilitación.

Fundamentos Legales Internacionales

Las leyes internacionales ya han establecido pautas que apoyan el sistema de aplicación progresiva de las penas:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica 1969): En el artículo 5.6, establece “El propósito de la privación de libertad será reformar y readaptar socialmente al interno.” Este principio guía a los estados miembros para establecer sistemas penitenciarios que aseguren una rehabilitación efectiva y reintegración social de los internos.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Nelson Mandela, 2015): Proporcionan las pautas sobre la gestión penitenciaria y el tratamiento de las personas privadas de libertad, con énfasis en la rehabilitación y preparación para la reintegración social. Estas reglas establecen los requisitos básicos para garantizar que la privación de libertad se lleve a cabo de manera humana y constructiva que promueva y respete la dignidad de los prisioneros.

Fundamentos Legales en Ecuador

En el contexto ecuatoriano, el avance en la cumplimentación de penas está respaldado por diferentes leyes y normativas que demuestran un compromiso con la flexibilización de las penas y la readaptación social.

- Constitución de la República del Ecuador (2008): En el artículo 201, argumenta que “las personas privadas de libertad se tratarán con el respeto de su dignidad y derechos, teniendo programas orientados a su completa rehabilitación y reintegración a la sociedad.” (Asamblea de la República del Ecuador, 2008). Este mandato constitucional proporciona el marco para un sistema penitenciario orientado hacia la rehabilitación y reintegración social de los internos.
- Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014): Establece un sistema de ejecución progresiva de penas a través de las definiciones de regímenes cerrado, semiabierto y abierto. El movimiento entre estos regímenes depende del comportamiento del interno y de su participación en programas de rehabilitación. El objetivo es promover comportamientos positivos y la participación activa en la rehabilitación, permitiendo una reintegración gradual y efectiva en la sociedad.
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2014): Desarrolla las disposiciones del COIP enfocándose en las técnicas y métricas para la progresión del régimen de privación de libertad. Este reglamento define las condiciones específicas y los criterios de evaluación que deben cumplir los internos para avanzar a niveles de custodia más bajos, garantizando que el sistema progresivo sea justo y equitativo.

1.2.3. Finalidad de la pena

La penalidad se fundamenta en la necesidad de ejercer la justicia retributiva, ya que el castigo se impone como respuesta a la acción delictiva que se ha llevado a cabo, buscando en la medida de restablecer el balance social. Tal y como dice Roxin (1999) citado por Zárate et al. (2020), por lo cual el concepto de pena como retribución ha sufrido cambios contemporáneos, ya que en lugar de un castigo, debería ser utilizado como medio de resocialización y reintegración del condenado a la sociedad.

El ejercicio de evolución de la pena no puede ser descrito solo como infligir pena como castigo. En su forma, la retribución continúa siendo importante en el sistema punitivo, pero tendría que sobrepasar la idea de asumir la responsabilidad del delito e incluir el paquete: rehabilitación del infractor y reintegración a la comunidad. Esta postura se

encuadra dentro del enfoque crítico a las teorías absolutas que piensan en la pena solo como una retribución a un delito cometido, sin considerar la capacidad de la persona presa a ser reintegrada a la sociedad. En lo que respecta al derecho brasileño, el Código Penal establece dos objetivos respecto a la punición: el veredicto judicial implementado y la reintegración social del exconvicto. Estos objetivos prevén un sistema penal que castiga, así como proporciona rehabilitación e integración a la sociedad (Zárate y otros, 2020).

El principio de la dignidad humana como razón para la punición también es importante en este contexto. Una sentencia impuesta en exceso o indebidamente afecta no solo al convicto, sino que también impacta a la sociedad al crear un ciclo vicioso de crimen y represión. De esta manera, la punición no es un fin en sí mismo, sino un medio para lograr justicia social a través de la reintegración. Es decir, la punición tiene que servir para mejorar las condiciones sociales y no para servir a la infracción indiscriminada de castigos. Esta perspectiva crítica enfatiza que la punición debe ser punitiva, pero no solo infligir dolor.

Como un concepto que se refiere al castigo que el estado impone a los infractores de la ley, la pena ha recibido una considerable atención en discusiones e interrogaciones a lo largo de la historia. Sus propósitos han cambiado con las transformaciones sociales, políticas y filosóficas específicas de cada era, lo que ha generado una amplia gama de teorías que justifican su existencia y aplicación.

En todas las sociedades, existe la necesidad de lidiar con comportamientos que van en contra del orden establecido y esto tiene que hacerse ejerciendo alguna forma de sanción. Durante mucho tiempo, la venganza privada como forma de represalia fue la norma. Con la llegada de estructuras sociales más complejas, el estado asumió el papel de garante de la justicia, dando lugar a la práctica de administrar medidas punitivas. Este cambio fue un intento de frenar las disputas violentas entre las personas a través de un sistema organizado de castigo que reemplazaba la venganza personal (Nieva, 2024).

Con la llegada de la Ilustración, surgieron enfoques más sociológicos que intentaron entender el castigo en términos de bien social y prevención del delito.

En la actualidad, las finalidades de la pena se agrupan en tres grandes categorías:

1. **Teorías Absolutistas o Retributivas:** Las leyes bajo esta teoría afirman que el castigo es meramente una respuesta al daño ya causado por el sospechoso. Se deberían realizar reparaciones para equilibrar las consecuencias negativas de la infracción con un impacto equivalente. Como tal, este enfoque se centra en el acto que ya se ha ejecutado, considerando el castigo como una entidad autónoma desprovista de cualquier consecuencia futura.
2. **Teorías Relativas o Preventivas:** Este enfoque aboga por el castigo como un medio para alcanzar otros objetivos, especialmente evitar la comisión de un delito posterior. Se subdividen en:
 - Prevención General:** Se refiere a la gestión del control del delito que tiene como objetivo aumentar el cumplimiento de toda la comunidad con las leyes, ya sea fortaleciendo la aplicación de esas leyes (prevención general positiva) o inculcando miedo al castigo (prevención general negativa).
 - Prevención Especial:** Enfoca la atención del castigo hacia el delincuente. Está dirigida a eliminar las posibilidades de recurrencia del acto que pueden ser provocadas por su resocialización (prevención especial positiva) o neutralización (prevención especial negativa).
3. **Teorías Mixtas o de Unión:** Ofrecen una combinación de las mencionadas anteriormente, esforzándose por alcanzar objetivos retributivos y preventivos simultáneamente, afirmando que el castigo debe servir a muchos propósitos. Tales teorías intentan conciliar la adecuada retribución del crimen con la necesidad social resultante del castigo impuesto (Andrade y Tamayo, 2018).

Entender los motivos detrás de un castigo es crucial para la construcción de políticas criminales y la administración de justicia, ya que se relaciona con los propósitos de la pena, los procesos de rehabilitación y la actitud de la sociedad hacia el sistema penal.

1.2.4. Análisis doctrinario (Zaffaroni, Roxin, Máynez, entre otros)

El análisis doctrinal del sistema de progresividad dentro de la rehabilitación social ha sido desarrollado por diferentes autores que han hecho importantes contribuciones a la teoría del derecho penal y penitenciario. Entre estos autores, Eugenio Raúl Zaffaroni, Claus Roxin y Eduardo García Máynez han desarrollado conceptos fundamentales sobre la progresividad en la ejecución de la pena y su relación con la rehabilitación social del individuo encarcelado.

En su teoría crítica del derecho penal, Eugenio Raúl Zaffaroni subraya el papel de la resocialización en la aplicación de la pena al argumentar que la privación de libertad no debe verse exclusivamente como un dispositivo punitivo, sino como una estrategia para la reintegración social. Según Cuneo (2021) “Zaffaroni menciona que el sistema penitenciario debe proporcionar condiciones adecuadas para la rehabilitación en lugar de someter a los internos a un trato inhumano y al ostracismo social” (p. 56). En esta línea, argumenta que el tratamiento progresivo es necesario para permitir el ajuste gradual del prisionero a la vida fuera de la prisión.

Claus ha desarrollado aún más la teoría de la prevención especial, que considera que el derecho penal debe tener como objetivo la reintegración social del delincuente. En su análisis del sistema penitenciario,

Monar et al (2024) sostiene que la denominada "progresividad" en la ejecución de la pena permite una diferenciación racional de los internos en términos de su desarrollo personal, facilitando así la concesión de libertad condicional en relación con la conducta de los internos y su participación en programas de rehabilitación (p. 68).

Al mismo tiempo, destaca la necesidad de cierto grado de flexibilidad en el sistema para que no se atribuya un estigma y el delincuente sea reintegrado gradualmente a la comunidad a través de mecanismos de libertad condicional y liberación supervisada.

En un enfoque más filosófico y legal, Eduardo García Máynez ha señalado la relevancia del principio de justicia en la aplicación de la pena. Según Solano (2016) el reconocimiento de la dignidad social de un individuo es esencial para la naturaleza progresiva de la rehabilitación social. Explica que la diferenciación en el tratamiento de cada interno debe basarse en factores sociológicos y aboga por un modelo de ejecución punitiva basado en la equidad, donde las medidas de rehabilitación se adapten a las necesidades individuales y la reintegración a la sociedad sea prioritaria en relación con la pena.

En un contexto de rehabilitación social, los principios descritos anteriormente están respaldados por varios documentos internacionales.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Prisioneros, conocidas como las Reglas de Nelson Mandela, afirman que el

sistema penitenciario debe incorporar sistemas de tratamiento individualizados y progresivos orientados a la readaptación social de los internos (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos subraya en el Artículo 5 que el objetivo del sistema penitenciario debe ser la reforma y rehabilitación del prisionero (CIDH, 1969).

Dentro de América Latina, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha construido un cuerpo de jurisprudencia con una orientación progresiva hacia la reducción de las penas. En “Instituto Penal de Ciudad Barrios vs. El Salvador”, la Corte afirmó que los estados deben garantizar que a los internos se les proporcione condiciones dignas de confinamiento y que existan estrategias progresivas de reintegración social (CIDH, 2019). Tales estrategias incluyen la implementación de programas educativos, ocupacionales y terapéuticos que ayuden al interno a reintegrarse en la sociedad.

1.2.3. Perspectiva legal según el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

Con especial relación a Ecuador, el propósito de la pena está consignado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este cuerpo legal que está en vigor desde 2014 establece en su artículo 52 que los fines de las penas son los siguientes:

- **Proteger a la sociedad y a las personas:** Garantizando la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos fundamentales.
- **Prevenir la comisión de infracciones:** Por medio de la disuasión general y específica.
- **Rehabilitar y reintegrar al infractor a la sociedad:** Fomentando el reingreso a la sociedad como un ciudadano respetuoso de la ley.

El COIP adopta una visión holística de la pena que integra la prevención general y específica, así como la resocialización del infractor. Este enfoque refleja una tendencia contemporánea creciente en el derecho penal que busca equilibrar la sanción de comportamientos ilegales y ayudar en la reintegración social de individuos encarcelados.

Igualmente, la Constitución de (2008) de la República del Ecuador tiene un impacto en la orientación del COIP, particularmente respecto al artículo 201 que dice que las

personas privadas de libertad serán tratadas de manera que se mantenga su dignidad y derechos y se les proporcionarán programas de rehabilitación e integración integral.

1.3. Desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de las personas condenadas

El desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de los individuos encarcelados dentro del proceso de rehabilitación social tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de los individuos encarcelados al mismo tiempo que facilita su reintegración exitosa a la sociedad. Este proceso se desarrolla bajo un enfoque integral que busca lograr el respeto por la dignidad humana, los derechos fundamentales y la provisión de medios que permitan a los prisioneros vivir una vida independiente y productiva después del cumplimiento de su condena.

Saldado este punto, uno de los principios más relevantes es la educación, que constituye el fundamento para la adquisición de capacidades y la promoción de derechos. La educación contribuye no solamente a la obtención de conocimientos y habilidades que faciliten el empleo, sino que también tiene un efecto positivo sobre la imagen que las personas tienen de sí mismas en el proceso de reinserción social (Rodríguez, 2015). Los estudios han observado, además, que la instrucción dentro de la prisión puede lograr una baja importante en la tasa de reincidencia, demostrando que la rehabilitación eficaz debe poseerla (Domínguez, 2012).

Una de las cuestiones que también se relacionan con la progresividad son el desarrollo de las habilidades emocionales y sociales de los sujetos condenados. La implementación de programas que contemplen la autorreflexión, manejo de emociones o resolución pacífica de conflictos son fundamentales para la reeducación. Es para evitar la reincidencia, para retornar a los sujetos a la vida en sociedad con una actitud más positiva (Veiga, 2016).

Además, la rehabilitación social también debería incorporar el desarrollo de habilidades laborales, ya que conseguir un empleo es, sin duda, uno de los aspectos más importantes relacionados con el éxito de la reintegración social. A través de talleres y capacitaciones, los internos pueden aprender habilidades que les permitan obtener empleo después de su liberación, aumentando así su estabilidad económica y disminuyendo las posibilidades de volver a delinquir (Pérez, 2006).

Un tema que es pertinente al desarrollo de los derechos y capacidades de la rehabilitación social es la consideración de la salud mental del paciente. Un número considerable de internos sufre de trastornos psicológicos que pueden haber contribuido a su comportamiento delictivo. Por esta razón, es importante contar con programas basados en la psicología que permitan a los internos alcanzar una mejor salud emocional y mental, lo cual es vital para su reintegración en la sociedad (García, 2017). Estos programas no solo mejoran la calidad de vida de los individuos, sino que también les ayudan a adaptarse a la vida fuera de la prisión.

Como todos los demás avances respecto a los derechos de los prisioneros, la justicia social debe ser una consideración central. Esto significa que, además de asegurar los derechos civiles, sociales y políticos, se debe prestar atención a disminuir las condiciones que hacen imposible para las personas el goce de dichos derechos. La rehabilitación social, por lo tanto, es el proceso de restablecer ciertos derechos, así como permitir que las personas condenadas por delitos severamente heridos por sus delitos puedan superar los pilares de su exitoso, satisfactorio, inclusivo y autónomo futuro (Durán, 2020).

El paradigma centra su atención en la orientación de programas y políticas que buscan lograr la formación personal, educativa y vocacional de los internos para su efectiva reintegración social.

Educación en Prisiones

La educación es un aspecto muy importante para transformar la vida de un prisionero. El acceso a la educación primaria, secundaria e incluso superior en la prisión mejora el conocimiento, la autoestima y las perspectivas de futuro de los internos. De acuerdo con, Roca (2018) en Argentina, el Programa de Educación en Contextos de Encierro trabaja en varias prisiones brindando oportunidades educativas a los prisioneros que tienen como objetivo la formación personal y vocacional para ayudar a evitar la reincidencia en el delito y facilitar una plena integración social.

Barros et al. (2023), programas como El Programa de Educación en Contextos de Encierro en Argentina demuestran cómo la educación contribuye a la formación personal y vocacional, fomentando la reducción de la reincidencia y ayudando en la reinserción social de los prisioneros. La educación dentro de la prisión no se limita a impartir

habilidades vocacionales, sino que también implica aspectos de mejora de la autoestima, que son muy importantes para que los exdelincuentes se integren positivamente en la sociedad después de ser liberados.

Programas de diálogo y resolución de conflictos

La comunicación y la gestión de conflictos son habilidades sociales que necesitan ser interiorizadas por los internos. El Programa Específico Marcos de Paz, desarrollado en Argentina, es una iniciativa relevante a este respecto. Este programa fomenta círculos de diálogo entre compañeros para el uso de las palabras como medio de resolución de conflictos y para la promoción y protección de los derechos humanos. Estos programas, según Hesselink (2018), son cruciales para el avance de la humanidad porque ofrecen un ambiente donde los reclusos se respetan entre sí y aprenden a resolver conflictos pacíficamente a través del diálogo. No solo mejoran las relaciones entre los prisioneros, sino que también los preparan para interacciones más saludables con la sociedad en general una vez que hayan cumplido su condena.

Proyectos de Integración Social y Laboral

La participación en proyectos que conectan a los internos con la comunidad y el mercado laboral es vital para su crecimiento personal y profesional. La iniciativa "Haz (de) Ciencia" de España es un buen ejemplo del beneficio que pueden traer tales programas. Esta iniciativa es el resultado de la colaboración entre la Asociación Aspase de Personas con Parálisis Cerebral y el Centro Penitenciario de Badajoz junto con la Radio Onda Campus de la Universidad de Extremadura, que tiene como objetivo proporcionar un entorno de comunicación inclusivo. Como señaló Crabbe (2016), tales programas no solo mejoran la empleabilidad de los reclusos, sino que también fomentan su autodesarrollo, convirtiéndolos en participantes activos de la comunidad y manteniéndolos alejados del crimen. Estas iniciativas son esenciales porque ofrecen a los reclusos posibilidades de empleo genuinas e integran de manera significativa a los internos en la sociedad y el mercado laboral.

Normas Internacionales: Las Reglas de Mandela

Para lograr estos objetivos, a los participantes se les proporcionan los recursos educativos necesarios, así como la capacitación que les permite utilizar tecnologías avanzadas al

trabajar con científicos. Estos materiales estimulan sus intereses y les permiten ejercer su libertad creativa. A tal fin, las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Prisioneros, comúnmente llamadas Reglas de Mandela, contienen disposiciones destinadas a garantizar el tratamiento apropiado de las personas privadas de libertad. Según Barros et al. (2023) estas políticas son muy importantes para asegurar que los prisioneros sean tratados con humanidad y equidad y que su derecho a recibir educación esté protegido según los estándares internacionales de derechos humanos. Las Reglas de Mandela enfatizan que la educación no debe verse solo como un medio de rehabilitación de los delincuentes, sino también como un derecho humano fundamental que mejora la rehabilitación y reintegración de los prisioneros.

1.4. Sistema de progresividad

El sistema de acción progresiva dentro del ámbito de la rehabilitación social se refiere a la aplicación de un proceso gradual y escalonado en la reintegración de individuos que cumplen una condena, lo que permite la restauración de sus derechos y competencias adicionales a medida que avanzan en su continuum de rehabilitación. Este es un modelo que intenta crear un punto medio entre el castigo y la rehabilitación, considerando al mismo tiempo las circunstancias del individuo, su progresión como delincuente y la posibilidad de una reintegración exitosa en la sociedad (Andrade y Tamayo, 2018).

En otras palabras, el concepto de progresividad está directamente relacionado con los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la no regresión de los derechos sociales. La rehabilitación social progresiva permite a los individuos que se recuperan de algún tipo de discapacidad no solo recuperar sus derechos sociales, sino disfrutarlos en mayor medida a lo largo del tiempo, reintegrándose con éxito y menos traumáticamente en la sociedad. Dentro de la rehabilitación, la progresión significa que a una persona condenada se le permite gradual y progresivamente mayores grados de libertad y privilegios a medida que su cambio de comportamiento y compromiso por rehabilitarse aumentan (Giler y López, 2020).

En cuanto a la implementación del sistema, el sistema de progresividad también se asocia con la especialización de estrategias de rehabilitación para cada caso individual. Esto se refiere a que no todos los internos deben ser tratados de la misma manera, sino que cada interno debe recibir atención individualizada en función de su historia personal, grado de rehabilitación y las circunstancias que lo rodean. Siguiendo esta ideología, se requiere

que los programas sean abiertos y estén sujetos a cambios en función de los resultados alcanzados (Navarrete y Loor, 2023).

Además, el sistema de progresividad implica la atención a la salud mental de la persona, dado que gran parte de los comportamientos y reincidencias problemáticas son consecuencia de la falta de atención a algún problema psicológico (Girón, 2023). Por lo tanto, resulta fundamental que las políticas de rehabilitación social deben atender no solo a los delitos, sino también al estado anímico y psicológico de las personas que se encuentran en fase de reintegración social.

1.4.1 Principios rectores

Concepto y Definiciones

Los principios fundamentales de rehabilitación social sirven como puntos de referencia fundamentales dentro de la estrategia de reintegración social de una institución para ayudar a las personas que han estado en prisión. En este sentido, el principio de progresividad emerge como uno de los más importantes debido a la garantía que proporciona de que los derechos y las condiciones de los internos mejoren con su comportamiento y disposición general hacia la rehabilitación a lo largo del tiempo (Villamarín y López, 2023).

Otro principio esencial de derechos humanos es el que afirma que todas las acciones o políticas dirigidas hacia los internos deben garantizar el respeto a su integridad física y psicológica. Esto sugiere que la rehabilitación no es simplemente una forma de castigo, sino un medio para restaurar los derechos y las habilidades de los individuos para involucrarse activamente y contribuir a la sociedad (Arana et al., 2019).

Además, la justicia restaurativa es un principio rector general que destaca en las políticas de rehabilitación social. Este es un principio que gira en torno a la restauración del daño infligido a las víctimas y a la comunidad, fomentando la responsabilidad de las personas condenadas por sus acciones, sin adoptar un enfoque orientado a la culpa y vengativo. La justicia restaurativa tiene como objetivo la reinserción del individuo no solo en la sociedad, sino en las relaciones sociales impactadas por su comportamiento (Rojas y Rubio, 2015).

Por otro lado, la participación social es otro principio rector que enfatiza la dimensión participativa de la comunidad en los procesos de rehabilitación. La reintegración efectiva de los convictos, en particular, para que puedan funcionar productivamente dentro de la comunidad, depende en gran medida del apoyo social y de las redes comunitarias (Saez et al., 2017). Este sistema proporcionó el marco para muchos de los modernos sistemas penitenciarios que buscan encontrar el equilibrio entre la seguridad y la rehabilitación efectiva de los reclusos.

Principios de diseño

- **Individualización del Tratamiento:** El tratamiento uno a uno es uno de los principios más importantes de los programas de rehabilitación dentro de un establecimiento carcelario, porque cada interno tiene rasgos y necesidades que necesitan ser abordadas para garantizar su reintegración social. Bosman et al. (2016) argumentan que personalizar los estilos de tratamiento ayuda a generar intervenciones más eficientes dirigidas a las necesidades específicas del individuo, como tener programas de rehabilitación adaptados a la situación y patrones de comportamiento del individuo dentro de la prisión. Cuando un tratamiento se personaliza atendiendo a las particularidades de cada uno de los internos, se logran mejores resultados en la rehabilitación, en vez de utilizar un tratamiento estándar que se usaría para todos los internos.
- **Incentivación y Responsabilidad:** Los incentivos y las responsabilidades juegan un papel importante dentro del proceso de rehabilitación, ya que animan a los internos a involucrarse activamente en su transformación. Zanella (2020) señala que la participación activa en los programas de rehabilitación es probable que establezca un sentido de responsabilidad personal, mientras se trabaja simultáneamente por una oportunidad de avanzar en el sistema penitenciario y recibir recompensas en sus condenas, como la reducción del tiempo o el acceso a privilegios. Las habilidades sociales y emocionales deben incorporarse en estos programas para que los internos puedan reintegrarse fácilmente en la sociedad. Esto, a su vez, fomenta la autodirección entre los internos, ya que están motivados para tomar decisiones positivas que los llevarán a una exitosa reintegración a la sociedad.
- **Seguridad y Orden:** Mantener la seguridad y el orden en todo momento es de suma importancia en cualquier programa de rehabilitación, ya que la seguridad de la

institución y del público no debe ponerse en riesgo. Según Marchetti y Morandini (2023) , el equilibrio entre la rehabilitación y el control es esencial para una gestión efectiva del programa y, en consecuencia, para la seguridad tanto de los prisioneros como de la sociedad. Desde la perspectiva de la seguridad del centro correccional, se espera que los reclusos muestren un comportamiento apropiado a medida que avanzan a través de las fases de rehabilitación. Estos comportamientos deben apoyar el aumento de privilegios mientras se salvaguarda la seguridad de la instalación y la comunidad.

- **Transparencia y Objetividad:** La transparencia y la objetividad en las decisiones de progresión hacia adelante o hacia atrás de los internos son importantes para generar confianza en el proceso de rehabilitación. Schlanger (2017) señala cómo las decisiones tomadas deben centrarse en las acciones y esfuerzos realizados por el interno para su rehabilitación, ya que esto elimina los sesgos y aumenta la credibilidad del sistema penitenciario. El autor sugiere que un enfoque que busque evaluar objetivamente el comportamiento promueve una mayor aceptación del programa entre los internos y un mayor cumplimiento con las condiciones del tratamiento.
- **Reinserción Social:** El objetivo final del sistema de rehabilitación penitenciaria es la exitosa reintegración social del interno. Los programas de rehabilitación que ofrecen oportunidades educativas y de empleo son esenciales si los internos van a ajustarse positivamente a la sociedad después de cumplir sus penas. Symkovych (2023) afirma que la auto narrativa dentro de los programas de rehabilitación es crucial para que los prisioneros conceptualicen su proceso de rehabilitación como parte de una transformación social más amplia. Estos programas ayudan a los internos a dar pasos hacia una correcta reintegración, reduciendo así la reincidencia y mejorando su calidad de vida tras la liberación.

Los sistemas penitenciarios deben no solo castigar a los delincuentes, sino que inviertan en programas de rehabilitación útiles que fomenten el desarrollo de habilidades sociales, ocupacionales y emocionales entre los internos. La adaptación del tratamiento y la responsabilidad personal son vitales para lograr estos objetivos. Estos programas deben ser diseñados de tal manera que aseguren tanto la seguridad institucional como la resocialización efectiva del interno, logrando así un equilibrio apropiado entre el control y el tratamiento.

CAPÍTULO 2: ANÁLISIS TEÓRICO DE LA FINALIDAD Y SISTEMA DE PROGRESIVIDAD EN EL MARCO DE LA REFORMA DEL 2019

Objetivo específico: Describir según la ley la finalidad de la pena, el sistema de progresividad por medio del régimen cerrado, semiabierto y abierto, y la reforma al COIP del año 2019 respecto al régimen progresivo.

2.1. Teorías de la pena

Las teorías de la pena son vitales para entender el sistema penal y la aplicación de sanciones. Estas teorías han tenido un desarrollo histórico influenciado por la filosofía y las cambiantes necesidades sociales. En general, las teorías del castigo se pueden dividir en varias categorías, cada una con un propósito y justificación distintos para las penas impuestas por el estado (Quaresma, 2022).

Una de las teorías más complejas es la teoría retributiva. Esta teoría sostiene que con base en el principio de retribución, cada castigo corresponde a uno o varios delitos. Su existencia no está orientada ni hacia la prevención del delito ni hacia la rehabilitación del delincuente, sino que está destinada a "pagar el daño". Para Hegel, la penalización es el resarcimiento al derecho y justicia que debe ser aplicada en función de la culpabilidad del sujeto, y esto también guarda relación con el reproche social. Para Hegel, la pena es el reconocimiento de la necesidad de la ley y no persigue un fin ulterior alguno, se trata de una afirmación lógica a partir de un delito (Hegel, 1999).

Friedrich Hegel ha argumentado que el castigo surge como una 'restitución' al 'derecho y la justicia', y debe ser infligido de manera correspondiente a la culpabilidad del perpetrador, lo que facilita aceptar como una incapacidad social incluso así. Así, el castigo permite una forma punitiva de dominio último del control social en manos del estado y en su base permisiva. Un legislador, como único y desprotegido, desea lo que ha hecho necesario y al considerar la voluntad cardinal y una vez que la fuerza recae total y legalmente sobre un cuerpo capaz (Conde, 2017).

Immanuel Kant, en *Metafísica de las costumbres*, adoptó una posición algo similar respecto a la justicia y el castigo, cuya opinión es que el castigo en busca de justicia debe ser dado por el propio castigo y no para cumplir algún otro propósito. Incluso cuando esta teoría era generalizada, fue cuestionada por algunos contemporáneos como Esteban

Righi, quien señaló que expresar el castigo en forma de retribución absoluta puede entrar en conflicto con la dignidad humana básica (Quaresma, 2022).

Otra teoría prominente es la teoría preventiva de la pena, la cual plantea como tarea primordial evitar la comisión de delitos. La gran parte de la sociedad comparte esta percepción, donde la pena tiene como valor disuasorio alertar a la sociedad sobre las consecuencias de delinquir. Paul Johann Anselm von Feuerbach, defensor de esta teoría, afirmaba que la pena diseñada es un desprestigio social a la criminalidad. La teoría también establece la especial consideración de que se busca evitar el delito por parte del mismo infractor. Por medio de la incapacitación (como la prisión) o de la rehabilitación psiquiátrica se trata al delincuente para que no vuelva a cometer el delito (Quaresma, 2022).

No obstante, la aplicación práctica de la teoría sociológica enfrenta algunos obstáculos. En muchos sistemas penitenciarios, la oferta de rehabilitación es prácticamente inexistente debido a la falta de financiación, el hacinamiento en las prisiones y las condiciones inhumanas dentro de las cárceles. Como señala Eugenio Zaffaroni, los países latinoamericanos en su conjunto, pero en particular México, se han mantenido demasiado alejados de proporcionar oportunidades reales de integración social debido a que la realidad penitenciaria, la mayor parte del tiempo, es de violencia y exclusión, lo que hace que cualquier intento de rehabilitación sea prácticamente imposible. Se deduce que la teoría sociológica sigue en tensión con la realidad del sistema penitenciario, que en esencia es capaz de ofrecer el ambiente requerido para la rehabilitación, pero lo hace solo en teoría.

Las teorías de la pena muestran una constante lucha entre la retribución y la prevención, la justicia pura y la intromisión del Estado en los asuntos privados con el objetivo de salvaguardar el orden social. La resocialización como pena está muy aceptada en los marcos normativos, no obstante, suscita muchas cuestiones ante la realidad del sistema penitenciario y la voluntad del Estado de poner en marcha un eficaz sistema de rehabilitación. La continua reflexión sobre la finalidad de la pena pone de manifiesto el juego entre los derechos de cada persona y lo colectivo.

2.1.1. Teoría retributiva

La teoría retributiva del castigo es un enfoque antiguo en la ética y el derecho donde el pago por un delito es equiparado al perjuicio que se causó. Sus orígenes se dan en la antigua concepción moral de “justicia”. A pesar de que muchos de sus conceptos sostenían hace tiempo, se puede atribuir la sistematización de su uso a Immanuel Kant en el siglo XVIII en su libro *Metaphysics of Morals*. Kant indicaba que el castigo era una decisión intelectual que debía ser aplicada sin ninguna razón hacia el futuro especificando que “si perece la justicia carece ya de valor que vivan hombres sobre la tierra” citado por (Font, 2020, pág. 1). Según el autor, el castigo no tiene una meta, simplemente es justicia en su forma más pura, por lo que la violencia usada como castigo debe equipararse con el delito cometido.

En su formulación más básica, la teoría retributiva establece que el castigo debe ser proporcional a lo que se ha cometido. Esto implica que los infractores deben ser castigados de acuerdo al sufrimiento que han causado. Este concepto, a su vez, se fundamenta en la noción de “justo merecimiento” o *just desert*, que parte de la idea que el criminal es indudablemente culpable y por lo tanto debe ser castigado, porque su conducta ha alterado el orden moral de la sociedad y solo a golpe de castigo ese orden puede ser restablecido (Durán Migliardi, 2011).

Kant cree que la justicia es un imperativo categórico. Es decir, un valor supremo que debe ser priorizado antes que cualquier otro. Por lo tanto, debe castigar al estado dando al criminal lo que merece. El castigo debe cumplir con los requisitos de la justicia. Este enfoque no se ajusta en absoluto a las llamadas teorías preventivas. El pensador alemán se opone a la perversión del ser humano. Alejarse del castigo retributivo ofende la dignidad humana. Hegel Friedrich entiende el crimen como algo negativo. “La retribución, por lo tanto, se convierte en la negación de la negación del derecho violado. De esta manera, el derecho es devuelto. Este tipo de lógica es algo así como: menos (crimen) más (castigo) igual a cero” (Font, 2020, p. 1).

La teoría retributiva ha sido defendida por varios filósofos y académicos a través de los siglos, pero también ha sido criticada. Whitley Kaufman (2013) señala que, aunque la teoría retributiva es de importancia histórica, permanece siendo sino la más difícil de

justificar moralmente por la diversidad de teorizaciones dada por qué la inmoralidad necesita retribuciones.

La objeción más importante a la teoría retributiva es que puede ser considerada un enfoque de castigo disfrazado de venganza. Aunque se espera que el castigo sea una respuesta adecuada, algunos autores como Dolinko (1997) han sostenido que esto puede ser problemático porque parte de la noción que castigar es un "bien intrínseco." Esto implica que el castigo en sí mismo tiene un valor moral que no necesita proveer justificación más allá de la simple venganza por el agravio realizado.

En su libro sobre justicia, el filósofo John Rawls también hacía referencia a la retribución, pero en un sentido más general de unos principios de justicia o de equidad. Si bien es cierto que Rawls no propuso con exclusividad la teoría retributiva, sus conceptos sobre justicia y castigo se identifican en parte con la retribución en el sentido que plantean la necesidad de devolver el orden moral alterado por los delitos (Bracho Fuenmayor, 2021). El vínculo entre pago y justicia restaurativa, afirmando que ambos aspectos descansan en el principio de 'dar lo que se debe', incluso aunque la justicia restaurativa busca sanar los daños infligidos a las víctimas y equilibrar socialmente la sociedad de una manera más holística (Taba-Moreno, 2021).

De acuerdo con Font (2020), se establecen 7 argumentos retributivos, descritos a continuación:

1. El imperativo de justicia o el restablecimiento del derecho.
2. La pena debe conllevar sufrimiento, dolor. Sería absurdo castigar al delincuente con algo que le produzca placer.
3. El fundamento de esta teoría es que el hombre actúa libremente, y por tanto debe responder de sus actos.
4. Hincapié en la dignidad y honor de las personas.
5. La pena impuesta debe corresponderse al daño causado. Esto es, la pena debe ser merecida: ni más, ni menos.

6. Se ha dicho que el retribucionismo permite dar credibilidad moral al Estado, pues una pena justa logra el respeto de la población. La población, a su vez, estará más dispuesta a colaborar con la justicia.

7. También se ha hablado del posible valor de la pena como instrumento para reprochar moralmente los actos ilícitos, aunque es dudoso que algo así pueda considerarse retributivo. (Font, 2020, p. 2)

2.1.2. Teoría preventiva

El castigo preventivo surgió del concepto general del derecho penal a partir de la era de la Ilustración del siglo XVIII. Una de las figuras más fundamentales en esta área fue Cesare Beccaria, cuyo libro "De los delitos y las penas", publicado en 1764, argumentaba que el castigo debería tener como objetivo detener la comisión de futuros delitos en lugar de simplemente vengar los delitos que ya se han cometido. Esto significaba que el castigo no debería estar dirigido a la venganza, sino a evitar que se cometan más delitos; al hacer esto, se hizo evidente que cualquier castigo debería ser razonable (Ramírez, 2021). En ese período, existía la creencia de que, más que la intensidad del castigo, la certeza de que este se aplicara tenía una mayor capacidad para prevenir el comportamiento delictivo y esto creó el primer concepto de castigo. Tras esto, algunos filósofos como Jeremy Bentham añadieron a esta teoría y se centraron más en el aspecto social de estos delitos; había una creencia de que el castigo siempre debería apuntar a proporcionar más beneficios que daños a la sociedad, por lo que prevenir el delito en aras de la seguridad pública sería lo más beneficioso (Fonto, 2020).

Durante los siglos XIX y XX, la teoría de la prevención se consolidó como uno de los pilares del derecho penal moderno. La prevención especial o individual se refiere a las medidas tomadas para evitar que un individuo cometa más delitos mediante la incapacitación (por ejemplo, el encarcelamiento) y la rehabilitación. Estas medidas se basan en la noción de que los criminales pueden cambiar y que el castigo debería tener como objetivo reintegrar a los delincuentes en la sociedad de tal manera que no repitan el comportamiento delictivo. Además, la prevención general se dirige a toda la sociedad y busca desalentar el delito asegurando la visibilidad del castigo, así como la existencia de un sistema judicial activo y receptivo (Martínez et al., 2023). Este contraste entre la prevención especial y general se encuentra en los sistemas de derecho penal

contemporáneos, donde la prevención se considera un medio más efectivo de protección y orden público que el castigo retributivo tradicional. Así, las teorías preventivas del castigo se consideran las partes más importantes de los cambios del sistema penal, que tienden a enfocarse en la reducción del delito a través del orden público y la rehabilitación social (Kaufman, 2013).

El desarrollo de la estrategia punitiva ha requerido la creación de nuevos tipos de sanciones, tales como las denominadas “detenciones preventivas”, las cuales privan de libertad a personas que son calificadas como peligrosas, con independencia de que haya existido algún tipo de juicio o condena. Este tipo de políticas, que por su naturaleza surgen en el ámbito del terrorismo o en la delincuencia organizada, están orientadas a evitar la perpetración de delitos, tomando como fundamento el riesgo social. No obstante, estas prácticas han generado controversia debido a la posibilidad de creación de conflictos con derechos básicos como los de la presunción de inocencia y la no detención arbitraria. La discusión sobre la razón de ser de estas detenciones plantea el problema de la seguridad pública en contraposición con los derechos de las personas, el cual es actual en la criminología y derecho penal de hoy (Jung et al., 2021).

2.1.3. Teoría resocializadora

La teoría resocializadora parte de la idea que considera que el objetivo de la pena no es simplemente castigar, sino restituir al individuo a la sociedad de manera positiva. A diferencia de la retributiva, esta teoría no solamente busca castigar, sino que se centra en lograr la transformación del infractor hacia un ciudadano útil y respetuoso de su entorno. La resocialización también se puede definir como un proceso de educación, terapia, ocupacional y comunitaria, que tiene como metas cambiar la conducta delictiva de la persona y lograr su reintegración en la comunidad (Cuesta, 1993).

La teoría de la resocialización se origina en el siglo XIX con influencias reformistas, particularmente desde el campo de la penología. Pensadores y penólogos como Enrico Ferri y Cesare Lombroso promovieron la idea de que el sistema penal debería moverse hacia el área de la rehabilitación y reintegración social de los prisioneros en lugar de simplemente concentrarse en el castigo. Estos pensadores, siguiendo conceptos positivistas, afirmaron que el delincuente no era malvado por naturaleza, sino que su actividad criminal era el resultado de una serie de factores sociales, económicos y

psicológicos que podrían ser resueltos por una institución correccional adecuada (Quaresma, 2022).

En la actualidad, los esfuerzos en esta dirección han tomado la forma de ofrecer tratamiento, educación, capacitación e, incluso, cambios de conducta y reconocimiento de sus roles sociales. Así, las tendencias más recientes en las razones sociales han llevado al hecho que, además de la violencia, están comenzando a ocupar un lugar central el tratamiento social y psicosocial y educación y trabajo para los delincuentes. Este enfoque ha sido apoyado por muchos sistemas penitenciarios actuales que son conocidos por el establecimiento de planes especiales de educación y reintegración social para diferentes delitos, en particular para los delitos cometidos por adolescentes.

La imposibilidad de la resocialización explica que pese a que hay intentos de rehabilitar a los internos de las cárceles, son estos en gran parte a la escasa atención que se tiene a las condiciones de las prisiones y la ausencia de recursos que permitan desarrollar procesos de resocialización. Subrayando el hecho que la educación y el tratamiento a los internos de la prisión no son las únicas condiciones que garantizan la reintegración social, sino que hay que agregar la aceptación social que se tiene después de salir a la calle, lo que significa que hay que provisionar mucho más para lograr que la resocialización tenga éxito (Arsoshvili, 2021).

El sistema judicial en Irán ha incluido la resocialización como uno de los objetivos principales de su política de justicia penal. Como argumentan Yosipiv et al. (2022), resocializar a un perpetrador no solo es una responsabilidad moral, sino que es estratégicamente esencial en la prevención del crimen al proporcionar al delincuente los medios y herramientas necesarias para la reintegración. Este enfoque se lleva a cabo a través de políticas judiciales, legislativas y ejecutivas destinadas a garantizar la rehabilitación de las personas condenadas mediante programas de educación y empleo en prisión. No obstante, la teoría de la reeducación social se enfrenta a problemas significativos de aplicación práctica. Los autores indican que tales programas deben basarse en las características de personalidad de los sujetos y cumplir criterios sociales y psicológicos para ser efectivos. Además, el apoyo posterior a la sentencia resulta ser vital, ya que la asistencia después de la liberación es crucial para reducir la reincidencia en el crimen.

2.1.4. Retributiva, preventiva, y resocializadora

El marco legal que rige el sistema progresivo de rehabilitación social en la reforma de 2019 se basa en una serie de teorías que intentan explicar el propósito de la sanción y el tratamiento de las personas bajo custodia. Análisis punitivos, preventivos y de reintegración social se fusionan en un sistema único con el objetivo de lograr un equilibrio entre los intereses de la sociedad y los derechos de los reclusos convictos. Estos conceptos guían y moldean las estrategias y políticas en los sistemas penitenciario y de rehabilitación social, y son fundamentales para implementar la reforma que fue aprobada en 2019.

Una de las bases históricas de los castigos, la teoría retributiva, sostiene que a medida que se comete un delito, se debe servir justicia de manera proporcional a través del castigo. Así, bajo esta perspectiva, el castigo incorpora un aspecto de justicia retributiva destinado a servir justicia mediante la influencia de dolor como castigo mientras se pasa por alto la posibilidad de que el individuo sea rehabilitado (Schmill, 2010). Sin embargo, a lo largo de los años, esta teoría ha recibido varias críticas debido a que su énfasis en la venganza ha dominado y ha llevado a la incorporación de perspectivas rehabilitadoras más fuertes.

La otra cara del acercamiento al delito es la teoría preventiva que, por su nombre, trata la pena como un medio para prevenir que se produzcan hechos ulteriores. Desde el punto de vista de esta teoría, la pena se dicta para evitar que el condenado cometa nuevos delitos, así como que la colectividad dentro de la que vive el sujeto también lo haga. Martínez (2019) menciona que el propósito fundamental consiste en la prevención general y especial de la criminalidad, advirtiendo que la pena no solo responde a la justicia, sino que, además, tiene como objetivo poner un cerrojo al delito. La primera es atribuible al delincuente, mientras que la segunda está dirigida a la colectividad a modo de prevenir la práctica de la delincuencia por el ejemplo de la pena.

La teoría resocializadora gira más hacia una perspectiva humanitaria y sostenedora al postular que la pena debe tener como objetivo la reintegración social de la persona. Desde este enfoque, las personas que cumplen una condena deben tener la posibilidad de cambiar, y la pena debe servir como un instrumento para promover su rehabilitación y reintegración en la comunidad.

Este enfoque es notablemente enfatizado por la necesidad de programas de formación educativa, ocupacional y psicoterapia en las instituciones penitenciarias, así como el

seguimiento social durante y posterior a la pena (Andrade y León, 2024). Como parte del reconocimiento de la resocialización en la reforma de 2019, se establece un sistema de progresividad que otorga beneficios y privilegios a las personas condenadas en razón de su disposición al cambio.

En este sentido, la reforma de 2019 constituye un desarrollo significativo al adoptar el principio de integración progresiva en un ámbito más amplio, donde la rehabilitación no se limita a medidas punitivas, sino que se atiende como un proceso flexible y continuo adaptado a las circunstancias del individuo. Bajo el sistema de integración gradual, que combina tres teorías, el objetivo es permitir que los reclusos aborden sus problemas sociales y posteriormente se reintegren en la sociedad de manera productiva.

Según Arana et al (2019), “la reforma estipula que una persona debe ser capaz de recuperar sus derechos y libertades de manera proporcional al éxito con el que se reintegra en la sociedad”, lo que también se supone se extiende o cancela los efectos negativos del grado o etapa de encarcelamiento. Este último proceso indica la posibilidad de lograr una integración progresiva dentro de un sistema que reconoce y respeta el cambio positivo humano así como la necesidad de tratar el cambio de manera diferente.

La integración progresiva asume que los encarcelados, en algún momento durante el periodo de reclusión, alcanzarán un nivel de desarrollo que les permitirá demostrar mejora, logro y someterse a un proceso de evaluación. La acción en este sentido se integra dentro de un marco que reconoce y aprecia un enfoque constructivo de intervenir positivamente respecto al comportamiento de una persona y la etapa a la que está encarcelado.

2.1.5. Relación con la finalidad de la pena en el contexto ecuatoriano

En Ecuador, en relación con las teorías de justicia penal, los sistemas de pena y el tratamiento de los condenados se guían por principios que surgen del propósito del castigo. La Constitución de 2008, así como los últimos cambios, han establecido la reintegración social como uno de los objetivos primordiales del castigo, reforzando así la necesidad de un enfoque progresivo y rehabilitador.

Se busca a través de estas disposiciones legales que las personas privadas de libertad puedan ejercer sus derechos básicos y reintegrarse a la sociedad de manera significativa (Malla, 2024). En este contexto, el sistema de justicia penal ecuatoriano ha avanzado

progresivamente hacia un enfoque más integral más allá del castigo, que busca la reintegración social.

La retribución, o castigo adecuado al delito, ha permanecido como uno de los principios tradicionales del sistema penal ecuatoriano. Este principio ha sido criticado debido a su excesivo énfasis en el castigo y ha sido reemplazado por enfoques más integradores al concepto de castigo. En otras palabras, los cambios realizados en el sistema penal ecuatoriano brindaron una oportunidad para un debate más amplio sobre el concepto de castigo en correlación con la reincidencia, lo que a su vez ha llevado a la discusión sobre la necesidad de un mayor enfoque en la rehabilitación (Carracedo, 2017).

Además, dentro del contexto ecuatoriano, la teoría preventiva del castigo aún tiene cierta validez, aunque en una forma moderada. Se reconoce que, además de prevenir nuevos delitos, existe la necesidad de un enfoque individualizado que considere el historial criminal, atributos personales y la conducta del condenado. La prevención especial tiene como objetivo reducir la recurrencia, mientras que la prevención general busca reducir la desviación en la sociedad. El sistema penal ecuatoriano ha tratado de consolidar ambos enfoques adaptando las medidas diseñadas a los requerimientos de la rehabilitación social y del orden público (Valderrama, 2011).

Por último, la teoría resocializadora, la cual defiende que la pena debe buscar como fin la rehabilitación del condenado y su posterior reintegración en la sociedad, es sin duda la que ha cobrado mayor relevancia en las reformas penales ecuatorianas. En esta tendencia, la pena no es considerada como un castigo retributivo, sino que el individuo tiene la oportunidad de mejorar sus capacidades y comportamientos para posteriormente reintegrarse de forma productiva a la sociedad. Esta forma de pensar ha potenciado la creación de programas educativos, laborales y de tratamiento psicológico en los centros penitenciarios, lo cual ha favorecido un cambio hacia una justicia más rehabilitadora y menos punitiva (Jadán Avilés et al., 2024).

Este enfoque aborda no solo la reintegración de los individuos condenados, sino que también garantiza la protección de sus derechos humanos mientras fomenta una cultura de respeto y justicia. La reforma de 2019, en el contexto ecuatoriano, activó un marco institucional que robustece un sistema de progresividad de la pena, lo que permite a los internos acceder a beneficios progresivos con el avance de su proceso de rehabilitación. Reyes (2017) argumenta que paso a paso, el castigo se transforma en un proceso que

cambia con el crecimiento del individuo y asegura que su rehabilitación sea efectiva o, al menos, intente serlo, en términos de su capacidad para reintegrarse a la sociedad.

Por otro lado, el sistema de progresividad en la ejecución de penas permite que los reclusos terminen una pena privativa de la libertad en determinadas fases o regímenes que dependen de su conducta y del cumplimiento de determinados criterios. El principio de progresividad es vital en cualquier sistema legal y en la protección de los derechos humanos, así como en el derecho tributario (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018). Este principio supone que hay una expansión y fortalecimiento de los derechos a lo largo del tiempo, y se mide la efectividad así como se asegura que no haya regresión en su protección.

En este sentido, los estados están obligados a tomar medidas que faciliten la mejora continua de la protección y garantía de los derechos fundamentales para garantizar que su alcance y efectividad aumenten progresivamente para una realización plena. En palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “el principio de progresividad tiene que ver con el deseo de expandir el alcance y la protección de los derechos humanos dentro del contexto más amplio posible hasta su totalidad,” (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018) lo que indica la obligación del estado de no discontinuar la protección ya proporcionada con respecto a los derechos alcanzados.

La progresividad es otro principio que es de importancia para el fisco porque afecta la estructura impositiva (Díaz, 2019). Este principio se traduce en un sistema en el que las tasas impositivas crecen a medida que aumenta la riqueza de quienes deben pagar, garantizando así que quienes ostentan mayores ingresos o riqueza aporten por lo menos en proporción mayor al financiamiento del aparato del Estado. El artículo 31 de la Constitución Española establece que el sistema impositivo tiene que estar fundado en los principios de “igualdad y progresividad” (Sánchez, 2015); esto significa que los límites de impuestos que se les puede imponer a los contribuyentes deben ser no confiscatorios. Así, tanto en derechos humanos como en tributación, el principio de progresividad permite que se avance hacia una mayor equidad y justicia sin que con ello se perjudiquen los logros obtenidos en estos dos ámbitos.

Clasificación relacionados con la progresividad

Como principio que subyace a los sistemas fiscales, el sistema de progresividad tributaria busca garantizar que los contribuyentes participen en el financiamiento del Estado en función de sus capacidades financieras y asegura una distribución proporcional del costo de pagar impuestos. Existen diferentes categorías de este sistema basadas en el tipo de estructura formada por las tasas impositivas y la carga de los impuestos.

- *Progresividad por Clases:*

Esta clasificación se basa en la segmentación de los contribuyentes en relación con sus ingresos o con su base de activos. Cada clase o grupo tiene una tasa impositiva específica asignada, y esta única tasa asegura que el contribuyente pague una cantidad proporcional de impuestos en función de su situación económica (Salamea, 2022). De esta manera, los contribuyentes pueden agruparse en diferentes niveles de ingresos altos y bajos, lo que permite un sistema fiscal mucho más eficiente y equitativo. Un claro ejemplo de esto se encuentra en el sistema del impuesto sobre la renta en varios países donde los contribuyentes de ingresos más altos pagan tasas impositivas más altas al residir en tramos de ingresos superiores en comparación con los contribuyentes de ingresos más bajos que pagan una menor proporción de impuestos.

- *Progresividad por Escalones:*

Otra modalidad de la progresividad tributaria es la denominada progresividad escalonada. Este sistema consiste en dividir la renta en diferentes niveles o escalones y cada nivel se grava con una tasa impositiva diferente. De esta forma, el contribuyente paga un menor impuesto sobre la primera porción de renta y a medida que el nivel de ingresos vaya aumentando, los impuestos a las porciones superiores serán más elevados. Este tipo de progresividad es muy recurrente en sistemas donde se aplica el impuesto a la renta, ya que permite que la carga tributaria aumente de acuerdo con el crecimiento del ingreso, garantizando que los que tengan mayor riqueza contribuyan más (Stinco, 2019). Además, la progresividad por escalones se ajusta al principio de equidad del gasto público, ya que tiende a hacer el sistema tributario más objetivo y proporcional, impidiendo el abuso contra los contribuyentes menos favorecidos.

- *Progresividad Continua:*

El último modelo es el de progresividad continua e implica un mayor dinamismo. Este modelo no está basado en la segmentación de los ingresos en tramos específicos, dentro de este modelo se propone una estructura impositiva continua donde cada aumento en los ingresos del contribuyente es gravado con una tasa impositiva superior a la anterior. De esta forma, el sistema responde de una manera más exacta y justa a las variaciones de posibilidades económicas de cada contribuyente, por tanto, hasta los ingresos más bajos de un contribuyente determinado están sujetos a una tasa impositiva mayor. Este modelo busca lograr un sistema tributario más flexible y, por lo tanto, más eficaz en cuanto a las bases de la equidad y la justicia distributiva (González, 2024).

El principio de la tributación progresiva está suprema relación con el principio de anti-regresividad, que impide que los gobiernos tomen acciones que disminuyan derechos ya otorgados. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho repetidamente que “la progresividad significa que los estados tienen que garantizar la consecución progresiva y la plena protección de los derechos humanos” (Centro de Ética Judicial, 2019, p. 4).

Esto no solo se aplica a los derechos sociales, económicos y culturales, sino también en lo que respecta a la política fiscal, donde se garantiza que cualquier regresión en los impuestos que perjudique la protección de los derechos humanos básicos no es permitida por los seres humanos (Stinco, 2019). En otras palabras, se ordena a los estados que vayan más allá del mínimo indispensable para proteger los derechos y se les exige que tomen medidas activas para extender y fortalecer esos derechos, creando un avance positivo constante.

Por lo tanto, el principio de no regresividad se extiende a las políticas fiscales, lo que significa que cualquier reforma tributaria que implique un aumento en la carga tributaria sobre los sectores más vulnerables, o una disminución en los llamados impuestos progresivos, sería contraria al principio de progresividad (Mancilla, 2015). Así, se requieren políticas fiscales para garantizar que el sistema no se vuelva regresivo; es decir, que no se incremente excesivamente la carga fiscal sobre los menos capaces económicamente, lo que violaría los principios de justicia social y equidad.

En lo que respecta a la aplicación del principio de progresividad en el ordenamiento jurídico, requiere un enfoque más activo y orientado a políticas de

control del derecho, es decir, requiere la actualización de leyes a las nuevas necesidades sociales, económicas y políticas (Ramírez, 29021, p. 51).

Una ley debe cambiar con el tiempo, siempre que haya garantías de que no se menoscaben el debido proceso de los derechos humanos y la justicia social. Este principio no está destinado a ser inmutable y, por lo tanto, llama a una interpretación que entienda que es un proceso en curso que abraza la garantía de los derechos de los ciudadanos y la mejora de sus condiciones de vida.

El principio de justicia de la progresividad, tanto en la tributación como en los derechos humanos, implica que las leyes y los sistemas legales deben adaptarse a las realidades de una sociedad en constante movimiento. Esta es la razón por la que se utiliza el principio de progresividad para ayudar e interpretar disposiciones legales; establece un estándar interpretativo que, además de ampliar la protección de los derechos humanos, también limita los poderes del gobierno (Becerra, 2023).

Numerosos estudios ya han indicado que "el principio de progresividad sirve legalmente como un complemento interpretativo de la jurisprudencia al establecer un estándar y, al mismo tiempo, un límite de competencia de las autoridades que ejercen estas acciones" (Blacio, 2022, p. 67). Este estándar debe ser observado por los jueces y tribunales para medir si las reformas y acciones emprendidas por el Estado son siempre para avanzar, en lugar de retroceder, la protección de los derechos y la justicia social.

Para finalizar, tanto la tributación como los derechos humanos sufren una evolución progresiva que se convierte en algo fundamental para alcanzar la justicia social y la equidad dentro de la legislación. Proveer el cumplimiento de este razonamiento necesita de una solución continua en la legislación, a efectos de que los derechos de las personas sean resguardados y, al mismo tiempo, el sistema tributario del país de manera razonable y justa se integre a la financiación del país, estipulando que los impuestos razonable y equitativamente se repartan.

2.1.6. Régimen abierto, semiabierto y cerrado: Definiciones y características según el COIP

El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, conocido por su abreviatura COIP, define diferentes tipos de regímenes penitenciarios con el fin de fomentar la rehabilitación y

reintegración social de los individuos encarcelados. Estos regímenes se clasifican como abierto, semiabierto y cerrado, y cada uno posee características distintas que corresponden a los requisitos específicos de seguridad y tratamiento de los internos (Castro M. , 2018).

Régimen Abierto

El régimen abierto o ‘semilibertad’ está diseñado para internos que han sido evaluados y clasificados en el tercer grado de tratamiento penitenciario. Este es el nivel más liberal de confinamiento dentro de una prisión y, en principio, es una etapa intermedia antes de conceder la libertad condicional. De acuerdo con el artículo 699 del COIP, el régimen abierto se traduce como “es la etapa de rehabilitación destinada a la inclusión e integración social del interno, donde el interno vive en un entorno social bajo la supervisión del Cuerpo Técnico” (Código Orgánico Integral Penal, 2021).

En este régimen, se permite a los internos salir de la institución penitenciaria para trabajar, estudiar o participar en iniciativas de reinserción social, regresando únicamente para alojarse durante la noche. Este sistema está destinado a ayudar al interno con la transición de regreso a la vida fuera de la prisión. Además, se requiere que los internos hayan cumplido al menos el 80% de su pena, lo que garantiza que solo los internos que han mostrado un comportamiento adecuado y un compromiso con su rehabilitación puedan beneficiarse de este régimen (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Régimen Semiabierto

El régimen semiabierto es aplicable a internos que han mostrado un cambio significativo en su rehabilitación y han cumplido parte de su pena. En este régimen semiabierto, los internos tienen ciertas libertades pero aún están bajo supervisión. Este régimen permite a los trabajadores salir por motivos educativos o laborales, pero se les exige regresar por la noche. Este marco permite una rehabilitación progresiva al crear un equilibrio entre liberar al interno y controlar su comportamiento (Castro, 2018).

En el Sistema Semiabierto, las actividades externas que pueden realizar los internos, así como su participación en los talleres, contribuyen al desarrollo de las actitudes y aptitudes que se consideran básicas para la vida posterior al encarcelamiento. También se promueven la autorregulación y el control interno, que son esenciales para lograr una efectiva resocialización.

Régimen Cerrado

El régimen cerrado es el más restrictivo y se aplica a internos que representan una alta peligrosidad o que han mostrado una inadaptación manifiesta a los regímenes menos severos. Con base en el artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), este régimen conlleva la restricción severa y general de derechos de los internos, derivando a una posibilidad de aislamiento crónico por regulación que tiene un profundo impacto psíquico (Ley Orgánica General Penitenciaria, 1979).

En este régimen, los internos se encuentran en celdas individuales y su participación en actividades colectivas es reducida. Principalmente, la finalidad de restringir la convivencia es salvaguardar la seguridad del interno, de los funcionarios y evitar acciones que pueden alterar el orden del establecimiento. Así mismo, es importante que se normen estos regímenes de tal manera que no se contravengan los derechos humanos y no se incurra en violencia o trato cruel.

La clasificación de los internos en diferentes regímenes se basa en evaluaciones técnicas de la peligrosidad del interno, el comportamiento, el tiempo cumplido y la probabilidad de reintegración social. Esta clasificación debe ser flexible, ya que debe reflejar la evolución del interno y permitir un margen de progresión o regresión entre los regímenes basado en el comportamiento y compromiso del interno con la rehabilitación.

Estos regímenes, cuando se aplican correctamente, son clave para el éxito del sistema penitenciario en sus objetivos de rehabilitación y reintegración. Una mezcla suficientemente matizada de seguridad con perspectivas genuinas de reintegración social ayuda a disminuir la reincidencia y fortalecer el tejido social (Laso, 2015).

2.1.7. Comparación doctrinaria y normativa

En un enfoque doctrinal, el sistema de progresividad se basa en la individualización de la pena y en que el régimen penitenciario se adapte progresivamente a las necesidades y logros del recluso, facilitando así su rehabilitación. Desde el punto de vista legal, la norma del COIP incorpora estos principios al establecer los diferentes regímenes y las condiciones para el tránsito entre ellos, de modo que la ley esté en consonancia con los derechos humanos internacionales y las buenas prácticas penitenciarias.

En el contexto jurídico, tanto la doctrina como la normativa son dos aspectos que se encuentran interrelacionados, pero a la vez, son diferentes. Se hace referencia a la doctrina

como el conjunto de opiniones, estudios y comentarios hechos por juristas, académicos y personas con especialización en el derecho. Estas aportaciones no siempre son obligatorias, pero su discusión es importante dentro del derecho y ayudan a que este se adapte a nuevas realidades y problemas sociales (Tantaleán, 2016). En un contexto diferente, la normativa se refiere a la colección de leyes y reglamentos que son creados por las instituciones que tienen poder y son de carácter obligatorio para el orden social. La relación recíproca que se presenta entre la doctrina y la normativa es de gran relevancia para la correcta interpretación y aplicación del derecho, facilitando su lógica y funcionalidad.

Naturaleza y fuentes

La constitución tiene origen en el poder legislativo el cual incluye un deber cumplirse por los ciudadanos, como lo es seguir la ley existente. Esta obligación garantiza coherencia y predictibilidad en la normativa, en el sentido que permite a las reglas ser respetadas en situaciones semejantes. La doctrina, por el contrario, su ausencia de tipicidad le permite contribuir, enriquecer y facilitar el reto jurídico y el avance del derecho a la nueva realidad social.

Función e influencia en el sistema jurídico

Establece el orden constitucional, la norma encargada de regular el comportamiento y actividades de quienes conforman la Sociedad. Con un enfoque sobre las Normas, el fin principal es de regular las relaciones sociales, disciplinar, y defender los derechos y obligaciones de los individuos en la sociedad. La doctrina como no fuente indirecta del derecho, tiene gran raíz en la aplicación e interpretación de esta. Los jueces y operadores del derecho requieren de la doctrina para motivar sus resoluciones sobre litigios complejos o novedosos en los que la ley es vaga o escasa, por eso la doctrina ayuda a la lógica y la sistemática del derecho. Ella enriquece al sistema jurídico y su ordenamiento por medio de propósitos que las jurisprudencias puedan recibir.

Métodos de interpretación y aplicación

La interpretación del reglamento se lleva a cabo por intermedio de su método literal, sistemático, teleológico e histórico. Cada uno de estos métodos trata de esclarecer algún sentido o comprender el sentido y alcance de las disposiciones legales para hacer un uso correcto de las mismas relacionadas a los casos concretos. Cuando la doctrina estudiada

o comentan sobre las normas, propone criterios que pueden servir de guías y soluciones en caso de que los jueces tengan que tomar de decisiones. Por ejemplo, Criminología comparada, la doctrina estudia las legislaciones mientras se efectúa la búsqueda de los más justas y efectivas soluciones formas dan prometedoras diferencia.

Evolución y adaptación al cambio social

Dada su origen de procesos legislativos formales la norma puede estar más rígida y actuar más lentamente ante cambios sociales. Por el contrario, si la doctrina al encontrarse en permanente evolución reflexiona sobre una actuación puede actuar con mayor celeridad ante la nueva realidad. Por ejemplo, en el caso de fenómenos como la tecnología o la globalización, la doctrina puede sugerir reformas e incluso los normas cual pueden luego estar incorporados. Esta dinámica permite al derecho buscar nuevas características que vayan cambiando conforme se adapta su contexto social.

Relación con la jurisprudencia

Como un conjunto de decisiones y sentencias judiciales, la jurisprudencia se basa tanto en leyes como en un cuerpo de doctrina. Mientras los jueces tienen que aplicar la ley, la doctrina ofrece interpretaciones y análisis que pueden motivar las sentencias del tribunal. Esta combinación asegura que las decisiones judiciales correspondan con la ley y que estén basadas en un análisis legal exhaustivo y actualizado. Por ejemplo, en el derecho penal, las doctrinas pueden afectar cómo los jueces interpretan la culpabilidad o la proporcionalidad de la pena.

Relevancia en la educación legal

En el área del derecho, la doctrina es de prima importancia en la capacitación de los profesionales del derecho. Al estudiar las opiniones y análisis de algunos especialistas, los estudiantes e incluso los profesionales desarrollan un enfoque crítico hacia las disposiciones legales que es más profundo que la simple conformidad. Les permite no solo implementar la ley, sino desafiarla, y sugerir cambios para mejorar el sistema legal. Es conveniente destacar que no existe un solo punto de vista jurídicamente correcto que pueda poner fin a un conflicto. En virtud de la complejidad que presentan las relaciones jurídicas, no existe una norma o un solo estado que se postule capaz de dictar una solución que acabe, o al menos contemple en sus inicios, el conflicto normativo.

Desafíos contemporáneos

Únicamente podrá existir una efectividad legislativa y un control gubernamental óptimo si todos los países estudian, observan y comprenden la forma de actuar y desarrollarse en la política en el resto del mundo. Es tan trascendente la comprensión de la Constitución y el trato a la inmigración, que merece el tiempo de Examen a la Extranjería (solo se exige para abrir un expediente y una persona obtendrá un permiso para residir en el país con fines de trabajo).

2.1.8. Reforma al COIP del año 2019 y su incidencia teórica

La reforma del Código Orgánico Integral Penal (COIP) manejada por el gobierno ecuatoriano en 2019, representa un desarrollo significativo en el sistema penitenciario de Ecuador, especialmente en términos de rehabilitación social. Tal reforma tuvo una serie de alteraciones en un intento no solo de cambiar el marco de las prisiones, sino también de mejorar los estándares de encarcelamiento, el respeto por los derechos humanos y mejorar los procesos de reintegración post encarcelamiento de los internos. Además, los cambios cualitativos tenían como objetivo avanzar hacia una dirección más compasiva y progresista alineada con los protocolos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (Monteros, 2021).

Con una inversión aproximada de \$38.324.377,06 dólares, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) inició en 2019 el proyecto “Transformación del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional”. Este proyecto tenía como finalidad transformar radicalmente no solo la infraestructura de las prisiones en Ecuador, sino también el proceso de rehabilitación y reinserción social (Ley Orgánica Reforma al Código Orgánico Integral Penal, 2019). Con estas reformas, el sistema penitenciario ecuatoriano tenía como objetivo cambiar de un enfoque punitivo a uno de rehabilitación y reintegración social, entendiendo la importancia de construir una cultura que facilite la reinserción social de los internos. Este esfuerzo también tuvo el componente de la creciente demanda internacional y de la sociedad ecuatoriana para mejorar las condiciones de los privados de libertad, lo que finalmente derivó en la inclusión de la Defensoría del Pueblo en el Directorio del Organismo Técnico del SNAI.

El proyecto de transformación abordó la reforma estructural de las prisiones que históricamente han estado asociadas con el hacinamiento y condiciones de vida inapropiadas para los internos. En este sentido, se dirigió más atención hacia la mejora de la salud y la nutrición, la seguridad, las oportunidades educativas y laborales, de modo

que se asegurara que cada interno tenga el derecho a la rehabilitación y reintegración en la sociedad.

Cambios Clave en la Reforma

Quizás el cambio más interesante es la incorporación de la Defensoría del Pueblo en el Directorio de la Oficina Técnica del SNAI. Este cambio surgió de la necesidad de garantizar el respeto por los derechos humanos de las personas privadas de libertad y su protección como parte de las obligaciones internacionales de Ecuador. Como se establece en la Constitución de la República y en el Protocolo Opcional a la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, la reforma reconoció que la rehabilitación social no solo es responsabilidad del Estado, sino también un derecho fundamental de las personas en confinamiento (Páez & Berenguer, 2022).

Además, el sistema penitenciario cambió para ser gobernado por un modelo progresivo que consiste en tres regímenes: cerrado, semiabierto y abierto. Este sistema permite a los prisioneros acceder a beneficios penitenciarios como reducciones de pena o cambios de régimen dependiendo de su comportamiento, así como la participación en programas de rehabilitación y educativos. De esta manera, el sistema penitenciario no solo castiga, sino que también asegura la efectiva rehabilitación de los prisioneros y su gradual reintegración en la sociedad.

Impacto Teórico de la Rehabilitación de la Reinserción Social

La enmienda del COIP fue una característica definitoria en el cambio de la perspectiva teórica de la rehabilitación social en Ecuador. El enfoque penal tradicionalmente había estado en el castigo y la retribución. Después de esta enmienda, el enfoque cambió hacia la resocialización y rehabilitación de los prisioneros al darles las herramientas para reintegrarse en la sociedad después de cumplir su sentencia. Este cambio de paradigma corresponde con las teorías modernas de rehabilitación social que enfatizan la necesidad de un enfoque multidimensional que incluya educación, empleo y participación en programas de reintegración (Corte Nacional de Justicia, 2023).

Al igual que otros elementos del sistema, la criminalística enfrentó desafíos que hacían incoherente su integración junto a otras disciplinas científicas. Estos aspectos fueron complejos y la razonó claramente, estableciendo la exclusión de ciertos delitos como los vinculados con la delincuencia organizada y su imputación a los peligrosos. Las

imputaciones severas pudieron haber despojado de los derechos de rehabilitación: la recuperación y la reintegración en círculos sociales, resultando en una respuesta más punitiva que resocializadora.

Retos y Posibilidades

Uno de los mayores retos que se volvió rezagado junto a la reforma fue la ausencia de mecanismos o recursos suficientes. Aunque la reforma al COIP y la modernización de las instalaciones para internos constituyeron avances notables, la superpoblación carcelaria seguía siendo un gran problema. Aun y con sobrada cantidad de internos, había escasa capacidad instalada, lo que hacía imposible el cumplimiento de los objetivos de reintegración social. También hizo falta un gran esfuerzo de muchas instituciones y sustantivas inversiones en infraestructura para que las reformas se cumplieran.

El personal de la prisión también necesitaba capacitación para encajar en el modelo, que no solo implicaba un cambio de los regímenes penitenciarios, sino también un cambio en la gestión de los programas de rehabilitación. A medida que las instituciones se enfrentan a este nuevo enfoque, se necesitaba una acción concertada del gobierno, ONGs y otras organizaciones internacionales para asegurarse de que a los internos se les proporcionaran los medios necesarios para su rehabilitación (Páez & Berenguer, 2022).

Es así como, la modificación del COIP en 2019 marca un avance en la dirección de una justicia penal más humana y rehabilitadora. El sistema progresivo de regímenes penitenciarios y la creación del SNAI y la representación de la Defensoría del Pueblo en el Directorio fueron pasos importantes hacia la mejora del sistema penitenciario en Ecuador. Sin embargo, la realización de estas reformas dependió en gran medida de la capacidad del gobierno para hacer frente a obstáculos estructurales, como la sobrepoblación carcelaria y los déficits de recursos, y asegurar que la rehabilitación social significara la reintegración efectiva de los prisioneros en la sociedad.

Incluso con estas mejoras, se debe reconocer que la reforma del COIP aún necesita evolucionar en busca de un sistema de justicia más equilibrado entre lo punitivo y lo rehabilitador. De esta manera, la enmienda de 2019 al COIP es solo el primer paso en el desarrollo de un sistema de rehabilitación centrado en la reintegración social con estándares internacionales.

2.1.9. Artículos reformados (698 y 699 del COIP)

Los cambios realizados en los artículos 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador han tenido un efecto considerable en el sistema de rehabilitación social de Ecuador. Las modificaciones tienen como objetivo mejorar los procesos de reintegración de los reclusos y cumplir con los estándares internacionales, así como con las demandas contemporáneas del sistema penitenciario ecuatoriano. A continuación se presenta una discusión en profundidad sobre las reformas legislativas particulares, su contexto y las consecuencias teóricas y prácticas de su implementación.

La necesidad de reformar los artículos 698 y 699 del COIP surge del deseo de mejorar la eficiencia del sistema de rehabilitación social en Ecuador. Antes de las reformas, tanto los regímenes semiabierto como abierto tenían características que obstaculizaban la reintegración efectiva de los reclusos. Estos factores estaban asociados con altas tasas de reincidencia, prisiones hacinadas y resaltaban la necesidad de cambios estructurales en la legislación existente.

Bajo el artículo 698 del COIP, el régimen semiabierto:

Es el proceso de rehabilitación social de una persona condenada que ha cumplido el hito de progresión externa del sistema de actividad controlada dentro de una prisión. El juez a cargo de las Garantías Penitenciarias ordenará la aplicación de un dispositivo de vigilancia electrónica. Se llevarán a cabo actividades de integración familiar, laboral, social y comunitaria. Este régimen es accesible si la persona condenada ha cumplido al menos el 60% del término de la pena privativa de libertad. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte de los beneficiarios de este régimen, sin justificación suficiente y probatoria, el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona condenada en estado de fuga.

No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que hayan sido condenadas por asesinato, femicidio, sicariato, delitos contra la integridad y libertad personal con resultado de muerte, robo con consecuencia de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delitos de tráfico ilícito de sustancias

catalogadas sujetas a fiscalización en alta y gran escala, terrorismo, delincuencia organizada, abigeato con resultado de muerte y graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 698).

Las alteraciones han tenido como objetivo facilitar los requisitos para el resto de la población, lo que incluye pautas más detalladas para abusar del esquema con libertad de movimiento incluida mediante informes de comportamiento o la participación completa en programas de rehabilitación asociados. También hay y hubo un nuevo y evidente cheque de contribución social adicional para la actividad fuera del perímetro penitenciario.

El término régimen abierto en el artículo 699 del COIP se relaciona con personas que son prisioneros oficiales pero que pueden asistir voluntariamente a la prisión para socializar con sus familias y amigos.

Se entiende por régimen abierto a la fase rehabilitadora dirigida a la inclusión social y reintegración de una persona que cumple una pena de prisión, durante la cual vive en su entorno social, bajo la supervisión del Cuerpo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere haber cumplido al menos el 80% de la pena. No podrán acceder a este régimen las siguientes personas: 1. Las personas privadas de libertad que se hayan evadido o intentado evadirse o aquellas sancionadas por haber estado en términos semiabiertos; y, 2. Las personas privadas de libertad condenadas por homicidio, feminicidio, sicariato y delitos contra la integridad y libertad personal que resulten en muerte, robo que resulte en muerte, delitos de violencia sexual y reproductiva, trata de personas e inmigración ilegal, violencia doméstica contra mujeres o familiares, soborno, abuso de autoridad, fraude, enriquecimiento ilícito, lavado de dinero, enriquecimiento privado injustificado, tráfico de drogas controladas y reguladas a gran escala, terrorismo, crimen organizado, abigeato que resulte en muerte, y violaciones graves de derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 699).

Desde un punto de vista teórico, los cambios realizados en los artículos 698 y 699 del COIP representan un paso hacia la redefinición de la política penal, concentrándose en los aspectos humanos de la rehabilitación penitenciaria y postpenitenciaria y la

reintegración de los reclusos. Este enfoque se alinea con los principios de justicia restaurativa que tienen como objetivo tanto reparar el daño causado como resultado del delito como reintegrar socialmente al delincuente de manera constructiva. Además, las reformas incluyen criterios que resultan de la evaluación individualizada de cada caso, lo que permite una mayor equidad en la aplicación de regímenes semiabiertos y abiertos en los procesos de corrección socio pedagógica.

A pesar de las mejoras mencionadas, existen brechas en lo que respecta a la aplicación práctica de las reformas. Uno de los problemas más apremiantes es la capacitación adecuada del personal responsable de evaluar y supervisar a los individuos condenados en regímenes semiabiertos y abiertos. Además, debe haber financiamiento adecuado disponible para ofrecer programas de rehabilitación efectivos y programas de monitoreo eficientes. Sin la infraestructura adecuada y suficiente personal calificado, las reformas pueden no ser efectivas y, por lo tanto, los objetivos de readaptación social pueden no cumplirse.

Los cambios implementados en los artículos 698 y 699 del COIP afectan directamente a la población penitenciaria, ya que existen posibilidades reales de reintegración para aquellos que cumplen con los requisitos necesarios. Al ofrecer estas alternativas al confinamiento total, se realizan esfuerzos para mitigar la situación de hacinamiento en las prisiones y los estándares de vida dentro de los centros penitenciarios. Sin embargo, es importante asegurar que tales beneficios sean recompensados de manera justa y equitativa, libres de discriminación, mientras que a todos los reclusos se les brinden oportunidades iguales para la rehabilitación.

Para aumentar las posibilidades de lograr una reintegración más efectiva y disminuir las oportunidades de reincidencia, los criterios para otorgar regímenes semiabiertos y abiertos están destinados a ser más definidos y estrictos. Sin embargo, la efectividad de estos cambios depende en gran medida de cuán bien se ejecuten, lo que requiere financiamiento adecuado, personal capacitado y una fuerte determinación por parte de las autoridades y de la sociedad en general para facilitar la rehabilitación de las personas encarceladas.

2.1.10. Fundamentos y críticas a las modificaciones

Con las reformas de 2019 en el Código Orgánico Integral Penal, hubo cambios que, combinándolos todos, hicieron un esfuerzo por incluir una política de reintegración social

de los individuos encarcelados que cumpliera con los estándares de derechos humanos. Sin embargo, estas reformas han sido objeto de disputa y controversia tanto legal como socialmente (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Justificación de los Cambios

Estos cambios al COIP surgen de la alegación de que el sistema judicial ecuatoriano necesita ser actualizado de acuerdo con los cambios socioculturales y la demanda de la comunidad internacional para el cumplimiento de los derechos humanos. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador afirma que el COIP ecuatoriano “es sistemático, preciso y claro, lo que crea certeza en la aplicación.” (Ley Orgánica Reforma al Código Orgánico Integral Penal, 2019).

Uno de los aspectos más importantes de estas reformas es la adopción de los regímenes cerrado, semicerrado y abierto como niveles progresivos del sistema penitenciario. Este sistema tiene como objetivo facilitar la reintegración social de los internos a través de la concesión de libertad o liberación condicionales basada en el buen comportamiento y la participación en programas de rehabilitación.

Además, se acentuó la integridad física, psicológica, moral y sexual de los internos con especial atención a garantizar la prohibición de cualquier “acción, tratamiento o castigo que sea opresivo, como la tortura, el castigo físico, los castigos corporales, el castigo colectivo, métodos diseñados para nulificar la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona, o cualquier forma de tratamiento que sea de naturaleza discriminatoria que sea cruel, inhumano o degradante.”

Críticas a las Modificaciones

Sectores sociales han criticado el contenido y la implementación de las reformas propuestas al COIP, que supuestamente pretendían ser un paso adelante. Algunos de los principales críticos se centran en el beneficio de los cambios realizados al régimen penitenciario, incluida la exclusión de ciertos delitos. La exclusión se aplica a los encarcelados condenados por crimen organizado y deshabilita de manera cursoria su derecho a recibir beneficios bajo un conjunto de reglas relacionadas con su comportamiento y participación activa en programas de formación rehabilitaría. Esto ha llevado a debates sobre si se están violando el derecho a la rehabilitación social y el principio de igualdad (Pauta y Zamora, 2024).

Además, la efectividad del sistema progresivo de regímenes penitenciarios también ha sido puesta en cuestión. Estos esfuerzos por facilitar la reintegración social, mencionan algunos expertos, pueden volverse altamente ineficaces debido a la falta de recursos adecuados y el hacinamiento de las prisiones. No contar con programas de rehabilitación de calidad eficaces, junto con personal insuficientemente capacitado, podría limitar los beneficios de este enfoque.

Otras críticas se centran en la aplicación del principio de celeridad en los procesos. Aunque el objetivo de este principio es garantizar que los procesos judiciales se realicen en un período muy corto, más a menudo de lo deseado, se ejecuta sin las provisiones adecuadas, lo que pone en peligro el derecho a una defensa y la posibilidad de una preparación adecuada antes del juicio. Investigaciones han demostrado que en algunos casos, la celeridad en los procesos ha llevado a infracciones de derechos humanos fundamentales que ponen en peligro la objetividad y equidad del proceso (León, 2023).

Algunos autores han notado la falta de una regulación adecuada del COIP con respecto a la comparecencia del sospechoso en un testimonio preprocesal como una debilidad. Este vacío socava principios esenciales como la contradicción, inmediatez y el derecho a impedir el proceso penal desestimando los derechos de las partes en el caso. Como todo concepto posteriormente político, el dolo en el derecho penal lo integra el sistema con su respectiva regulación y definición, lo que en el sistema ecuatoriano también ha sido debatido. La tendencia del legislador fraudulento a considerar el fraude como una sofisticada manipulación que el sujeto puede realizar ha derivado en disputas acerca de su consistencia, cobertura y alcance, lo que ha deteriorado la certeza y la predictibilidad legal.

Cuando algunos críticos del COIP dicen que no hay modo de sancionar a los servidores públicos que incurren en delitos, consideran que esta omisión es una laguna. Esta deficiencia puede incurrir en un estado de impunidad y en escepticismo sobre la justicia, lo que efectivamente provoca la ausencia de confianza en el sistema y su objetivo, que es la justicia. Las reformas al COIP de 2019 son vistas como un intento de flexibilizar la política penal del Ecuador en relación con los tratados internacionales de derechos humanos, lo que conlleva un enfoque en la sistematización del ejercicio de poder. Su uso ha presentado problemas y preocupaciones que deben ser resueltos. Es necesario que los órganos competentes realicen acciones correctivas para lograr los objetivos de

rehabilitación social, equidad y justicia (Ley Orgánica Reforma al Código Orgánico Integral Penal, 2019).

CAPÍTULO 3: ANÁLISIS TEÓRICO DEL IMPACTO EN LA REHABILITACIÓN SOCIAL

Objetivo específico: Determinar la vulneración a la finalidad de la pena que provoca la reforma al COIP del año 2019 respecto al régimen progresivo.

3.1 Rehabilitación social: marco conceptual y doctrinario

La rehabilitación social es un proceso importante dentro del sistema penitenciario diseñado para la adecuada reintegración de los internos en la sociedad. Este proceso, que viene con directrices nacionales o internacionales auto contenidas, busca más que la reeducación del individuo; aborda sus derechos fundamentales y su protección así como su promoción.

Desde un punto de vista conceptual, la rehabilitación tal como se entiende es un conjunto compilado de acciones cuyo propósito es remediar y restablecer las facultades y habilidades recuperadas de individuos que podrían haber sufrido alguna discapacidad (Núñez, 2018). En esencia, su objetivo es la reconstrucción social y ocupacional para permitir que las personas disfruten de los privilegios y cumplan con las obligaciones que la vida en sociedad proporciona. En entornos penitenciarios, la rehabilitación se centra en la reeducación y resocialización de los delincuentes hacia su desarrollo holístico y preparación para vivir una vida libre de delitos. Así lo expresó la Política de Rehabilitación Social 2022 - 2025: “Este proceso tiene un ‘marco conceptual para el proceso de desarrollo humano, que en términos normativos se basa en los derechos humanos internacionales y en términos operativos, se dirige hacia la promoción y protección de los derechos humanos’ (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2024, p. 266).

La doctrina legal ha resaltado la rehabilitación social como el derecho más importante de un prisionero que cumple una condena en prisión. Este enfoque combina, además del castigo, la transformación del individuo mediante la provisión de herramientas para una eventual contribución positiva a la sociedad. En este sentido, la doctrina estipula que la rehabilitación implica “un esfuerzo orientado hacia la recuperación y fortalecimiento de facultades o habilidades que han disminuido en una persona, para que sea capaz de usarlas y ejercer el libre albedrío” (Martínez J, 2019).

El marco legal ecuatoriano publicado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que el propósito del Sistema de Rehabilitación Social es la protección de los

derechos de la persona privada de libertad, el desarrollo de su capacidad para el ejercicio de sus derechos y responsabilidades, la rehabilitación integral y la reinserción socioeconómica. Estos propósitos buscan garantizar que los internos, mientras reciben una pena de prisión, sean provistos con las medidas adecuadas para su reintegración en la sociedad. Sin embargo, investigaciones han mostrado que existen, en la práctica, una serie de obstáculos que limitan profundamente la efectividad del sistema (Gamboa, 2017).

La doctrina también se ha referido al concepto de rehabilitación y reintegración sociales distinguiendo principalmente que la primera sirve como un medio para la segunda. La reinserción social se refiere al proceso de readaptación de una persona al sistema social, familiar y laboral donde debe integrarse, sometiéndose a la participación activa y responsable en la comunidad. Este proceso involucra la acción humanitaria de diversos estratos sociales, en especial del gobierno y las organizaciones no gubernamentales. “Esas son algunas de las provincias que como ya lo dije analizan las desigualdades que se encuentran en el documento de desarrollo y da seguimiento corrige discriminaciones por nivel de poder a las personas privadas de libertad” (Alarcón, 2017).

El avance cumple los métodos operativos de rehabilitación y reinserción social de forma que es más simple que la formulación de los planes. Esto viene dado por la sobrepoblación carcelaria, escasez de recursos y la escasa capacitación de los monitores penitenciarios. Esto hace falta para una integración socialmente eficiente. Ahora, hay que remarcar que con antecedentes penales hay una carga social pesada y esto hay que superar para una gran integración social. Es por eso que se necesita mayor animación para cumplir con una visión humanitaria de la justicia penal y procurar la integración y rehabilitación de todas las personas cumpliendo sus derechos humanos.

Además de obstaculizar los derechos humanos y la democracia, este paso impacta el bienestar de la sociedad en su conjunto. El estado, así como el público en general, debe asegurarse de que las políticas y programas de corrección se esfuercen por su adecuada rehabilitación y reintegración social para tales prisioneros, para que puedan contribuir activamente y participar en el desarrollo social y económico de la nación.

3.1.1. Análisis de la relación entre rehabilitación social y progresividad

La interacción entre la rehabilitación social y la progresividad de los derechos humanos en el contexto de las prisiones representa un eje central en la construcción de sistemas de justicia que aspiran a lograr la adecuada reintegración de los reclusos. Mientras que la

rehabilitación social se enfoca en la readaptación de la persona, la progresividad representa el proceso de crecimiento y desarrollo de los derechos reconocidos, y la evitación de cualquier forma de regresión negativa en la protección de dichos derechos reconocidos. Ambos dependen el uno del otro y son de vital importancia para asegurar un sistema penitenciario que venera a la persona humana y propicia la integración social.

La rehabilitación social, definida como la reintegración de individuos que han transgredido la ley, busca garantizar que se adapten positivamente a la sociedad. Esto implica diseñar e implementar programas educativos, ocupacionales y de recuperación que aborden la etiología de los comportamientos delictivos de algunos individuos e inculquen actitudes y comportamientos que fomenten la coexistencia armónica con la comunidad. La Constitución de la República del Ecuador garantiza a la persona privada de libertad el derecho a la rehabilitación y reintegración social y a ser tratada con respeto y derechos humanos fundamentales.

El principio de realización progresiva de los derechos humanos establece que la mayoría de los gobiernos democráticos tienen la obligación de implementar sistemas que aseguren que su reconocimiento e implementación siempre mejoren y que no haya regresión en la implementación (Andrade y León, 2024, p. 37).

Este principio está consagrado en varios instrumentos internacionales como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que obliga a los estados parte a llevar a cabo, paso a paso, esfuerzos hacia el cumplimiento de estos derechos. En el contexto carcelario, esto significa que debería haber una mejora en las condiciones de encarcelamiento y una expansión de los derechos de los reclusos con miras a facilitar su rehabilitación y reintegración.

La relación entre la rehabilitación social y la progresión se observa en el desarrollo de sistemas penitenciarios que castigan, pero también instruyen para la rehabilitación. Para ilustrar, la implementación de penas progresivas, como regímenes cerrados, semiabiertos y abiertos, permite otorgar ciertos beneficios a los detenidos en función de su conducta e involucramiento en procesos de rehabilitación. El sistema reconoce que la detención no debería ser un fin en sí misma, sino más bien una estrategia destinada a modificar y reintegrar a una persona (Alarcón, 2017).

Sin embargo, la progresión en prisión enfrenta una cantidad significativa de desafíos. Por ejemplo, las prisiones hacinadas, la falta de instalaciones adecuadas y personal

adecuadamente capacitado podrían ralentizar la entrega efectiva de servicios de rehabilitación. Asimismo, la exclusión de ciertos delitos de los beneficios para los prisioneros, como en el caso de aquellos condenados por crimen organizado, plantea preocupaciones sobre la equidad y la aplicación del principio de progresividad. Estudios indican que tales exclusiones pueden infringir los derechos de los reclusos y socavar el propósito de la rehabilitación social (Misari, 2017).

La jurisprudencia internacional enfatiza el vínculo entre la rehabilitación social y la progresividad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que el estado tiene el deber de garantizar que haya progresividad en el ejercicio de los derechos humanos, lo que incluye el de las personas privadas de libertad. En casos como “Espinoza González vs. Perú”, la corte observó que la rehabilitación social y reintegración es uno de los objetivos de la pena de prisión, y cualquier acción que busque limitar su capacidad para hacerlo es probable que contravenga el principio de progresividad y, por lo tanto, debe someterse a un escrutinio minucioso.

Además, la incorporación de enfoques restaurativos en el sistema de justicia penal que se centran en el daño y la responsabilidad del delincuente también cumplen los objetivos de rehabilitación y progresividad. El manejo de la justicia procura abordar la reparación del daño causado mediante la participación de las víctimas y/o miembros de la comunidad, buscando una restitución que sea beneficiosa para todas las partes involucradas. La práctica de la justicia dentro de la restauración se ha ido internacionalizando como una acción que ayuda en la deserción escolar y en la construcción de comunidades (Ramírez, 2023)

La reincidencia delictiva es un fenómeno de graves consecuencias que se puede evitar a través del trabajo social y por medio de la acción concreta de los poderes del Estado que buscan atender la dignidad humana. La relación existente entre estos conceptos asociados demanda que toda política y práctica penitenciaria de un país pase de ser punitiva a educativa y que los límites si los hay en cuanto al respeto a los derechos humanos de una persona no-pasible sea una realidad. Estas condiciones muestran la necesidad de que los gobiernos pongan en práctica políticas activas para dejar de lado la discusión en cómo eliminar los procesos de rehabilitación y de desprotección progresiva en un sistema de justicia penal.

3.1.2. Derecho a la reinserción según normas nacionales e internacionales

La ley de reinserción social se considera un aspecto básico en el sistema legal de cualquier nación, en este caso, Ecuador. Este principio persigue no solo la rehabilitación del individuo, sino también su reintegración efectiva en la sociedad, facilitando así el bienestar social en todos los niveles.

A nivel internacional este derecho es resguardado por varios instrumentos legales, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, en donde las Reglas Nelson Mandela indican que "los sistemas penitenciarios deberán emplear todas las medidas que sean posibles para favorecer la reintegración social de los internos" (ONU, 2015, 4). En el mismo sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos indica que "las penas privativas de libertad tienen como finalidad esencial la reeducación y readaptación social del reo" (OEA, 1969, 5.6).

Considerando las preocupaciones a nivel nacional, la legislación sobre los centros penitenciarios y las constituciones reflejan el compromiso con la reinserción. En el caso de España, la Constitución del 1978 agrega que "las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social" (art. 25.2). Esta disposición se ha entendido como la inclusión en la ley de un principio del derecho penal que reconoce un sistema de derechos fundamentales a los individuos en la cárcel por condena de prisión (Carbonell, 2005, p. 5). También, la Ley Orgánica General establece que "la función de las instituciones penitenciarias es la reeducación y reinserción social de los sentenciados" (art. 1).

Para lograr la correcta implementación de este derecho, es necesario contar con políticas públicas integrales en diversas materias. Estas políticas comprenden una educación o formación profesional dentro de los centros de prisión que permita proveer a los internos con posibilidades de reinserción en la sociedad. En Inglaterra, por agravio, se realiza una evaluación a cada interno que ingresa a un centro penitenciario y se le clasifica dentro de niveles educativos, otorgándole certificados por los resultados que ha obtenido, lo que permite acceder a mejor empleabilidad (Machado et al., 2020).

La reinserción penitenciaria también depende de la efectiva administración de los sistemas penitenciarios. Dentro de la reinserción social en México, se ha mencionado la relevancia del empleo y del acceso a servicios como la educación y la salud y el deporte para las personas detenidas (González, 2023, p. 15)

Aun así existe una carencia institucional importante que se traduce en retos serios. En España, la muerte de una trabajadora de un centro de menores en Badajoz puso de manifiesto problemas tan graves como la falta de personal, las condiciones laborales y la privatización de la gestión, que disminuyen la capacidad de estos centros para cumplir su función rehabilitadora (El País, 2025).

La jurisprudencia ha tenido un impacto relevante en la reinserción y su respectiva normativa. Así, el Tribunal Constitucional en España ha declarado que “la orientación de las penas privativas de libertad hacia la reeducación y reinserción social implica el reconocimiento de derechos fundamentales a los penados” (STC 2/1987, FJ 3). Esto implica a su vez que el Estado tiene la responsabilidad de dotar las condiciones para que el interno se integre a la sociedad.

La efectividad de las políticas de reintegración, sin embargo, es impedida por el hacinamiento y la falta de instalaciones dentro de las prisiones. En Ecuador, hay problemas persistentes que permanecen en cuanto a la efectividad de los esfuerzos de rehabilitación y reintegración social debido a los cambios realizados (Haney, 2018).

La participación de especialistas, como los trabajadores sociales, es esencial en este contexto. Su trabajo en relación con la custodia y post-custodia de los internos es importante para implementar estrategias que resuelvan problemas que representan un desafío para la reintegración y tomar medidas proactivas ante la exclusión (Guevara, 2022, p. 26)

El derecho a la reintegración social del cual son beneficiarios los individuos de políticas de regulación nacionales o internacionales es importante para ayudar a construir una sociedad que sea segura y justa. Para que esto ocurra, el compromiso de las instituciones y de la sociedad en su conjunto, asegura que las personas que están privadas de libertad tengan medios verdaderos para reintegrarse y convertirse en miembros activos de la comunidad, especialmente.

3.2 Impacto teórico de las restricciones impuestas por la reforma

La examinación de la justificación social, económica y política detrás de tales reformas ha creado controversias legales respecto a su alcance y validez. El análisis delimita un cambio entre la necesidad de cumplimiento a medida que la ley se adapta y los principios básicos del derecho, porque tales cambios se establecen por ciertas razones.

También es crítico evaluar cómo los cambios legales pueden trabajar hacia la recomposición y el funcionamiento del sistema legal. Por ejemplo, la Ley 1/2025 de nivel orgánico emitió una reforma sustancial en la organización jurisdiccional, que en la opinión de Martínez Lavara "influye en la estructura del sistema judicial, ya que impacta en los negocios y en los abogados" (2025). Tales cambios plantean preguntas sobre la adaptabilidad del sistema sin menoscabar la eficacia y la justicia (Lexer, 2020).

Por otra parte, dentro de la clase análisis, reformas como la actualización del Estatuto de los Trabajadores para 2024, se pueden considerar aparte de las reformas teóricas. Estas reformas tratan de conseguir una mejor conciliación entre la vida laboral y familiar, permitiendo algún grado de flexibilización del trabajo. No obstante, "estas reformas apuntan a una depresión del esfuerzo en política social, justicia, igualdad y el bienestar general. Diario Jurídico (2024). Lamo de Espinosa propuso la implementación de Políticas de Ingreso y Gasto. El diario sustentó la posibilidad de la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Social a fondo de capitalización y pro-movilidad. Este tipo de enfoque da lugar a reflexiones sobre si estas políticas funcionan y si son realmente de equidad social.

La pandemia de COVID y las limitaciones de control causaron un gran revuelo en cuanto a su motivo y razón. "Muchos de estos motivos no eran válidos", comenta Lamo de Espinosa (2025), "no tenía grandes argumentos y muchos de los cortes estaban evaluados en si son proporcionados y adecuados Los recortes son un tema importante si no son justificados rodeados en la necesidad para otorgar credibilidad y llamada social" (Cadena Ser, 2025). Este tipo de contexto muestra la gran necesidad con la que se tiene que justificar un recorte social para que sea acontecido.

Como se mencionó anteriormente, los cambios enfocados en la soberanía legal, como los realizados en México en 2025, muestran cómo las restricciones legales pueden ser utilizadas para contrarrestar influencias hostiles. Estos cambios tienen como objetivo "fortalecer la soberanía nacional en reacción a las políticas agresivas de Donald Trump". Los debates sobre la realización de estos cambios parecen girar en torno a la compensación entre la seguridad nacional y las libertades individuales.

Sin embargo, el derecho jurisprudencial los restringe respecto a la interpretación de los límites de las restricciones legales. El Tribunal Constitucional español anuló una reforma de las reglas de procedimiento del Senado propuesta por el conservador Partido Popular,

alegando que "El PP actuó con un desprecio sin sentido hacia la Constitución. Infringieron el juego político limpio e instrumentalizaron el Senado para fines del Partido" (Castillo, 2025). Esto demuestra el papel de los Tribunales en el mantenimiento del orden constitucional contra modificaciones o cambios que puedan ponerlo en peligro.

Siguiendo los pasos de Pareto, puede ser posible plasmar los impuestos federales brasileños en un solo diagrama, manteniendo su esencia para una comprensión más clara. En la actividad fiscal, el sistema legislativo sin rumbo ha contribuido a la aparición de normas que distorsionan los elementos esenciales del impuesto. Por ejemplo, la extracción de recursos de la naturaleza como impuestos ambientales, por mencionar lo básico, hace que todo el sistema sea ilógico. Este fenómeno desafía la coherencia teórica y la estabilidad del sistema fiscal y se niega a contar una historia coherente.

Estos controles reflejan obvias lagunas en la literatura examinada. De hecho, tales problemas han sido analizados críticamente. Sin embargo, deja abierta la pregunta: ¿Qué tan permanentes deberían ser las restricciones sobre derechos fundamentales, especialmente durante estados excepcionales? Los humanos parecen ser demasiado complejos para proporcionar respuestas simples. No existe forma de restricción sin alguna forma de abuso, y por lo tanto, los gobiernos deben encargarse de especificar cómo se establecen las limitaciones y controles dentro de estos sistemas (Magdaleno, 2025).

En conclusión, el análisis realizado retrata el marco legal como una entidad dinámica sujeta a cambios e interpretada en función de la realidad objetiva dentro de la cual una sociedad busca alcanzar un objetivo. Tal como está, estas medidas parecen ignorar los factores generales que desplazan el centro de gravedad hacia su punto ideal sugerido. A pesar de ser complejas, casi autoevidentes y quizás paradójicas, estas alteraciones, cambios y distorsiones enfrentan oposición, por lo tanto, apuntan hacia una brecha legal, deficiencia o vacío que existe dentro del contexto mencionado.

3.2.1. Limitaciones al acceso a los regímenes abierto y semiabierto

Como parte de los diferentes métodos destinados a lograr la reintegración social de individuos encarcelados mientras se asegura el orden y la seguridad en la sociedad, existe un régimen penitenciario. Entre estos se encuentran los regímenes abierto y semiabierto, que sirven como pasos transicionales para permitir que el recluso se reintegre en la sociedad libre. Sin embargo, el acceso a estos regímenes está limitado por un conjunto de restricciones y requisitos que garantizan su correcto uso y eficiencia.

También conocido como régimen semilibertad, el régimen abierto es aplicable a los reclusos que cumplen en el tercer grado de un orden de tratamiento penitenciario. Esto significa que el recluso ha demostrado un comportamiento ideal suficiente y una participación adecuada en programas de resocialización para ser capaz de vivir en un entorno semiabierto. Según el Reglamento Penitenciario Español 102.4, "se aplicará un régimen abierto a los reclusos clasificados en tercer grado que sean capaces de continuar su tratamiento en un régimen de semilibertad.

Por otro lado, el régimen semiabierto es un modo intermedio que permite al recluso salir del centro penitenciario durante el día para trabajar o estudiar, regresando por la noche para el alojamiento nocturno. Este modo busca una integración gradual del prisionero en la sociedad, proporcionándole medios para la rehabilitación. Vale la pena señalar que, en el régimen semiabierto, a los reclusos se les permite cierto grado de libertad, sin embargo, deben cumplir con las condiciones impuestas por las autoridades penitenciarias, y no es necesario utilizar dispositivos de control (Gómez y Medina, 2024).

El acceso a estas facilidades está restringido por diferentes aspectos que buscan mantener tanto la seguridad pública como el cumplimiento del proceso de reintegración. Algunas de las limitaciones más importantes son la naturaleza general del delito del individuo, el comportamiento del recluso mientras está en prisión, el tiempo cumplido de la condena del recluso, y la disponibilidad de alguna forma de plan de resocialización efectivo. La evaluación de la capacidad de un recluso para participar en el régimen abierto o semiabierto se basa en el comportamiento en prisión, el riesgo de reincidencia, y los progresos realizados en los programas de reintegración (Molina et al., 2022)

El artículo 36 del Código Penal Español define un "período de seguridad" para ciertos delitos, durante el cual un recluso es inelegible para beneficios penitenciarios como el régimen abierto. Este período de seguridad está destinado a garantizar que el recluso cumpla una parte sustancial de su condena antes de que se considere cualquier forma de libertad condicional, manteniendo así el equilibrio entre el castigo y la seguridad pública (Código Penal Español, 1995, art. 36).

La determinación del derecho al régimen abierto o semiabierto es, según la ley penitenciaria, una prerrogativa de la Junta de Tratamiento de la prisión, que considera cada caso en particular. Esta decisión se toma con base en informes técnicos sobre la evolución del recluso, su participación en programas de rehabilitación, y su

comportamiento general. No hay disputa en que un recluso debe haber mantenido un cumplimiento sostenido con los esfuerzos de rehabilitación y no hay disputa en que el recluso representa una garantía razonable de que no es un peligro para la sociedad.

Sin embargo, hay críticas relacionadas con la aplicación de esas restricciones, particularmente en lo que respecta a la igualdad y la no discriminación. Algunos estudios señalan que restringir el acceso a los regímenes semiabierto y abierto puede llevar a un desequilibrio del derecho a la igualdad y a la discriminación en cuestión. Esta línea de pensamiento asume que algunas restricciones pueden basarse en estándares autoimpuestos o prejuicios que, en el caso de algunos reclusos, son perjudiciales y les impiden obtener beneficios penitenciarios.

Además, el estado sobrecargado y con pocos recursos de muchas instituciones penitenciarias puede llevar a una evaluación deficiente y a una mala aplicación de los regímenes. Por ejemplo, la falta de médicos en algunas prisiones españolas ha hecho imposible implementar algunos de los cambios más extremos de régimen, como la segregación impuesta, lo que afecta negativamente los antecedentes de los prisioneros y sus posibilidades de obtener libertad asistida u otros privilegios penitenciarios.

En otras palabras, las políticas de apaciguamiento o abandono pueden restringir en exceso la participación de los prisioneros en sistemas penitenciarios semiabiertos. La privatización de los servicios penitenciarios puede generar discrepancias en la implementación de sistemas penitenciarios abiertos y semiabiertos. La rotación de empleados derivada de bajos salarios, junto con la capacitación inadecuada en resolución de conflictos, son cuestiones críticas que impactan negativamente la calidad de la rehabilitación y reintegración de los internos. Estos factores ponen en mayor peligro las posibilidades de los prisioneros de obtener semilibertad y, como resultado, se perpetúa la exclusión y la marginalidad (Arias y Suárez, 2023).

Pero, es importante que tales limitaciones se apliquen de manera no sesgada y no discriminatoria para ofrecer oportunidades de rehabilitación y reintegración a todos los internos. Para lograr esto, se deben abordar primero las deficiencias estructurales, como la falta de personal y financiamiento, y asegurarse de que las evaluaciones para conceder el acceso a estos regímenes se realicen de manera objetiva y no subjetiva.

3.2.2. Vulneración de derechos fundamentales como igualdad y no discriminación

Violar los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación en este caso, representa un problema en muchas sociedades hoy en día. Al igual que con casi todo lo demás, los gobiernos del mundo emiten leyes internacionales y nacionales destinadas a vigilar estos temas, con el objetivo de asegurar que las personas, sin importar su género, raza, religión, orientación sexual, etc., sean tratadas de manera justa y sin restricciones. Sin embargo, a pesar de tanto esfuerzo, todavía hay muchas personas que han experimentado una falta de aplicación de normas.

Para empezar, es importante alejar la narrativa de la discriminación y la desigualdad y enfatizar que ambos conceptos son la columna vertebral de una sociedad justa. La Declaración Universal de los Derechos Humanos especifica “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Naciones Unidas, 1948, art 1).

Las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos definen:

El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de alguna entidad especializada, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para incorporarse en el presente Pacto.

1. Este convenio está sujeto a la ratificación. Los instrumentos para la ratificación serán asignados al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La adhesión al presente Pacto estará abierta a cualquiera de las naciones señaladas en el primer párrafo del presente artículo.
3. La ratificación se llevará a cabo a través del depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará información a todos los Estados que hayan suscrito el presente Pacto, o que hayan adherido a él, respecto al almacenamiento de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión (Naciones Unidas, 1966, art 26).

Estos principios tienen como objetivo erradicar toda forma de discriminación que menoscabe la dignidad humana.

Sin embargo, en la práctica, hay situaciones contradictorias que violan estos derechos. Por ejemplo, en Irán, el gobierno ha incrementado su vigilancia sobre el uso obligatorio del hiyab a través de drones y software de reconocimiento facial. Este tipo de control ha sido criticado por infringir los derechos de las mujeres a la igualdad y la no discriminación (El País, 2025). Esta política muestra cómo, bajo pretextos regulatorios, las libertades individuales pueden ser vulneradas de manera desproporcionada

De igual manera, hay evidencia de discriminación en las relaciones laborales, como despidos ilegales, que representan una infracción a los derechos fundamentales de los empleados. La legislación española ha abordado casos en los que el despido de un empleado se considera ilegalmente discriminatorio y existe una obligación legal de compensar al empleado por el daño no pecuniario que se le ha infligido (Boletín Oficial del Estado, 2022). Esta política no solo busca reinstaurar al empleado en su puesto, sino también sanar la herida expuesta por la discriminación infligida.

La violencia de género es una de las formas más llamativas que ilustra la negación del derecho a la igualdad y la discriminación en América Latina. El feminicidio de una niña de 15 años de Cundinamarca, Colombia, retrata lo grave de la situación. A pesar de los intentos legislativos y sociales por poner fin a la violencia contra las mujeres, hay patrones culturales y estructurales que continúan perpetuando estas violaciones (El País, 2025). Este caso subraya cuán urgente es crear y hacer cumplir políticas públicas efectivas que garanticen la protección de las mujeres y aseguren una cultura de respeto e igualdad.

Además, durante la crisis sanitaria de COVID-19, emergieron algunos fenómenos que pisotearon los derechos de las personas mayores en residencias. En la ciudad de Madrid, se implementaron protocolos que, en algunos casos, llevaron a la discriminación y negligencia de residentes con problemas cognitivos o de movilidad que necesitaban ser trasladados a hospitales (El HuffPost, 2025). Estas acciones muestran cómo algunos grupos, en tiempos de crisis, tienden a sufrir más por estas medidas excepcionales, lo que conduce a una mayor inequidad.

Desde la perspectiva del ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, existen preocupaciones importantes en toda la región. Los grupos feministas han señalado casos donde hay una restricción de estos derechos, especialmente para mujeres en contextos

vulnerables (Mujeres del Sur, 2018). Estas restricciones no solo afectan la disposición que las mujeres tienen sobre sus cuerpos, sino que también contribuyen a la cultura de la violencia y la desigualdad de géneros.

Por otro lado, es importante señalar que la protección de los derechos fundamentales va más allá de su simple enunciación en los artículos de una ley; requiere acciones concretas para su verificación. La compensación por la afectación a estos derechos es un medio que intenta reparar el agravio y evitar que se repitan (Castro M. , 2018). Sin embargo, la efectividad de estas medidas depende de los recursos disponibles para poder destruir la impunidad y brindar justicia a las víctimas.

Una infracción de los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación en el lugar de trabajo puede tomar muchas formas, como el acoso en el trabajo, la discriminación salarial y la terminación injusta. Es crucial que las empresas implementen políticas claras contra la discriminación junto con procedimientos de denuncia efectivos para responder y prevenir tales incidentes (Cuneo S. , 2021). Fomentar entornos laborales inclusivos y respetuosos es clave para promover el bienestar de los empleados y salvaguardar sus derechos.

Además, estos derechos están igualmente protegidos por precedentes judiciales. Casos notables de fallo sobre el derecho a la igualdad y la libertad de no discriminación han sido adjudicados por el Tribunal Constitucional español en el último año, citando la necesidad de acción judicial basada en una ley que garantiza la protección de las partes adversas como lo establece el Boletín Oficial del Estado 2021. Estas decisiones ayudan a proporcionar determinación y guiar futuras acciones sobre el tema.

Como se puede observar, el desmantelamiento de derechos ante la ley de igualdad y no discriminación sigue presente en muchos contextos y espacios geográficos, planteando la necesidad de fortalecer la protección y promoción de tales derechos. A estos efectos, resulta esencial que los Estados, con el apoyo de las instituciones y de la sociedad, elaboren y ejecuten acciones que eliminen prácticas discriminatorias y que promuevan la equidad para todas las personas, sin importar sus características o condiciones. Se puede avanzar hacia sociedades más justas e inclusivas solamente a través de un compromiso conjunto en el que todos sigamos.

3.3 Implicaciones teóricas para el desarrollo progresivo de derechos

El desarrollo progresivo de los derechos humanos es una de las áreas jurídicas y sociales en las que se da un principio correspondiente al cumplimiento de una norma que tiene un corte más o menos obligacional, es decir que los Estados están en la obligación de trabajar arduamente y sin pausas para garantizar que los logros alcanzados en el ámbito de los derechos reconocidos, no se pierdan y se sigan efectivizándose. Este concepto parte de la noción de que el cumplimiento de un determinado derecho deja de ser considerado un objetivo fijo, sino que es un conjunto de actividades que requiere de esfuerzo constante y mejoramiento sistemático.

A nivel internacional, el PIDESC señala en su Artículo 2 que “entre las medidas que los Estados Parte en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura” (Naciones Unidas, 1966, art. 2). Este compromiso es claro cuando establece que, por falta de recursos, la puesta en marcha inmediata de ciertos derechos resulta dificultosa, no obstante, los Estados tienen la obligación de poner a la vista múltiples esfuerzos para su puesta en marcha.

La progresividad trata de dos elementos que se consideran básicos: el progreso y la gradualidad. La gradualidad hace alusión a la aceptación de que lograr la efectiva realización de los derechos no es algo que puede lograr uno en un corto periodo de tiempo, sino que se tiene que dar en momentos y por fases, dependiendo de las posibilidades y recursos que se cuente en cada Estado.

Por otro lado, el avance del progreso requiere que en cada etapa, los Estados avancen hacia la promoción y extensión de los derechos sin ninguna disminución o reducción de su alcance. Como se señala en un ensayo relativo al principio de progresividad del estado, "ser progresivo es ser parcial y mejorar". "Ser parcial" significa que la actualización de los derechos no se realizará de una vez y de manera permanente, sino que es un asunto a largo plazo, y "mejorar" certifica que el ejercicio de estos derechos continuará mejorando.

El vínculo entre la rehabilitación social y la progresividad de los derechos humanos se demuestra en la responsabilidad del Estado de asegurar que las personas privadas de libertad no solo cumplan con sus penas y, en cambio, reciban la rehabilitación y reintegración social necesarias. Esto significa proporcionar los programas y el entorno necesarios que salvaguarden y mejoren los derechos fundamentales de acuerdo con el

principio de progresividad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que la comprensión de la progresividad de los derechos humanos es que el Estado determina el grado de protección y cumplimiento de los derechos humanos dentro del país, incluyendo a los prisioneros.

Sin embargo, la aplicación real de la implementación de la progresión presenta algunas dificultades.

La disponibilidad limitada de recursos financieros puede dificultar la adopción de acciones necesarias para la realización de ciertos derechos. Como se señala en las preguntas frecuentes sobre el enfoque basado en derechos humanos para la cooperación al desarrollo, "hay otros casos de violación de derechos humanos que son imposibles de hacer efectivos sin un aumento en la financiación. Esto se aplica a todos los derechos humanos, ya sean económicos, civiles, sociales, culturales o políticos". Otras razones como la resistencia política, la priorización gubernamental y las estructuras sociales ya existentes pueden afectar la tasa y la cantidad de progresividad en el país.

La teoría del desarrollo progresivo de los derechos humanos incluye el reconocimiento y abordaje de las desigualdades estructurales y sistémicas que afectan a diferentes poblaciones. Tal esfuerzo requiere un enfoque abarcador que busque no solo la ampliación de los derechos, sino su correspondiente equidad y accesibilidad para todos los segmentos de la sociedad. Un enfoque de derechos humanos debe señalar la necesidad de abordar prácticas que causan problemas de desarrollo, como la discriminación, la asignación injusta de poder y la negligencia de los esfuerzos de desarrollo, lo cual es problemático.

Este proceso tiene que ser evolutivo, y corresponder a las realidades y recursos disponibles, pero siempre dirigido hacia el logro de progreso y mejora. La correlación de la rehabilitación social y la progresividad de los derechos humanos enfatiza la obligación del Estado de garantizar que los prisioneros sean tratados con dignidad y respeto y se les ofrezcan verdaderas oportunidades de rehabilitación e reintegración. Superar los desafíos relacionados con la progresividad necesita voluntad política, una adecuada asignación de recursos y un enfoque que se centre en la equidad y la justicia social.

3.3.1. Consecuencias legales y sociales del aislamiento de ciertos condenados

La aislación de ciertos prisioneros en los sistemas penitenciarios de todo el mundo es una práctica empleada con el fin de mantener el orden y la seguridad dentro de las cárceles,

pero ha producido ramificaciones legales y sociales que, en sus consecuencias, merecen una profunda reflexión. La medida de aislamiento o confinamiento solitario implica la retirada de un prisionero de la compañía de otros reclusos durante un largo período, tiempo durante el cual se impide al prisionero interactuar con el mundo exterior. Esta práctica, si bien cumple una función legislativa y preventiva, tiene una serie de ramificaciones sociales y legales que deben ser abordadas.

Desde una perspectiva legal, el confinamiento solitario prolongado de prisioneros plantea serias dudas acerca de la idoneidad de esta medida en relación con los derechos humanos fundamentales. Según el Comité para la Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas, el aislamiento prolongado o el confinamiento en condiciones de severa soledad social puede considerarse una forma de trato cruel, inhumano y degradante. Cuando se impone más allá de ciertos límites, esta medida se ha relacionado con efectos psicológicos adversos, incluyendo aumento de la ansiedad, depresión o incluso trastornos psicóticos.

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) establece que

Cada individuo privado de libertad será tratado con humanidad y respeto, en consonancia con la dignidad intrínseca del ser humano. 1. a) Los procesados serán segregados de los condenados, a menos que se presenten circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento diferenciado, acorde con su condición de individuos no condenados. Los individuos menores de edad serán segregados de los adultos y deberán ser presentados ante las instancias judiciales con la mayor prontitud posible para su proceso judicial. 2. El modelo penitenciario se fundamentará en un tratamiento cuyo objetivo primordial será la reforma y la reintegración social de los individuos encarcelados. Los individuos menores de edad que cometan delitos serán segregados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento apropiado en función de su edad y estatus jurídico (Naciones Unidas, 1966, art. 10).

A tal efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también señaló que las condiciones de confinamiento deben ser humanas, que debería existir algún nivel de control sobre la aplicación de tales medidas de aislamiento para prevenir abusos, y que debería haber supervisión judicial regular de tales prácticas – para evitar violaciones sistemáticas (Corte IDH, 2012).

Inversamente, propuesto por el Consejo de Europa en 1992, la legalización del estudio del derecho administrativo comparado permitió resolver ciertas inquietudes relacionadas con el derecho administrativo europeo. En la actualidad, no existe una norma que prohíba a los ciudadanos de los Estados miembros realizar estudios de cambio de residencia para efecto de algún tipo de derecho administrativo, desde luego en la práctica se establecen límites. Por lo tanto, como se discute en el Capítulo 3 de este Programa de Investigación, se puede aplicar un número limitado de medidas facilitadoras para llevar a cabo los objetivos del acuerdo principal.

El aislamiento social tiene varios efectos sociales importantes. Hay dos puntos principales relevantes para las ramificaciones sociales del confinamiento solitario: las consecuencias psicológicas del aislamiento no tratado y la tensión sociopática asociada con la desintegración social gradual. Para comenzar, la aplicación de esta medida generalmente tiene efectos catastróficos en la salud psicológica de los internos. La ausencia de contacto humano durante un período prolongado, junto con la restricción de los estímulos sociales y cognitivos, puede tener consecuencias traumáticas como el desarrollo de depresión severa, ideación suicida y en escenarios más extremos, hipnosis.

Informes de la Organización Mundial de la Salud y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos coinciden en declarar que el confinamiento solitario de los prisioneros por largos plazos es contrario al derecho de los prisioneros a tener una mente sana, y por lo tanto, viola su humanidad. Las consecuencias de estos problemas mentales suelen estar enterradas lejos de la observación durante el aislamiento mental de los prisioneros, pero en el momento real de la liberación, el efecto es algo así como una floración inversa.

El aislamiento prolongado puede resultar en la desintegración de los reclusos respecto a la sociedad en la que vivían. La mayor parte del tiempo, los reclusos que permanecen en aislamiento por períodos extensos sufren de una desconexión social profunda. Para el momento en que obtienen libertad, comienzan a enfrentar serios problemas para lograr encontrar su lugar en la sociedad ya que su falta de interacciones sociales durante su condena debilitó sus posibilidades de relacionarse de manera constructiva.

Además, los elocuentes estigmas sociales que resultan de haber estado en aislamiento, junto a las consecuencias psicológicas, contribuyen a la exclusión social de estos individuos que a la larga, puede aumentar sus posibilidades de reincidencia. Con respecto

a esto, muchos estudios han señalado que las altas tasas de delincuencia post-encarcelamiento están relacionadas con la incapacidad de las prisiones para lograr su objetivo principal de rehabilitación efectiva de los internos. El aislamiento es una de las instituciones que más perpetúa esta problemática (García, 2020).

La crítica social sobre esta práctica también se refiere al tipo específico de individuos que son sometidos a aislamiento. Si bien aislar a un recluso puede ser justificado desde una perspectiva de seguridad, en realidad, una proporción significativa de prisioneros que son sometidos a tales medidas durante largos períodos de tiempo proviene de contextos sociales muy marginales.

Estos reclusos tienden a ser más susceptibles a sufrir consecuencias negativas del aislamiento, lo que resulta en una victimización secundaria: primero, debido al contexto socioeconómico que los lleva a cometer delitos, y segundo, debido a las condiciones bárbaras a las que están sometidos dentro del sistema penitenciario. Sin acceso a programas rehabilitadores adecuados, esta situación empeora porque muchos de los reclusos que están aislados nunca reciben el tratamiento necesario que les permitiera confrontar las causas raíz de su comportamiento delictivo.

Es esencial que los sistemas penitenciarios evalúen la aplicación del aislamiento en solitario e investiguen estrategias enfocadas en la rehabilitación en lugar del castigo. El uso de enfoques restaurativos que incluyan a la víctima y la comunidad como parte del control de daños ha demostrado ser mucho mejor que el confinamiento solitario prolongado. Además, los programas reeducativos, laborales y de psicoterapia son cruciales para disminuir la reincidencia y facilitar la reintegración de los prisioneros en la sociedad en general. Muchos estudios han establecido que la participación en actividades de rehabilitación aumenta las posibilidades de una reintegración social positiva, mientras que la estrategia de aislamiento prolongado genera ira y desesperanza (Sanchez, 2018).

Se debe prestar especial atención a las ramificaciones legales del aislamiento de reclusos específicos. Como muestran los estudios de caso, en algunas ocasiones se considera necesario para mantener el orden en el sistema penitenciario. Sin embargo, el aislamiento a largo plazo plantea preguntas en el ámbito de los derechos humanos, así como sobre la efectividad en términos de medidas rehabilitadoras.

Para que estos reclusos sean reintegrados en la sociedad, es necesario comprender la evidencia que sugiere que el aislamiento prolongado resulta en prisioneros en rehabilitación que enfrentan resocialización y deterioro psicológico. La necesidad de que las autoridades penitenciarias limiten el uso del aislamiento y adopten medidas que propicien una rehabilitación efectiva mientras se mantienen los estándares de derechos humanos para todos los individuos encarcelados es crítica.

3.3.2. Proyección de escenarios hipotéticos a futuro sobre la eficacia del sistema

La proyección de efectividad de un futuro escenario hipotético en torno al sistema penitenciario ecuatoriano requiere un análisis de las políticas implementadas, los recursos disponibles, así como las tendencias sociales del presente. Después de todos los intentos, hay problemas significativos en torno al sistema que podrían ser problemáticos en los años venideros. El aspecto más relevante a tener en cuenta es que las instalaciones correccionales ecuatorianas han sido objeto de numerosas modificaciones y planes de mejora para optimizar sus estándares operativos y condiciones. Un ejemplo de ello es el “Proyecto Transformacional del Sistema de Rehabilitación Social a Nivel Nacional” impulsado por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI).

Sin embargo, a pesar de estos programas de ayuda, hay evidencia contradictoria de informes recientes que sugieren que el sistema penitenciario sigue sufriendo crisis estructurales. Las condiciones de los prisioneros en Ecuador, pospuestas al menos hasta 2020, se caracterizan por una violencia extrema y una corrupción sin precedentes que circula libremente dentro de las prisiones, según informes de la CIDH. Tales condiciones son el resultado de años de atención descuidada dada al sistema penitenciario por parte del gobierno ecuatoriano junto con la falta de políticas estatales integrales y de justicia penal (Oas.org, 2020).

Incontables factores contribuyen a los desafíos del sistema penitenciario ecuatoriano de hacinamiento, malas condiciones de vida y programas rehabilitadores insuficientes, lo que dificulta la reintegración social de los internos o ex internos (Revistas.uasb.edu.ec, 2023). La falta continua de reformas fundamentales puede maximizar cuán ineficaz sigue siendo el sistema penitenciario, y el problema siempre presente del hacinamiento puede agravar la violencia en las prisiones, haciendo que la reintegración social sea más

desafiante. Como consecuencia, es plausible que la tasa de reincidencia aumente, llevando a una percepción negativa del sistema de justicia penal en su conjunto.

La falta de programas de rehabilitación adecuados, las condiciones de vida en las prisiones, la escasez de recursos y la sobrepoblación constituyen algunos de los principales desafíos. En Ecuador, por ejemplo, estos problemas han convertido al sistema penitenciario en un objeto de crítica tanto dentro del país como en el extranjero, generando preocupaciones sobre si el sistema es capaz de facilitar la reintegración social efectiva de los individuos encarcelados. De esta manera, el análisis de posibles escenarios futuros está limitado a las decisiones tomadas respecto a la ejecución del cambio estructural y el aumento del gasto en infraestructura y programas de rehabilitación.

Una gran preocupación en el sistema penitenciario ecuatoriano es la sobrepoblación. Este problema se ha descrito como uno que limita la efectividad del sistema, ya que las instalaciones penitenciarias a menudo están por encima de su capacidad operativa, lo que lleva a una asignación ineficiente de recursos y personal. Según el Defensor del Pueblo de Ecuador, las prisiones ecuatorianas tienen una tasa de ocupación de entre el 30% y el 50% en comparación con su capacidad total (Defensoria del Pueblo, 2020). No solo esto aumenta el estrés dentro de las prisiones, sino que también impide la provisión efectiva de programas de rehabilitación que pueden ayudar a los reclusos a reintegrarse a la sociedad. A medida que el número de internos sigue creciendo, parece que la falta de espacio adecuado y recursos adecuadamente asignados puede empeorar las condiciones de alojamiento.

Esta cifra respecto a la sobrepoblación tiene implicaciones directas para la capacidad del sistema penitenciario de brindar servicios adecuados a los encarcelados. Las condiciones de hacinamiento no solo son inhumanas, sino que también crean una atmósfera propicia para la violencia y el caos dentro del sistema penitenciario. La implementación de medidas correctivas para aliviar el hacinamiento, como la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias o el establecimiento de programas de sentencia alternativa, es necesaria para garantizar tanto la efectividad como la equidad en el sistema.

Si bien muchas de estas medidas necesitarían ser financiadas por el sector público, lo que a menudo es un desafío debido a las limitaciones de recursos, requeriría un compromiso significativo de financiamiento público. Si el Estado ecuatoriano no puede lidiar con este

problema, el sistema penitenciario seguirá siendo ineficaz en cumplir su mandato rehabilitador, lo que llevará a un ciclo adicional de violencia y exclusión social.

Este problema estructural se agrava por la ausencia de programas de rehabilitación adecuados, que son esenciales en la resocialización de los internos. La rehabilitación social dentro de las prisiones debería centrarse en las causas raíz del comportamiento criminal extendiendo oportunidades de educación, empleo y psicoterapia a los internos. A pesar de que ha habido algunos intentos de implementar programas de rehabilitación en los últimos años, la mayoría de las prisiones carecen de los recursos adecuados para proporcionar programas de rehabilitación integrales a los internos (Andrade y León, 2024).

En consecuencia, la falta de educación, capacitación vocacional y apoyo psicoterapéutico ha causado que muchos internos cumplan sus penas sin adquirir las habilidades necesarias para una reintegración social efectiva. La rehabilitación debería ser considerada como un derecho primario de los internos en lugar de un beneficio adicional, que, lamentablemente, es el caso en muchas instalaciones penitenciarias del país hoy en día.

Por otro lado, la ausencia de personal capacitado también es una de las limitaciones que enfrenta el sistema penitenciario ecuatoriano. El personal penitenciario es de gran importancia en la ejecución de programas de rehabilitación y en la seguridad general dentro de las prisiones. Sin embargo, la falta de personal adecuado y la ausencia de una formación profesional apropiada ha llevado a la ineficiencia en la implementación de políticas penitenciarias. La capacitación del personal penitenciario en las áreas de rehabilitación, control de la violencia y manejo de prisioneros con enfermedades mentales es necesaria para el mejor funcionamiento del sistema. Es necesario destinar más recursos a la formación si el objetivo es un sistema más efectivo y humano.

En cuanto a los posibles futuros, el sistema penitenciario puede seguir siendo un espacio marcado por la violencia y la falta de rehabilitación si el Estado no toma medidas rápidas para controlar la sobrepoblación y la deficiencia de recursos. En este escenario, es posible que las tasas de reincidencia puedan aumentar, dado que los internos que viven en condiciones violentas sin una educación adecuada no es probable que se integren productivamente de nuevo en la sociedad. Esto crearía una espiral descendente donde la reincidencia criminal se vuelve rampante y, a su vez, pone en peligro la seguridad pública y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

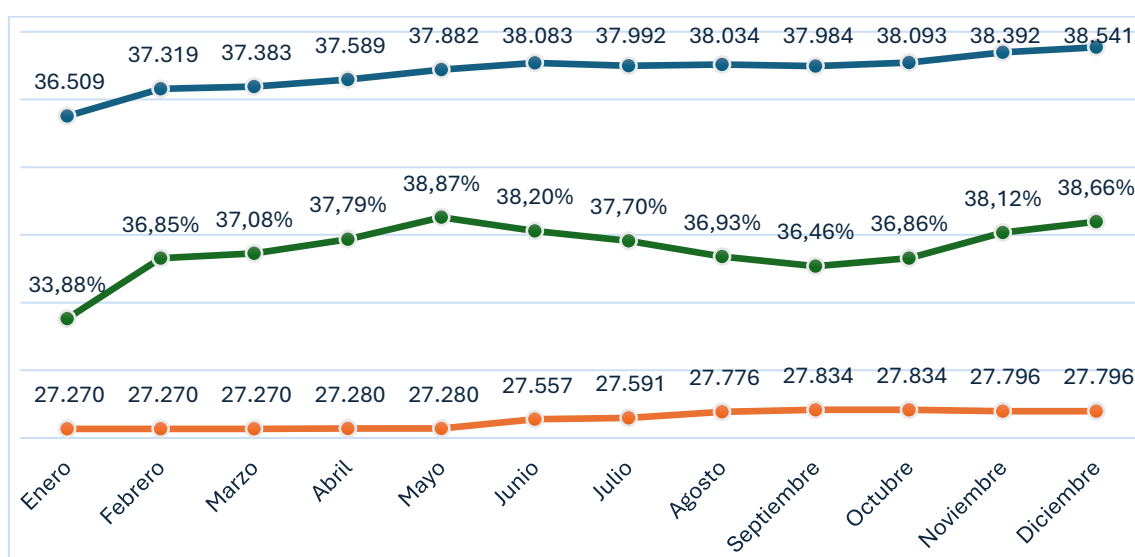
Una posibilidad es que el sistema penitenciario ecuatoriano podría experimentar un cambio significativo en los próximos años. Esto requeriría una cantidad considerable de inversión en infraestructura penitenciaria, programas de educación y rehabilitación, así como en la capacitación del personal. Si el estado ecuatoriano es capaz de enfrentar estos desafíos, es posible que el sistema penitenciario pudiera convertirse en una herramienta efectiva para la reintegración social de los internos. Esto significaría no sólo una mejora en las condiciones de vida de los prisioneros, sino también un cambio en la percepción social hacia la rehabilitación de los exprisioneros.

En este ejemplo optimista, la rehabilitación se aborda como un enfoque primario en el sistema penitenciario en lugar de un plan de respaldo. Todos los internos tendrían mejor acceso a la rehabilitación, la educación, así como al tratamiento psicológico, y la infraestructura penitenciaria se modificaría para facilitar la reintegración social. Después de estas reformas, el sistema penitenciario ecuatoriano podría, con el tiempo, servir como un modelo de rehabilitación, salvaguardando la seguridad pública y la dignidad de los individuos encarcelados.

3.4. Análisis de casos del Centro de Rehabilitación Social Turi

3.4.1. Resumen PPL 2018

Figura 1. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2018



Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

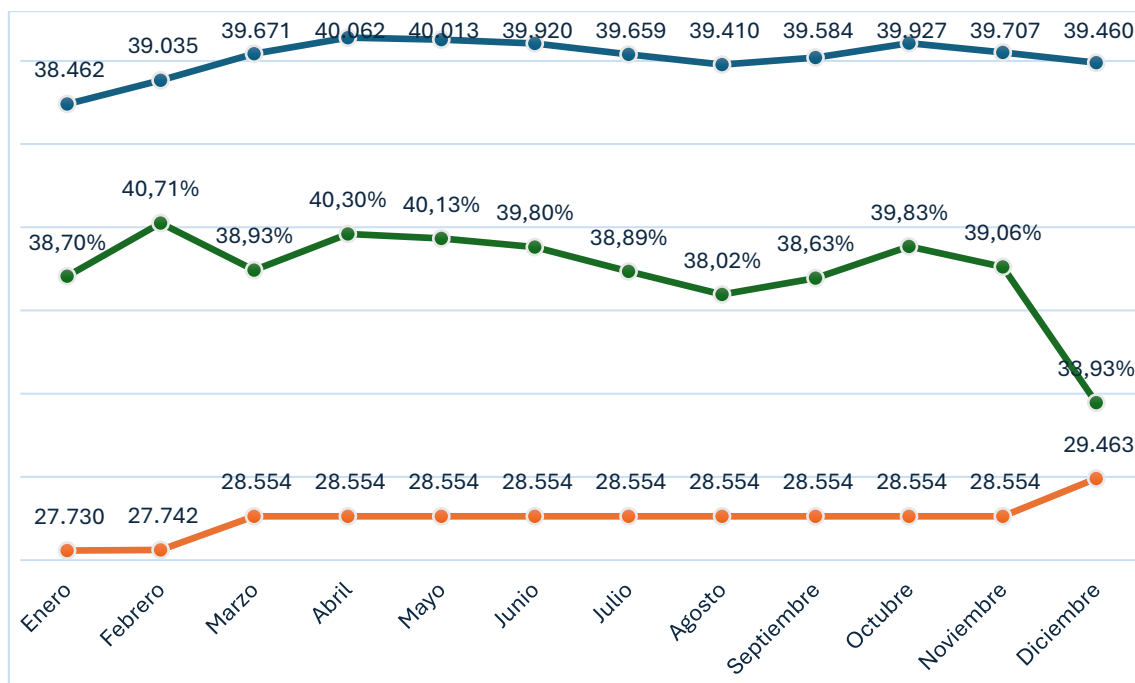
La figura presentada muestra un patrón claro sobre el comportamiento del hacinamiento durante el año 2018. Con base en los datos, se puede notar que la tasa de hacinamiento tiene un porcentaje de fluctuación proporcional a la población carcelaria promedio y la utilización de la capacidad instalada.

A lo largo del año, la tasa de hacinamiento presenta una tendencia ascendente, con algunos descensos estacionales añadidos. En el primer trimestre del año, el porcentaje se mantiene aproximadamente en 36%, solo para alcanzar su punto máximo en diciembre con 38.66%. Estos incrementos podrían deberse a una leve reducción de la capacidad instalada efectiva, ya que los datos muestran una ligera disminución en la capacidad disponible a partir de mediados del año (se puede notar que la capacidad instalada efectiva pasa de 27,270 en enero a 27,796 en diciembre).

Con respecto a la población carcelaria, la figura muestra que existe un incremento a lo largo del año, lo que denota una mayor presión sobre la infraestructura penitenciaria y reitera el problema de la contención, principalmente en instituciones como el Centro de Rehabilitación Social Turi donde la oferta instalada es siempre deficiente para atender la demanda creciente de población privada de libertad (PPL). La relación existente entre el crecimiento poblacional y la infraestructura disponible es uno de los problemas que el sistema penitenciario enfrenta, dado que el porcentaje de hacinamiento no solo considera el volumen de la población, sino también la eficiencia en el uso y la suficiencia de la capacidad existente. Si bien se han hecho intentos controlados al crecimiento de la población penitenciaria, se demuestra que la capacidad de los centros aún controla la situación congestiva, con impactos inmediatos en las condiciones de detención de los reclusos.

3.4.2. Resumen PPL 2019

Figura 2. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2019



Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

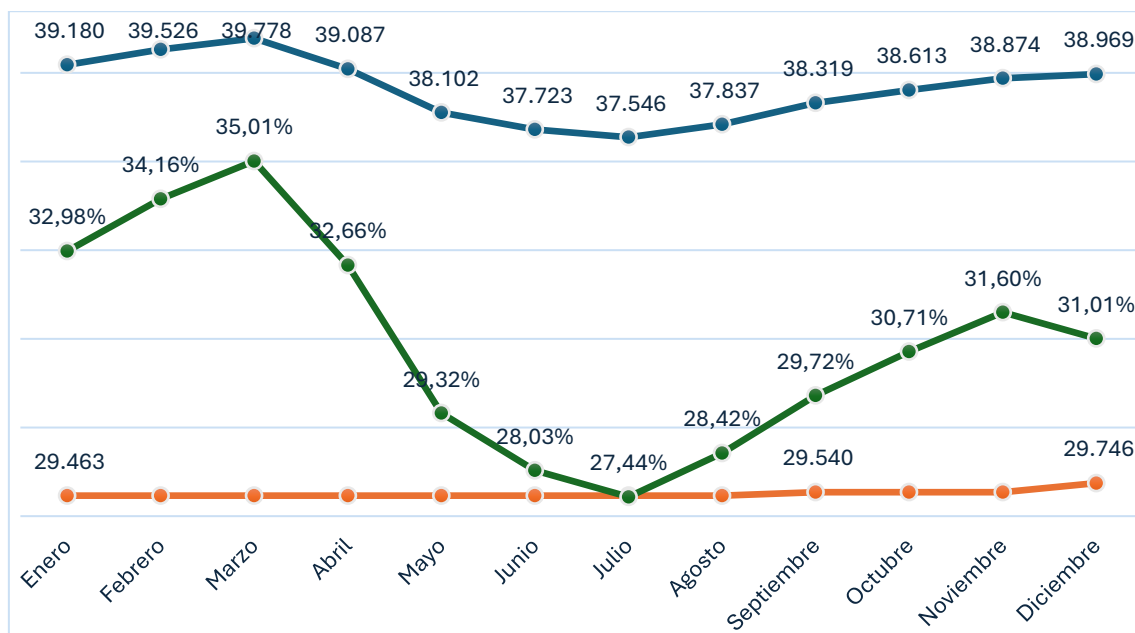
La figura del año 2019 refleja el comportamiento de la sobrepoblación dentro del sistema penitenciario. En general, los datos indican que hay una tendencia al alza en el porcentaje de sobrepoblación, alcanzando su pico en junio (38.87%) y manteniéndose alto durante la primera parte del año. A pesar de esta tendencia, se observa que, en general, la capacidad instalada efectiva dentro de las prisiones se mantuvo constante o aumentó ligeramente, lo que no ha sido suficiente para compensar el aumento de la población carcelaria.

En los meses iniciales del año, la capacidad instalada efectiva era de 27,270, mientras que la población carcelaria promedio comenzaba en 36,509 en enero y aumentaba a 37,882 en mayo de manera constante a lo largo de los meses, lo que significa que hubo un aumento gradual en la sobrepoblación. A pesar de que hubo alguna mejora en la capacidad instalada efectiva en los meses siguientes (alcanzando 27,557 en junio), el aumento de la población carcelaria continuó empeorando las condiciones de sobrepoblación, alcanzando un pico del 38.87% en junio.

Este comportamiento enfatiza los estresores persistentes en los centros de rehabilitación, especialmente aquellos bajo condiciones particularmente difíciles. Un aumento en la tasa de sobrepoblación se correlaciona con un incremento en el número de reclusos que, como describe el estudio sobre progresividad dentro de estos centros, hace que los procesos de rehabilitación sean más difíciles de implementar. Incluso después de que se hicieron intentos para aumentar la capacidad instalada, el empeoramiento de los procesos de población carcelaria subrayó la necesidad básica de mejorar las condiciones en los centros de cautiverio para servicios rehabilitados efectivos.

3.4.3. Resumen PPL 2020

Figura 3. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2020



Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

La figura del año 2020 muestra un cambio dinámico en el porcentaje de hacinamiento carcelario relacionado con los cambios en la población carcelaria promedio y la capacidad efectiva a lo largo del año. En los primeros meses del año, la población carcelaria se mantuvo bastante estable con un ligero aumento de 36,509 en enero a 37,882 en mayo, mientras que la capacidad efectiva se mantuvo estancada en 27,270 hasta abril y aumentó a 27,280 en mayo.

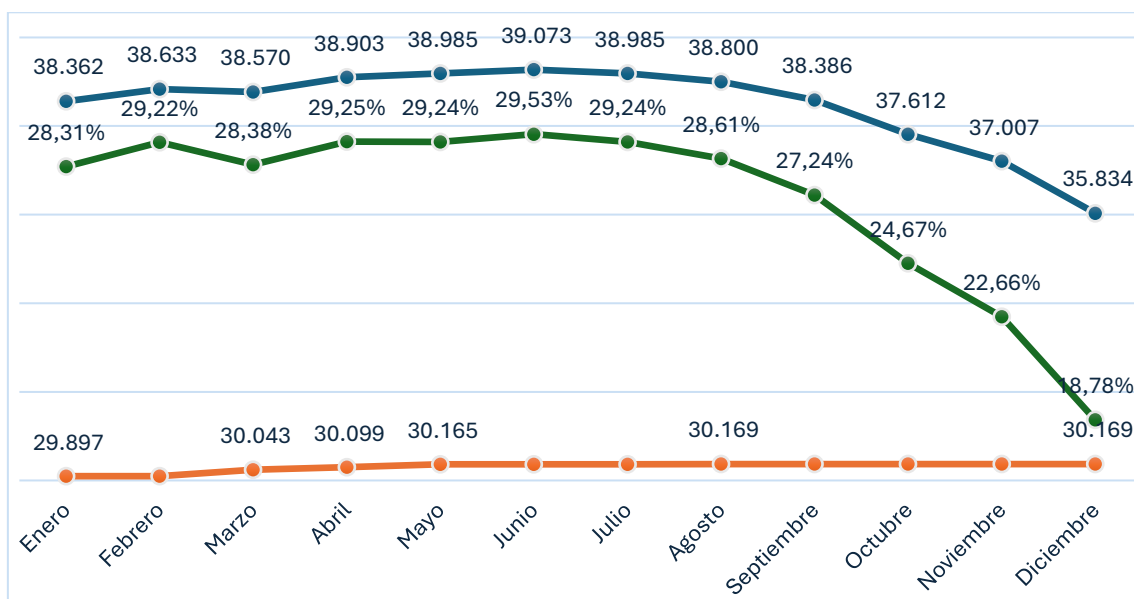
A lo largo de los primeros cinco meses del año, el porcentaje de hacinamiento fue aumentando continuamente y alcanzó un pico del 38,87% en mayo. Este aumento en el

hacinamiento, observado en una situación donde la capacidad de las instalaciones penitenciarias no aumentó significativamente, indica una presión sostenida sobre la infraestructura disponible, que es importante para los sistemas de rehabilitación social bajo los cuales se encuentran aquellos analizados en el estudio. Comparando el crecimiento, el aumento mínimo en la capacidad instalada versus el número de personas privadas de su libertad podría haber creado una situación de hacinamiento que obstaculizó la capacidad de llevar a cabo medidas de rehabilitación.

A partir de junio, la tasa de hacinamiento comenzó a disminuir gradualmente, incluso cuando la capacidad instalada permaneció fija. En meses como octubre y noviembre, el porcentaje de ocupación se estabilizó en torno al 30%. Esto indica una ligera recuperación, quizás por una disminución en la población carcelaria o mejoras en la gestión de los espacios disponibles. Sin embargo, las condiciones de falta de personal durante los primeros meses del período indican un sistema penitenciario que requiere una expansión inmediata de la capacidad del sistema si se pretende mejorar significativamente las condiciones de vida, los marcos de rehabilitación y el bienestar general de los prisioneros.

3.4.4. Resumen PPL 2021

Figura 4. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2021



Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

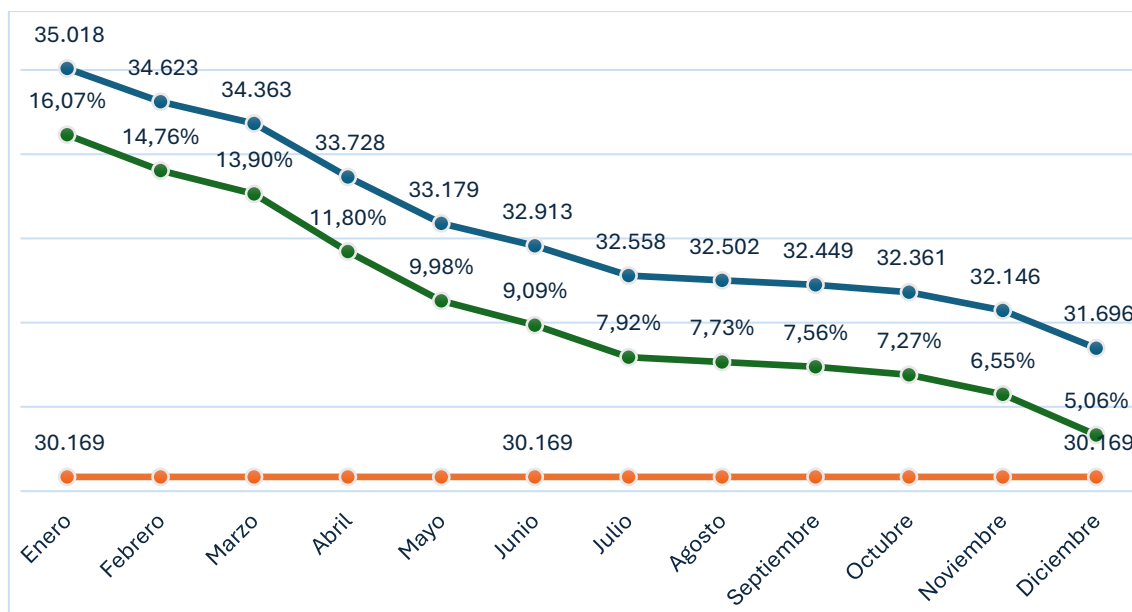
La figura muestra las cifras del año 2021, la cual incide en una disminución constante en el porcentaje de hacinamiento en las prisiones, dentro del contexto de la volatilidad de la población carcelaria y la capacidad penitenciaria a lo largo del año. En los primeros meses del año, hay un aumento gradual en la población carcelaria, alcanzando 37,382 en marzo, mientras que la capacidad se mantuvo estática en 27,270, lo que resultó en un considerable porcentaje de hacinamiento del 37.08% en marzo.

Sin embargo, la capacidad efectiva comenzó a aumentar desde junio, alcanzando 27,557 en ese mes, lo que trae una ligera reducción en el porcentaje de hacinamiento. Este aumento en la capacidad de alojamiento de reclusos tuvo un efecto positivo en la disminución de la presión sobre las instalaciones. En algunos otros meses, como septiembre y octubre, la tasa de reducción del hacinamiento fue sustancial, alcanzando el mínimo del 22.66% en octubre, lo que sugiere que las políticas de gestión junto con la expansión de la capacidad instalada ayudaron a reducir el hacinamiento.

El análisis de estos datos muestra la correlación entre el aumento de la capacidad instalada y el porcentaje de hacinamiento, que es un factor importante para la mejora de las condiciones de vida y la efectividad de los programas de rehabilitación social. Estos hallazgos sugieren que una adecuada gestión de los recursos y la infraestructura en los centros penitenciarios es esencial para garantizar que los procesos de rehabilitación social sean posibles y eficientes.

3.4.5. Resumen PPL 2022

Figura 5. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2022



Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

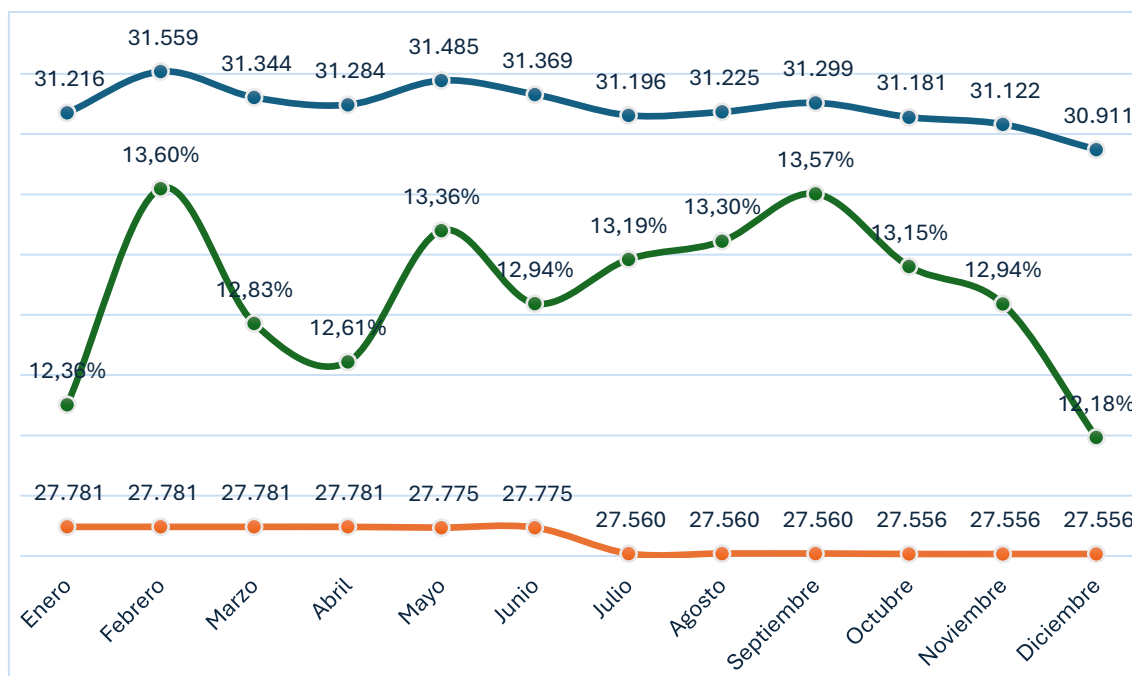
La figura del año 2022 ilustra una notable disminución en el porcentaje de ocupación penitenciaria en sobrepoblación, particularmente observada en la segunda mitad del año. Al comienzo del año, la población penitenciaria promedio continuó aumentando, alcanzando 37,382 en marzo, mientras que la capacidad instalada efectiva se mantuvo estancada en 27,270. Esta brecha entre la población y la capacidad mantuvo un estrato crecido que trajo consigo un estancamiento inflacionario en la esclavitud monótonamente, y el número se convirtió en un radar – equilibrio en el porcentaje del incremento de la cuadrícula penitenciaria comparativa empobrecida que llegó a ser del 37.08%.

Sin embargo, a partir de abril, el porcentaje de sobrepoblación comenzó a disminuir junto con el aumento de la capacidad instalada, que creció de 27,270 a 27,280 en abril. En conjunto con un equilibrio de la población penitenciaria, este aumento en la capacidad resultó en una disminución gradual de la sobrepoblación penitenciaria. A partir de mayo, el porcentaje de sobrepoblación disminuyó de manera constante junto con la mejora de los bloqueos, destacando el sentido de una mejor gobernanza, alcanzando un asombroso 5.06% en diciembre, lo que refleja una notable mejora en las condiciones carcelarias.

Este análisis enfatiza la relación directa entre la gestión de la capacidad y la reducción de la sobrepoblación. A medida que la capacidad de las instalaciones penitenciarias aumentó, el porcentaje de sobrepoblación se redujo, contribuyendo a condiciones complementadas para programas operativos de rehabilitación social. La reducción de la sobrepoblación fue un factor clave para crear un entorno más propicio para la rehabilitación de los internos, subrayando la importancia de una gestión efectiva de recursos dentro del sistema correccional.

3.4.6. Resumen PPL 2023

Figura 6. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2023



Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

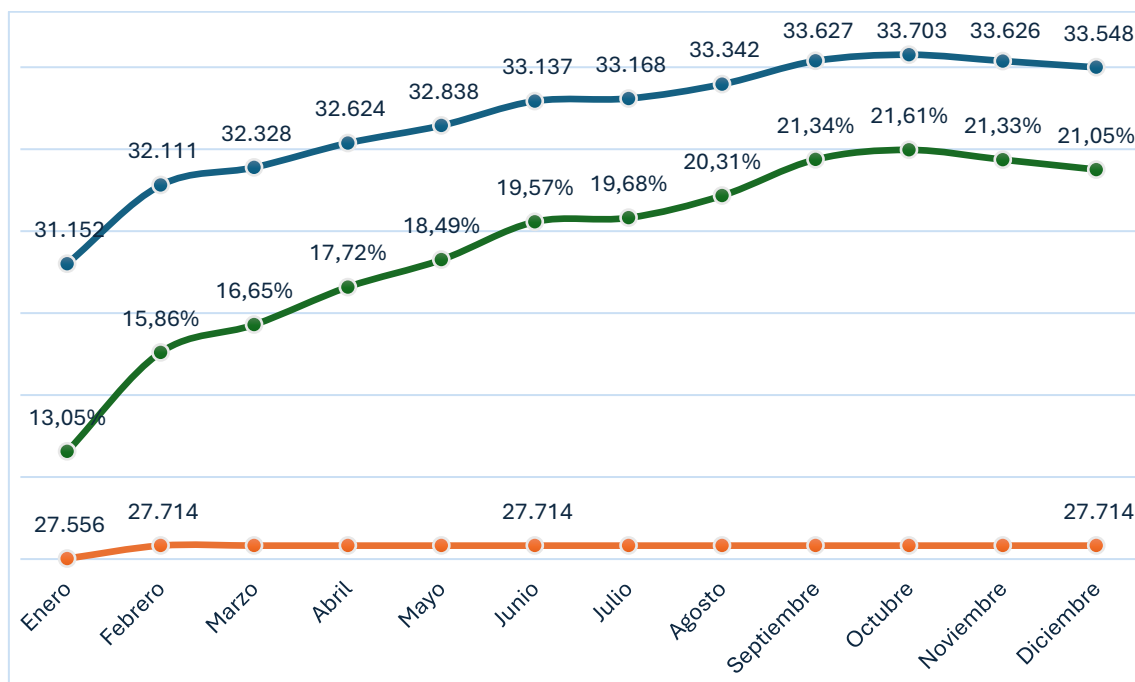
La figura en base al año 2023 muestra una drástica mejora de la reducción de hacinamiento penitenciario, puesto que se observa una disminución sostenida en el porcentaje de estos a lo largo del año. A principios del año, en enero, el porcentaje de hacinamiento era notoriamente alto, 13,60%, asociado a una población penitenciaria promedio de 31,559, mientras que la capacidad instalada se mantenía en 27,781 plazas. Esto se manifiesta en el incremento de la infraestructura carcelaria. Para el mes de junio, la proyección de internos empieza a decrecer, presentando un porcentaje de 12,61%, debido al crecimiento continuo de la capacidad instalada, que se ubicó en 27,756. Se evidencia, por lo tanto, que a partir del mes de junio es razonable suponer que existe una

proyección de internos más controlada. Desde el mes de agosto en adelante la capacidad instalada mantuvo un valor estable 27,556 plazas, no desplazando el crecimiento porcentual de hacinamiento. Esto permitió que, para el último trimestre del periodo analizado, el porcentaje lograra un mínimo histórico de 12,18%.

Este comportamiento refleja una estrategia efectiva en cuanto a la expansión de la capacidad penitenciaria, ya que facilita la implementación de programas de rehabilitación más efectivos. Las condiciones espaciales mejoradas permitieron una rehabilitación más adecuada, lo cual es esencial para los objetivos de reintegración social de los internos, como han indicado pensadores del sistema penitenciario.

3.4.7. Resumen PPL 2024

Figura 7. Población Penitenciaria Promedio, Capacidad Instalada Efectiva y % de Hacinamiento Mensual 2024



Fuente: Registros administrativos de Centros de Privación de Libertad

La figura del año 2024 anticipa que los niveles de hacinamiento penitenciario seguirán mejorando, por un uso más estratégico de los recursos y por una adecuada gestión de la infraestructura disponible en los centros penitenciarios. Inicialmente, la población carcelaria fue en aumento progresivo hasta llegar a 33,168 en marzo, manteniéndose estática la capacidad instalada de 27,714. Esto generó un porcentaje de hacinamiento del 15,86% en enero.

Además, a partir de junio, se observó un aumento en la capacidad institucional que alcanzó 27,756 en julio. Este cambio incremental en la capacidad hizo posible reducir progresivamente el nivel de hacinamiento, que disminuyó al 19.57% en junio. En los meses siguientes, este declive sostenido en el hacinamiento continuó, alcanzando el 21.05% en diciembre.

Incrementar la capacidad de las prisiones permitió una mejor gestión de recursos, lo que mejoró la implementación de programas de rehabilitación dentro del sistema penitenciario. El equilibrio entre las instalaciones disponibles y la reducción del hacinamiento tiene una importancia particular para la mejora de las condiciones de vida de los internos y, en consecuencia, para el éxito de los procesos de reintegración social. El progreso observado en la contención del hacinamiento penitenciario enfatiza la necesidad de un enfoque más integral que considere tanto la expansión de la infraestructura como el control eficiente de la población penitenciaria para mejorar la rehabilitación dentro de los centros.

3.5. Discusión

El análisis sobre el sistema de progresividad integrado en la rehabilitación social en el Centro de Rehabilitación Social Turi – Cuenca, muestra que existen una serie de elementos fundacionales que explican la eficacia que las reformas penitenciarias acarrear en el Ecuador, tras la reforma del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2019. Para la elaboración de este análisis se utilizaron metodologías jurídico-dogmáticas, exegéticas y de tipo analítico-sintético, las cuales facilitan el estudio pormenorizado de las modernas transformaciones en el sistema penitenciario a la luz de la jurisprudencia nacional y el derecho comparado, así como estudios previos a nivel internacional y nacional.

Uno de los hallazgos más relevantes en esta investigación gira en torno a la capacidad operativa sobre población de detenidos en un establecimiento penitenciario. De acuerdo con las cifras obtenidas, la sobre ejecución de infraestructura carcelaria del Centro de Rehabilitación Social Turi ha sido fundamental en calar perseverantemente en pésimos niveles la rehabilitación, caos a la que han conculcado de manera visible la gran mayoría de individuos al confluír acumulativamente en el lugar.

Durante los primeros meses del año, el nivel de sobre población carcelaria alcanzó niveles soberanos, tocando el 38.86% de hacinamiento en mayo, lo que demuestra que la sobrepoblación penitenciaria en el Centro de Rehabilitación Social Turi creció de manera

desproporcionada, y este incremento bastó reducir las condiciones de supervivencia de los prisioneros y con ello realizar gran parte de obituarios de rehabilitación (Guerra & Arévalo, 2025). Tal como este hallazgo se concordó en otros estudios que enfatizaban el hacinamiento en establecimientos carcelarios en Ecuador y la gran mayoría de sistemas penitenciarios en Latinoamérica como factores que limitan y comprenden una explicación a la deficiente resocialización (Andrade y León, 2024; Verdugo, 2023).

Comparando estos resultados con otros estudios, se puede notar que las reformas al COIP en 2019 han tenido un impacto considerable, aunque todavía es insuficiente para abordar los problemas sistémicos subyacentes del sistema penitenciario, particularmente en lo que respecta al hacinamiento y la falta de recursos para la implementación de programas de rehabilitación social. La reforma al COIP buscó limitar el acceso a algunos régimen de semilibertad y libertad condicional, lo cual ha levantado debates sobre la eficacia del modelo progresivo y su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos (Abad, 2017). Tales cambios han tenido efectos contraproducentes en la reintegración social de los internos, un patrón que parece ser reportado desde otros países latinoamericanos como Argentina y Chile donde el hacinamiento junto con una infraestructura inadecuada plantean barreras significativas para la rehabilitación (Reyes, 2017).

Con respecto a los objetivos del estudio, se evidencia que el primero que busca definir doctrinaria y legalmente la finalidad de la pena y el sistema de progresividad fue conseguido dentro de los objetivos planteados por el análisis jurídico-dogmático y exegetico. La reforma al COIP de 2019, aunque trató de mejorar el sistema de progresividad, restringió el acceso a los regímenes de semilibertad, lo cual ha vulnerado el propósito de la pena, la cual debe ser la rehabilitación y reintegro de los internos (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Este hallazgo coincide con la preocupación de Zanella (2020) sobre la tendencia punitiva en los sistemas penitenciarios latinoamericanos, que se enfocan cada vez más en infligir sufrimiento en vez de ofrecer rehabilitación.

El segundo objetivo del estudio, el cual se centraba en la interpretación más literal posible de las modificaciones al COIP y sus impactos, se alcanzó con la técnica exegetica, la cual ilustró cómo la reforma ha complejizado el acceso que los internos tienen a algunos beneficios penitenciarios. Diferente de otros estudios que también pero de manera más

amplia abordaron los impactos de reformas en otros países como México, cuyas reformas al sistema penitenciario han sido fuertemente criticadas por la restricción casi absoluta de beneficios a algunos internos, los hallazgos de esta investigación indican que las reformas al COIP han ampliado, dentro de ciertos límites, el acceso a la discapacidad social (Calama et al., 2018).

Con el tercer objetivo de analizar el impacto actual de la reforma en la rehabilitación de los internos, se logró a través de una evaluación de los datos y los informes disponibles sobre el estado de las instituciones penitenciarias. Los resultados muestran que, incluso con las reformas, las instalaciones penitenciarias del sistema tienen capacidades de expansión insuficientes para hacer frente al aumento de la población carcelaria, lo que ha llevado a niveles altos de hacinamiento. Este hallazgo es consistente con estudios que sugieren que la sobrepoblación junto con recursos limitados son las principales barreras para la reintegración social (Premuda y Lewis, 2011).

Este estudio destaca la necesidad de una gestión eficiente de los recursos humanos y la infraestructura del sistema penitenciario a fin de lograr el éxito en la implementación de los programas de rehabilitación social. A medida que se incrementa la capacidad instalada, el porcentaje de hacinamiento disminuye, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de los internos y facilitando la ejecución de programas de rehabilitación (Andrade y León, 2024). En este sentido, en el contexto de Ecuador y también en otros países de la región, resulta importante el diseño de políticas públicas que atiendan la falta de infraestructura, el hacinamiento y la falta de recursos.

En relación con las leyes y artículos que avalan el presente estudio, se menciona el artículo 201 de La Constitución de la República Del Ecuador (2008) que indica que las personas privadas de libertad deben ser tratadas con dignidad y se les debe proporcionar programas de rehabilitación e integración social. Sin embargo, la reforma del COIP de 2019, al limitar el acceso a algunos regímenes de semilibertad y libertad condicional, ha restringido la posibilidad de los internos a acceder a estos beneficios, lo que ha generado la vulneración de sus derechos fundamentales (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Este análisis concuerda con las críticas de Verdugo (2023) sobre la falta de acceso a la rehabilitación social en los dispositivos penitenciarios que priorizan el castigo en lugar de la reintegración.

En conclusión, el estudio demuestra que aunque las reformas del 2019 al COIP han intentado avanzar en el sistema de gradualismo en Ecuador, los impactos negativos en la rehabilitación social de los internos continúan debido a la falta de infraestructura adecuada, el hacinamiento y las restricciones en ciertos regímenes de semilibertad. La legislación ecuatoriana aún enfrenta barreras en la implementación efectiva de programas de rehabilitación social, a pesar de los intentos. Los recursos limitados y el hacinamiento crónico de las instalaciones penitenciarias siguen siendo obstáculos fundamentales para lograr los objetivos previstos de reintegración social y reducción de la reincidencia, en contraste con la estructura ecuatoriana. Este estudio destaca la necesidad de una reforma más profunda del sistema penitenciario ecuatoriano no solo para aumentar la capacidad instalada, sino también para invertir en viviendas adecuadas y programas de rehabilitación destinados a mejorar las condiciones de vida de los internos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

En el contexto del Capítulo Uno, se concluyó que la comprensión del sistema de progresividad y el propósito del castigo evolucionó de un punto de vista meramente retributivo a uno enmendable, de acuerdo con los principios del derecho penal moderno. Se determinó que el crecimiento gradual de los derechos y capacidades de los internos es un eje fundamental en la ejecución de la condena, el cual está respaldado tanto legal como doctrinalmente, particularmente dentro del ámbito del Artículo 201 de la Constitución de Ecuador. La investigación demostró que la progresividad significa una transición gradual de un régimen penitenciario a otro (cerrado a semiabierto, luego a abierto), basado en la conducta y los esfuerzos de rehabilitación del reo, lo que permite una adecuada integración social. Por lo tanto, se logró alcanzar este primer propósito, confirmando que el sistema de progresividad, de hecho, debe concernir la reintegración en lugar de recibir puramente castigo.

Con respecto al capítulo dos relacionado a la reforma del COIP del 2019, se observó que en los artículos 698 y 699 se realizaron cambios que optaban por restringir el acceso a los regímenes semiabierto y abierto de algunos condenados, lo cual a su vez contradecían los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad. Mediante el análisis jurídico exegético se constató que dicha reforma ha impactado no solo en el cumplimiento del fin resocializador de la pena impuesta, sino también generó un impacto discriminatorio. Contrapuesto a la legislación de otros países latinoamericanos, como Colombia y Chile, en donde existe mayor flexibilidad en el tránsito entre regímenes, se constató que Ecuador ha retrocedido en su legislación sobre rehabilitación penal. De esta forma, se logró concluir que el propósito de describir jurídicamente la finalidad de la pena y su vinculación con el régimen progresivo de ejecución fue, aunque en parte, cumplido del modo que se esperaba poniendo al mismo tiempo de relieve las consecuencias desfavorables de la reforma de 2019.

En cuanto al impacto de la reforma en la rehabilitación social en el tercer capítulo, se determinó que los límites establecidos por la reforma han exacerbado la situación de los internos al impactar negativamente derechos fundamentales como la igualdad y la no discriminación. Utilizando el método analítico-sintético, se identificaron consecuencias como el prolongado aislamiento social y la pérdida de oportunidades de resocialización. En relación con otros estudios como el de Proaño et al. (2024), se demostró que limitar el

acceso a regímenes alternativos afecta la equidad dentro del sistema penitenciario. También se confirmó que tales restricciones violan instrumentos internacionales como las Reglas Mandela que abogan por que el tratamiento en las prisiones sea administrado caso por caso. Así, se logró el objetivo de estudiar el impacto de la reforma en los procesos de reintegración social.

Finalmente, se consideró los casos del CRS Turi desde el 2018 al 2024, se analizó que, a nivel de práctica, el sistema de progresividad se encuentra muy impactado por factores estructurales, tales como: el hacinamiento, la falta de profesionales técnicos, y la infraestructura. Los datos estadísticos evidenciaron que el hacinamiento había alcanzado niveles del 21.05% de marzo 2022 a diciembre del año 2024, limitando la rehabilitación programada. A pesar de un leve aumento en la capacidad instalada del centro, los recursos continuaron siendo inadecuados.

Además, se observó que muchos internos elegibles para la libertad condicional con buenos antecedentes de conducta permanecían en custodia cerrada debido a las rígidas barreras normativas impuestas por la reforma, lo que destacó la disparidad entre la realidad operativa y el marco teórico del sistema. Así, concluimos que el análisis empírico fue suficiente para probar la hipótesis del estudio, en el sentido de que las reformas de 2019 perjudicaron el propósito de socialización de la pena y obstaculizaron gravemente el avance penitenciario. Se hizo hincapié en la urgente necesidad de revisar la legislación existente, financiar el desarrollo de instalaciones penitenciarias y capacitar al personal penitenciario para garantizar una verdadera rehabilitación social mientras se respeta los derechos humanos y se facilita la reintegración de los internos a la sociedad con dignidad y equidad.

4.2. Recomendaciones

- En relación con los hallazgos y conclusiones de la investigación, se sugiere que se lleve a cabo una revisión completa respecto a las reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP) de 2019, específicamente en lo que concierne a los artículos que limitan el acceso al régimen de semilibertad. Se debe asegurar que la naturaleza progresiva de la pena no sea obstaculizada por una regulación que limite el rango de movi­lidades de reintegración que se pueden alcanzar, para que los internos tengan la posibilidad de rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad.

- Se sugiere mejorar la infraestructura penitenciaria, particularmente en zonas de alta densidad como el Centro de Rehabilitación Social Turi. No es suficiente con aumentar el número de plazas, también debería haber una expansión respecto a la calidad de vida de los internos para que haya una mejora en la rehabilitación de actitudes y en el ejercicio de los derechos humanos en el sistema penitenciario. Como se mencionó previamente,
- Se propone implementar programas de capacitación continua para los funcionarios de instituciones penitenciarias, en especial en el área de manejo y rehabilitación de internos. Tales acciones permitirían, en primer lugar, el respeto a estándares internacionales de derechos humanos, pero, sobre todo, se podrían mejorar los programas de rehabilitación y disminuir la reincidencia en el sistema penitenciario.
- Igualmente importante es el seguimiento y evaluación constante de los programas de rehabilitación en los centros penitenciarios. Resulta fundamental contar con una evaluación periódica sobre el impacto de las políticas, en relación con las pautas definidas, para que realmente las estrategias de reinserción social puestas en marcha puedan cumplir las metas deseadas y, si no, rediseñarse de acuerdo con las verdaderas necesidades de los internos.
- Sugiero, además, que se incremente el trabajo conjunto entre las entidades del Estado y las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la rehabilitación social. La cooperación ayuda a optimizar recursos y, sobre todo, fortalecer los programas de resocialización, que requieren ser abordados de una forma más integral y personalizada, lo que podría mejorar los resultados para los internos que se proponen reintegrarse a la sociedad.
- Finalmente, se concluye que dentro de los planteamientos para la reforma penitenciaria, se deba atender de manera prioritaria la humanización del sistema penitenciario. Se debe estimular la incorporación de nuevos paradigmas que respeten los derechos fundamentales de los reclusos que, junto con la ejecución de la pena, contribuyan a lograr la rehabilitación del individuo para que la sociedad lo reciba sin rencor.

Bibliografía

- Abad, S. (2017). *Efecto de la limitación a las visitas familiares en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad en el Ecuador*.
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/44381/5.%20Efecto.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Acosta, T., Morales, J., Cardoso, L., y Salazar, Z. (2018). Propuesta de modelo de evaluación del desempeño profesional del especialista en medicina física y rehabilitación. *Panorama. Cuba y Salud*, 13(3), 79-83.
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwj18nC_YSMAxWvSjABHfcTIEQFnoECBIQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7321672.pdf&usg=AOvVaw1orMuRDnxSwH-22FPGQ8ih&opi=89978449
- Alarcón, A. (2017). *El sistema de rehabilitación social y los índices de reincidencia*. Universidad Laica "Eloy Alfaro".
<https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/601/3/ULEAM-DER-0019.pdf>
- Andenaes, J. (1995). General preventive effects of punishment. *U. Pa. L. Rev.*, 14(949).
https://heinonline.org/hol-cgi-bin/get_pdf.cgi?handle=hein.journals/pnlr114§ion=78
- Andrade, C., y León, J. (2024). *El sistema de rehabilitación social del CRS Turi desde la perspectiva de los ex privados de libertad*. Universidad de Cuenca.
- Andrade, D., y Tamayo, M. (2018). *La progresividad del interno en los centros de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley*. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4859/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0024.pdf>
- Arana, C., Àlvis, A., Restrepo, J., y Hoyos, E. (2019). Rehabilitación de las funciones ejecutivas y la cognición social en sujetos con trastorno de personalidad antisocial. *Revista Argentina de Clínica Psicológica*, 28, 92-104. *Revista argentina de clínica psicológica*, 28(1), 92-104.
https://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?codigo=511257&info=open_link_ejemplar
- Arellano, D. E., Cárdenas Cobeña, A. B., Jiménez Armijo, D. M., y Játiva Aguirre, S. E. (2024). El acceso al régimen semiabierto y el principio de igualdad. *Revista Multidisciplinaria Arbitrada de Investigación Científica*, 8(4), 1338–1351.
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.4.2024.1338-1351>
- Arias, E., y Suárez, J. (2023). Reparación Integral a la Víctima en el Procedimiento del Régimen. 7(6). https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.9074
- Arsoshvili, G. (2021). Restoring Justice as Purpose of Punishment and Its Interrelation with the Resocialization of Criminal. *J. Law*, 24.
- Asamblea de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008*. Constitución de la República del Ecuador: https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

- Balbín, A. (2018). La nueva movilidad jubilatoria nacional y el ataque al principio de progresividad en materia de derechos sociales. (48).
<https://revistas.unlp.edu.ar/RevistaAnalesJursoc/article/view/5102/5446>
- Barros Filho, A., Leite, C., y Monteiro, A. (2023). Education policies in prisons: An analysis focused on the 10 largest prison populations. *Revista Brasileira de Educação*.
<https://doi.org/10.1590/s1413-24782023280070>
- Barros, A., Leite, C., y Monteiro, A. (2023). Education policies in prisons: An analysis focused on the 10 largest prison populations. *Revista Brasileira de Educação*, 28.
<https://doi.org/10.1590/S1413-24782023280070>
- Becerra, J. (2023). Principio de Progresividad. *I*(14).
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.595>
- Blacio, L. (2022). *El principio de interpretación conforme en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Maestría en Derecho, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Blagić, D., y Grujić, Z. (2020). The purpose of punishment as a criterion for imposing a sentence of juvenile imprisonment. *Archibald Reiss Days*, 10.
<http://eskup.kpu.edu.rs/dar/article/view/195>
- Bolívar, H. (2011). *Metodologías e indicadores de evaluación de sistemas*. Universidad Central de Venezuela. <https://www.redalyc.org/pdf/2746/274619739001.pdf>
- Bosma, A., Kunst, M., Reef, J., Dirkzwager, A., y Nieuwbeerta, P. (2016). Prison-based rehabilitation and the impact of treatment readiness. *Crime & Delinquency*, 62, 1095-1120. <https://doi.org/10.1177/0011128714549654>
- Bracho Fuenmayor, P. (2021). Justicia desde la óptica de John Rawls y Robert Nozick: una perspectiva comparada. *Cuestiones políticas*, 39(70).
https://openurl.ebsco.com/EPDB%3Agcd%3A5%3A17431365/detailv2?sid=ebsco%3Aplink%3Ascholar&id=ebsco%3Agcd%3A153567287&crl=c&link_origin=scholar.google.es
- Cadena Ser. (2025). *Cinco años del confinamiento: el debate judicial sobre la justificación de las normas sigue vigente*. <https://cadenaser.com/euskadi/2025/03/16/cinco-anos-del-confinamiento-el-debate-judicial-sobre-la-justificacion-de-las-normas-sigue-vigente-radio-bilbao/>
- Calama, C., Calama, J., y Cañas, C. (2018). Rehabilitación hidrológica de barrios a través de sistemas urbanos de drenaje sostenible. *4*(1).
<https://doi.org/https://doi.org/10.20868/ade.2018.3729>
- Cango Chace, P. A. (2024). Los beneficios penitenciarios del régimen semiabierto y su enfoque en la reincidencia de las personas privadas de la libertad. *Digital Publisher*, 2(9), 880-901. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2329>
- Cango, A., y Suárez, N. (2020). Consumo de droga en estudiantes ecuatorianos. Una alternativa de prevención y desarrollo resiliente del alumnado desde la escuela. *20*(44), 364-383.
<https://www.redalyc.org/journal/2431/243169780022/html/>
- Carracedo, E. (2017). *Pena e indulto: una aproximación holística*. TESIS DOCTORAL .
https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680235/carracedo_carrasco_eva.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Castillo, E. (2025). *El Congreso da luz verde a las reformas de Sheinbaum para fortalecer la soberanía nacional ante el embate de Trump*. <https://elpais.com/mexico/2025-03-12/el-congreso-da-luz-verde-a-las-reformas-de-sheinbaum-para-fortalecer-la-soberania-nacional-ante-el-embate-de-trump.html>
- Castro, M. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://core.ac.uk/download/pdf/162571277.pdf>
- Castro, M. (2018). *El régimen semiabierto como beneficio de los privados de libertad*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6385/1/T2726-MDP-Castro-El%20regimen.pdf>
- Centro de Ética Judicial. (2019). *Los principios de progresividad y no regresividad de los derechos humanos: significación, alcance y perspectiva jurisprudencial mexicana*. https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/ensayo_8._principio_progresividad_.pdf
- Cevallos, G., Calle, A., y Ponce, O. (2020). Impacto social causado por la COVID-19 en Ecuador. *Empresa: investigación y pensamiento crítico*(1), 115-127. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7687462.pdf>
- CIDH. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos*. https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- CIDH. (2019). *Sentencia “Instituto Penal de Ciudad Barrios vs. El Salvador”*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2025-02/Sent-T-007-25.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_cód_org_int_pen.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *SERIE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, NEOCONSTITUCIONALISMO Y SOCIEDAD*. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_cód_org_int_pen.pdf
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Código Penal Español. (1995). *Artículo 36 del Código Penal*. <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-36/>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos*. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-principios-universalidad.pdf>
- Conde, F. (2017). *Introducción al derecho penal*. Editorial IB.

- Corte Nacional de Justicia. (2023). *Ensayos Penales*.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Ensayos14.pdf
- Crabbe, M. (2016). *Education for offenders in prison*.
<https://uobrep.openrepository.com/handle/10547/621824>
- Cuesta, J. (1993). La resocialización: Objetivo de la intervención penitenciaria. 12.
<https://www.ehu.es/documents/1736829/2010409/A+30+La+resocializacion+objetivo+de+la+intervencion+penitenciaria+.pdf>
- Cuneo, S. (2019). Zaffaroni, Eugenio Raúl. 1998. En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Buenos Aires. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(156), 1751-1756.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332019000301751&script=sci_arttext
- Cuneo, S. (2021). Zaffaroni, Eugenio Raúl. 1998. En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Buenos Aires, Ediar. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(156). Siglo XXI Editores:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332019000301751
- Diario Jurídico. (2024). *Novedades legales en España en 2024: Análisis de las reformas clave y su impacto futuro*. <https://www.diariojuridico.com/novedades-legales-en-espana-en-2024-analisis-de-las-reformas-clave-y-su-impacto-futuro/>
- Díaz, E. (2019). El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórico-jurídica. 16(2). <https://doi.org/10.18041/1794-7200/clj.2019.v16n2.6405>
- Dolinko, D. (1997). Retributivism, consequentialism, and the intrinsic goodness of punishment. *Law and Philosophy*, 16(5), 507-528. <https://doi.org/10.1023/A:1005819731964>
- Domínguez, J. (2012). El reconocimiento del derecho al agua en México: garantía y efectivo cumplimiento. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3184/18.pdf>
- Durán Migliardi, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*, 67, 123-144. <https://doi.org/10.4067/S0718-43602011000100009>
- Durán, G. (2020). El derecho fundamental a no autoinculparse: Trazos de su desarrollo histórico. (2), 8-40.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7531852&orden=0&info=link>
- Dvoryanskov, I. (2021). Conceptual issues of the goals of punishment. *Penitentiary Science*, 15(2), 370-380. <https://doi.org/10.46741/2686-9764-2021-15-2-370-380>
- Font, X. (16 de 11 de 2020). *la teoría retributiva*. Huella Legal :
<https://www.huellalegal.com/presentacion-teoria-retributiva/>
- Fonto, X. (2020). *Teoría de la prevención general y especial de* . Huella Legal :
<https://www.huellalegal.com/teoria-de-la-prevencion-general-y-especial-de-la-pena/#:~:text=En%20el%20C3%A1mbito%20del%20Derecho,%2C%20simplemente%2C%20castigar%20al%20delincuente.>
- Foucault, M. (1976). *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*. editorial siglo XXI.

- Gamboa, A. (2017). *LAS FINALIDADES DEL RÉGIMEN DE REHABILITACIÓN SOCIAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD PARA SU REINSERCIÓN SOCIAL*.
<https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d3446288-219e-47cb-8b20-fe2ab13fb9db/content>
- García, A. (2017). *Eficacia de la rehabilitación del reconocimiento de emociones combinada con estimulación cognitiva en personas con enfermedad de Alzheimer*.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137333/DPBPMCC_Garc%c3%adaCasal_Articulo1.pdf?sequence=7&isAllowed=y
- Giler, S., y López, N. (2020). El sistema penitenciario ecuatoriano. 7(1).
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi75YmuhIWMAXzRzABHbNiNiIQFnoECC8QAQ&url=https%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F8298063.pdf&usg=AOvVaw0_KVY4oeoYPIKb0oO7h5wU&opi=89978449
- Girón, M. (2023). LA EDUCACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS.
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/59163/TFG-L3474.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gómez, M., y Medina, V. (2024). El cumplimiento del régimen semiabierto y el derecho al trabajo. 9(2). <https://doi.org/doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2324>
- González, G. (2024). EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. 8(3).
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjv8OjzYyMAxU3STABHVf2L-oQFnoECBYQAw&url=https%3A%2F%2Fciencialatina.org%2Findex.php%2Fcienciala%2Farticulo%2Fdownload%2F11682%2F17027%2F%23%3A~%3Atext%3DEI%2520princi>
- Guerrero, E. (2020). Reflexiones sobre el otorgamiento de beneficios por parte del Estado en materia de impuestos. 3(1). <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/16926722.n15.09>
- Guevara, R. (2022). *La justicia restaurativa como alternativa legal frente al uso excesivo del derecho penal en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar .
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8987/1/T3926-MDPE-Guevara-La%20justicia.pdf>
- Gurgel, C. (2021). SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL BRASILEÑO: UN ESTUDIO DE COMO LAS PRISIONES FEDERALES SE CONVIRTIERON EN REFERENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS ARROLLO DE ESTRATEGIAS.
<https://dspace.mj.gov.br/bitstream/1/5715/1/Sistema%20Penitenciario%20Federal%20Brasileño%20y%20el%20estrategias%20anticorrupción..pdf>
- Haney, C. (2018). The Psychological Effects of Solitary Confinement: A Systematic Critique. 47(1). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.1086/696041>
- Hegel, F. (1999). *Principios de la filosofía del derecho o derecho natural y ciencia política*. Edhasa, Madrid.
- Hesslink, A. (2018). Issues in prison higher education. *Journal of Pedagogic Development*, 136-157. <https://doi.org/10.4018/978-1-5225-2909-5.CH006>

- Humanos, C. I. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. OAS Cataloging-in-Publication Data.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2022). *Boletín técnico sobre el censo penitenciario 2022*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Censo_penitenciario%20/2023/Boletin_Tecnico_CP2022.pdf
- Jadán Avilés, I. K., Pesántez García, D. J., y Quezada Berrezueta, J. L. (2024). Ecosistemas Criminales: Análisis del Centro de Rehabilitación Social de Turi. *Revista académica Sociología y Política Hoy*(9), 261–277. <https://doi.org/0009-0000-0195-9190>
- Jung, S., Petrick, C., Schiller, E., y Münster, L. (2021). Developments in German Criminal Law: The Urgent Issues regarding Prolonged Pre-Trial Detention in Germany. *German Law Journal*, 22(2), 303-314. <https://www.cambridge.org/core/journals/german-law-journal/article/developments-in-german-criminal-law-the-urgent-issues-regarding-prolonged-pretrial-detention-in-germany/023CE12258512ED8B697A75AEAC9B707>
- Justicia, M. d. (Agosto de 2014). *CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL CRS REGIONAL SIERRA CENTRO SUR*. Quito: COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN. <https://doi.org/50610000.1309.5495>
- Kaufman, W. (2013). Can Retributive Punishment Be Justified? *Honor and Revenge: A Theory of Punishment*, 47-72. https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-94-007-4845-3_3
- Kruger, N. (2014). Más allá del acceso: segregación social e inequidad en el sistema educativo argentino. (63), 513-542. <https://www.redalyc.org/pdf/2821/282131704009.pdf>
- Laso, A. (2015). La ley orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria: Origen, evolución y futuro. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=149649>
- León, P. (2023). Apuntes y reflexiones sobre el dolo y su regulación en el derecho penal ecuatoriano. (40). <https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2023.40.1>
- Lexer. (2020). *Ley Orgánica 1/2025: Cambios Relevantes para el Sistema Judicial y Profesionales del Sector Legal*. https://www.lexer.es/ley-organica-cambios-al-sistema-judicial-y-profesionales/?utm_source=chatgpt.com
- Ley Orgánica General Penitenciaria. (1979). *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708>
- Ley Orgánica Reforma al Código Orgánico Integral Penal. (2019). Suplemento del Registro Oficial No. 107 , 24 de Diciembre 2019. https://doi.org/https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/01/Ley-Organica-Reformatoria-al-Código-Organico-Integral-Penal-Suplemento-de-Registro-Oficial-102-24.dic_.2019.pdf
- López, E., y Cao, D. (2018). Adicciones sociales: itinerarios de rehabilitación en situaciones complejas. *Humanismo y trabajo social*(18), 177-206. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7227678&orden=0&info=link>
- Machado, M., Hernández, E., y Jaramillo, M. (2020). REHABILITACION Y REINSERCIÓN SOCIAL UNA QUIMERA PARA LOS PRIVADOS DE LIBERTAD. 3(2), 165-177.
- Magdaleno, T. (2025). *El Tribunal Constitucional pone freno al uso partidista del Senado por parte del PP*. <https://www.huffingtonpost.es/opinion/el-tribunal-constitucional-pone-freno-partidista-senado-parte-pp.html>

- Malla, J. (2024). El sistema penitenciario ecuatoriano. Sin luz al final del túnel. *Revista de Derecho*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.32719/26312484.2024.42.7>
- Mancilla, R. (2015). El principio de progresividad en el ordenamiento constitucional mexicano. *Cuestiones constitucionales*(33). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000200004#:~:text=En%20materia%20constitucional%2C%20principio%20e,estar%20limitadas%20por%20este%20principio.
- Marchetti, C., y Morandini, A. (2023). Rehabilitation and control in prison setting. *he International Journal of Forensic Psychotherapy*, 5(10), 149-158. <https://doi.org/10.33212/ijfp.v5n2.2023.149>
- Martínez, C., Pardo, A., y Márquez, S. (2023). . De la represión penal a la prevención primaria de la criminalidad: un análisis desde el contexto colombiano. *Revista Electrónica de Derecho de la Universidad de La Rioja*(21), 75-94. <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/5898>
- Martínez, J. (2019). Reforma fiscal, equidad y progresividad. *I*(23). <https://afduam.es/wp-content/uploads/2021/06/Contenido-54.pdf>
- Mella, C. (15 de Diciembre de 2024). *Furia indígena contra los planes de Daniel Noboa: no a la megacárcel en la Amazonía*. El país: https://elpais.com/america/2024-12-16/furia-indigena-contra-los-planes-de-daniel-noboa-no-a-la-megacarcel-en-la-amazonia.html?utm_source=
- Ministerio de Justicia. (2016). *Registro Oficial Suplemento 695 de 20-feb.-2016*. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2019/06/17.Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitacion-Social-1.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2022). *Política Pública de Rehabilitación Social 2022 - 2025*. https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf
- Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos. (2024). *ONU Mujeres invita a las autoridades ecuatorianas a mantener el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos como expresión del compromiso del país con las mujeres*. <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2024/05/onu-mujeres-invita-a-las-autoridades-ecuatorianas-a-mantener-el-ministerio-de-la-mujer-y-derechos-humanos-como-expresion-del-compromiso-del-pais-con-las-mujeres>
- Misari, C. (2017). *Derecho Penal: Parte General*. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4251/1/DO_UC_312_MAI_UC0193_2018.pdf
- Molina, M., Sáez, E., Cornejo, J., y Narváez, B. (2022). La vulneración del principio de igualdad del régimen semiabierto en los delitos contra la vida. *2*(2). <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v7i2.2050>
- Monar, J., Tandazo, J., Suriaga, T., y Baquerizo, N. (2024). *8*(3). [https://doi.org/https://doi.org/10.26820/recimundo/8.\(3\).julio.2024.195-206](https://doi.org/https://doi.org/10.26820/recimundo/8.(3).julio.2024.195-206)
- Monteros, L. (2021). *Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad*. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Ciberdelitos-Perfil-Criminologico.pdf>

- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 1*.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Artículo%201,los%20unos%20con%20los%20otros>.
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art 26*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights#:~:text=Artículo%2026,-1.&text=El%20presente%20Pacto%20está%20sujeto,párrafo%201%20del%20presente%20artículo>.
- Naional, A. (24 de Diciembre de 2019). LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. *Suplemento del Registro Oficial No. 107 , 24 de Diciembre 2019*. Quito, Pichincha, Ecuador: fielweb.
- Navarrete, M., y Loor, L. (2023). Modelos de Intervención de Trabajo Social en los Centros de Rehabilitación Social en Manabí. 6(11).
<https://doi.org/https://doi.org/10.46296/rc.v6i11edespmayo.0131>
- Neira, J., Sanchez, S., Pérez, F., y Moreno, R. (2015). Nutritional assessment of the food patterns of immigrant Ecuadorian population in Southern Spain based on a 24h food recall survey. 32(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.3305/nh.2015.32.2.8244>
- Nieva, J. (2024). Jordi Nieva, catedrático de Derecho: "La pena de un reo existe como sustituta de la venganza, para que no nos liemos a pedradas entre nosotros". *La pena de un reo existe como sustituta de la venganza, para que no nos liemos a pedradas entre nosotros*. Madrid: Cadena SER. https://cadenaser.com/nacional/2024/09/19/jordi-nieva-catedratico-de-derecho-la-pena-de-un-reo-existe-como-sustituta-de-la-venganza-para-que-no-nos-liemos-a-pedradas-entre-nosotros-cadena-ser/?utm_source=
- Núñez, M., y Rivadenerira, M. (2021). El principio de universalidad desde una perspectiva legal y efectiva en la seguridad social ecuatoriana. *Revista de Derecho*.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.32719/26312484.2021.35.7>
- Núñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad*. Maestría en Derecho Penal, Universidad Andina Simón Bolívar . <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nuñez-Incumplimiento.pdf>
- Núñez, N. (2018). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad* . Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nuñez-Incumplimiento.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Naciones Unidas.
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Páez, P., y Berenguer, S. (2022). En torno a la corrupción privada regulada en el Código Orgánico Integral Penal. (38).
<https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.9>
- Pauta, V., y Zamora, A. (2024). Vacío jurídico en el código orgánico integral penal respecto a la necesidad del procesado de comparecer a la toma del testimonio anticipado. 9(39).
<https://doi.org/http://doi.org/10.46652/rgn.v9i39.1180>

- Pérez, M. (2006). Modelo de rehabilitación integral. *Revista Colombiana de Rehabilitación*, 5(1). <https://revistas.ecr.edu.co/index.php/RCR/article/view/282>
- Premuda, P., y Lewis, A. (2011). Vocational Rehabilitation Counseling in the United States. 1(4), 52-82. <https://www.redalyc.org/pdf/4758/475847406005.pdf>
- Quaresma, D. (2022). El fin resocializador de la Pena. *Revista Pensamiento Penal*(409). <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89798.pdf>
- Ramírez, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Ius Et Veritas*(62), 230-252. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>
- Ramírez, F. (2021). Principio de progresividad. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/100420241843252890.pdf
- Ramírez, K. (2023). *Observatorio de Rehabilitación Social para mejorar el sistema penitenciario*. <https://conexion.puce.edu.ec/puce-crea-observatorio-de-rehabilitacion-social-para-mejorar-el-sistema-penitenciario/>
- Reglas de Nelson Mandela. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Reyes, V. (2017). Progresividad y redistribución del impuesto de renta societario en Europa y Latinoamérica. 8(18), 140-149. <https://www.redalyc.org/journal/6099/609964243008/html/>
- Roca Pamich, M. (2018). Sociología general en cárceles: sistematización de la experiencia educativa en contexto de encierro. *Cuestiones de sociología*, 19. <https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/library?a=d&c=arti&d=Jpr9550>
- Rodríguez, L. (2015). Aproximaciones al índice de desarrollo humano y bienestar subjetivo en estudiantes de licenciatura en ciencias de la actividad física y salud. 7(16). <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiFzPnbgoWMAxVTTDABHQ42DT8QFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fciencianacional.co%2Fhandle%2F123456789%2F192663&usg=AOvVaw0Uzdwod69y4uQ9W-EfYrWI&opi=89978449>
- Rojas, A., y Rubio, M. (2015). Aproximación histórica a los habitus y prácticas: Escuela de Rehabilitación Humana. *Revista Colombiana de Rehabilitación*. <https://revistas.ecr.edu.co/index.php/RCR/article/view/19/139>
- Ruiz, A. (2015). *Rehabilitación energética de fachadas: Propuesta metodológica para la evaluación de soluciones innovadoras, basándose en el diagnóstico de viviendas sociales construidas entre 1940 y 1980*. Tesis (Doctoral), E.T.S.I. Agrónomos (UPM) [antigua denominación]. <https://doi.org/https://doi.org/10.20868/UPM.thesis.39249>
- Saez, A., Román, A., y Zambrano, A. (2017). Intervención sociocomunitaria en programas de rehabilitación psicosocial: Un estudio de casos en dos equipos del sur de Chile. *Psicoperspectivas*, 16(1), 19-30. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-69242017000100003&lng=pt&nrm=iso
- Salamea, E. (2022). La progresividad y proporcionalidad en el. 2(2). <https://www.sarj.net/index.php/sarj/article/view/27>

- Sánchez, E. (2015). EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN MATERIA.
<https://ruja.ujaen.es/server/api/core/bitstreams/b00f7aa9-7e10-46f0-9432-d8fdf1d82caa/content>
- Schlanger, M. (2017). Prisoners with disabilities: Individualization and integration. *Academy for Justice, A Report on Scholarship and Criminal Justice Reform*(544).
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2932940
- Schmill, U. (2010). Hans Kelsen. Aportaciones teóricas de la teoría pura del Derecho. (33), 17-36. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/32590/1/Doxa_33_01.pdf
- Sentencia 69-21-IN/23, CASO 69-21-IN (EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE 13 de Septiembre de 2023).
- Serrano, J., y Rodríguez, C. (2014). *Necesidad de garantizar en el sistema penitenciario el tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social*.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16203/1/Tesis%20Juan%20Calderon.pdf>
- Solano, H. (2016). *Introducción al estudio del derecho*.
<https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/2354/Introducción%20al%20estudio%20del%20derecho-.pdf?sequence=1>
- Stinco, J. (2019). El principio de progresividad en materia de derechos fundamentales. (5).
<https://unpaz.edu.ar/sites/default/files/inline-files/5.El%20principio%20de%20progresividad.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Principio de progresividad*.
https://www.scjn.gob.mx/10ddhh/sites/default/files/redes-sociales/archivos-adjuntos/principio_de_progresividad.pdf
- Symkovych, A. (2023). Narratives of rehabilitation in a South African prison. *Social Problems*.
<https://doi.org/10.1093/socpro/spad040>
- Taba-Moreno, N. (2021). Tratamiento psicológico y la reparación integral del daño en caso de violencia familiar: justicia restaurativa. *Revista de Investigaciones Universidad del Quindío*, 33(S2), 91-98. <https://doi.org/10.33975/riuq.vol33nS2.617>
- Tantaleán, R. (2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS.
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwikrKmwz4yMAxUjRTABHYJhIdIQFnoECCsQAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5456267.pdf&usg=AOvVaw2a0myplQ5Wzu-z8_0T3Y-Y&opi=89978449
- Terán, C., Albornoz, M., y Canchिंगre, M. (2020). Representaciones sociales del Estado y la comunidad sobre la rehabilitación de jóvenes con adicciones en zonas urbano marginales de Guayaquil 2016-2019. *New Trends in Qualitative Research*, 3.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9284782&orden=0&info=link>
- Troya, P. (2022). *Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? Análisis de la Resolución n.º 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9131/1/T3996-MDPE-Troya-Suspension.pdf>

- Trull, C., y Soler, P. (2019). Revisión de la legislación relativa al sistema de justicia juvenil en clave de educación y empoderamiento. *15*(3).
https://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?codigo=535383&info=open_link_ejemplar
- Valderrama, p. (2011). Educación y tratamiento penitenciario: Relación con la imagen social de la cárcel. (2). <https://revistas.uca.es/index.php/hachetetepe/article/view/6406/6545>
- Vargas-Téllez, G. (2021). Aproximación teórica a la prevención del delito y la seguridad pública. *Revista de la Academia Nicaragüense de Ciencias Jurídicas y Políticas*, 7(13), 83-93. <https://www.revistaancjp.org/index.php/ancjp/article/view/73>
- Veiga, J. (2016). Pasado y presente del marco normativo global de la discapacidad. *Anales de derecho y discapacidad*(1), 29-50.
https://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?codigo=460483&info=open_link_ejemplar
- Verdugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. (39).
<https://doi.org/https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>
- Villamarín, M., y López, D. (2023). Los privados de libertad y el sistema de rehabilitación social en Ecuador. 7(1). https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4917
- Yáñez, J., y Merchán, L. (2017). Ejercicios de respiración en la rehabilitación fonoarticular. Propuestas para la práctica. *Revista Universidad y Sociedad*, 9(2).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202017000200038
- Yépez, M. (2007). Fundamentación de una teoría de la pena apartir de la justicia como equidad y del debate sobre el neocontractualismo. *FORO revista de derecho*(8).
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/343/341>
- Yosipiv, A., Kuzan, H., Berezhnytska, H., Boiarchuk, O., y Maslak, N. (2022). Socio-psychological issues of resocialization of convicts to imprisonment: Domestic and international experience. *Polish Psychological Bulletin*, 53-59.
<https://doi.org/10.24425/ppb.2022.140482>
- Zanella, G. (2020). Prison work and convict rehabilitation. *SSRN Electronic Journal*.
<https://doi.org/10.2139/ssrn.3643210>
- Zárate, A., González, E., Moral, J., y Mañans, A. (2020). *Derecho Penal Parte Especial*. Editorial Universitaria Ramón Areces.

Anexos



Universidad
Católica
de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Ruth Jacqueline Guerra Peláez portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0107001034. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "Análisis del sistema de progresividad dentro de la rehabilitación social en el Centro de Rehabilitación Social Turi - Cuenca" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 7 de mayo de 2025

F: 

Ruth Jacqueline Guerra Peláez

C.I. 0107001034



Universidad
Católica
de Cuenca

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

David Sebastián Arévalo Tocachi portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0105722706. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "Análisis del sistema de progresividad dentro de la rehabilitación social en el Centro de Rehabilitación Social Turi - Cuenca" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 7 de mayo de 2025

F: 

David Sebastián Arévalo Tocachi

C.I. 0105722706